

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR

Escuela de Posgrados

MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA
DE EL SALVADOR

Seminario de Especialización

Informe final de Monografía de Investigación

para optar al título de Maestro (a) en Derecho de Familia

**“Eficacia de la declaratoria de aptitud para adoptar regulado en la
Ley Especial de Adopciones en el período 2022”**

ASESORA: Amelia Carolina Velásquez Murillo

Autoras: Tania Rhoxeida González López
María Milagro Calderón Castro

San Salvador, abril 2024

Dra. Cristina Juárez de Amaya

Rectora

Dra. Mirna García de González

Vicerrectora Académica

Ing. Sonia Candelaria Rodríguez

Directora Académica

Dra. Nadia María Menjívar Morán
Decana de la Escuela de Posgrado

CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| Agradecimientos..... | iv.vi |
| Resumen..... | vii.ix |
| Abreviaturas..... | x |
| Introducción..... | 1.2 |
| CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 3 |
| a. Situación problemática..... | 3.11 |
| b. Enunciado del problema..... | 11 |
| c. Objetivos de la investigación..... | 12 |
| i.Objetivo general..... | 12 |
| ii.Objetivos específicos..... | 12 |
| d. Contexto de la investigación..... | 12.15 |
| e. Justificación de la investigación..... | 15.17 |
| CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA..... | 28 |
| a. Construcción de la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en relación con la Ley Especial de Adopciones (LEA)..... | 18 |
| a.i. Marco Teórico de la Adopción en El Salvador..... | 18.24 |
| a.ii. Marco Legal de la Adopción en El Salvador..... | 24.25 |
| a.iii. Marco Conceptual de la Adopción en El Salvador..... | 25 |
| 1.Adopción..... | 25.26 |
| 1.1. Definición..... | 26 |
| 1.2. Tipos de adopción..... | 26 |
| 2. Proceso de adopción enmarcados en la LEA..... | 26 |
| 2.1. Definición..... | 26 |
| 2.2. Etapas principales del proceso de adopción..... | 26.27 |
| 3.Fases del proceso de Adopción..... | 27 |
| 3.1. Fase administrativa declaratoria de Aptitud para Adoptar..... | 27 |
| 3.2. Definición..... | 27 |
| 3.3. Requisitos..... | 28 |
| 3.4. Ente encargado de emitirla..... | 28 |

| | |
|--|-----------|
| 4. Instituciones competentes. Art. 44 LEA..... | 28 |
| 4.1. Oficina para Adopciones..... | 28 |
| 4.2. Definición..... | 28 |
| 4.3. Estructura organizativa de la OPA. Art. 46 LEA..... | 28.30 |
| 5. Procedimiento para solicitar la aptitud para adoptar..... | 30 |
| 5.1. Fase administrativa de Declaratoria de adoptabilidad..... | 31 |
| 5.1.1. Definición..... | 31 |
| 5.1.2. Ente encargado de emitirla..... | 31 |
| 5.2. Fase judicial..... | 31 |
| 5.2.1. Instituciones competentes..... | 31 |
| 6. Eficacia..... | 31 |
| 6.1. Definición..... | 31.32 |
| a.iv. Estándares de la Adopción..... | 32 |
| Normativa de la protección integral de los derechos del niño, niña y adolescente en El Salvador..... | 32.40 |
| b. Supuesto teórico..... | 40 |
| CAPITULO III. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION..... | 41 |
| a. Clase, enfoque, tipo y diseño de investigación..... | 41 |
| 1. Clase..... | 41 |
| 2. Enfoque..... | 41.43 |
| 3. Tipo..... | 43.44 |
| 4. Diseño de la investigación..... | 44.45 |
| b. Sujetos y objeto de la investigación..... | 45 |
| 1. Sujetos..... | 45 |
| 1.1. Criterios de inclusión y exclusión..... | 46.47 |
| 1.2. Aspectos éticos de los participantes..... | 47.48 |
| 2. Objeto de investigación..... | 48 |
| 3. Unidades de análisis. Población y muestra..... | 48 |
| 3.1. Unidad de análisis..... | 48.49 |
| 3.2. Población y muestra..... | 49 |
| 3.2.1. Muestra teórica..... | 49 |

| | |
|---|--------|
| 3.2.2.Muestra de expertos..... | 50 |
| 3.2.3.Muestra de caso tipo..... | 50 |
| c. Variables e indicadores..... | 50 |
| 1.Varibles..... | 50 |
| 2.Indicadores..... | 50.51 |
| d. Técnicas. materiales e instrumentos..... | 51 |
| 1.Tecnicas y procedimientos para la recopilación de la información..... | 51 |
| 1.1. Técnicas..... | 51 |
| 2.Instrumentos de registro y medición..... | 51 |
| 2.1. Instrumentos..... | 51 |
| CAPITULO IV: ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN..... | 52 |
| 1.Resultados..... | 52.54 |
| 2.Discusión de los resultados..... | 54 |
| 2.1. Interés superior de la niñez y adolescencia..... | 54.59 |
| 2.2. Etapas principales del proceso de adopción y del proceso administrativo para la declaración de aptitud para adoptar..... | 59 |
| 2.2.1. Etapas principales del proceso de adopción..... | 60 |
| 2.2.2. Proceso de adopción en sede administrativa (aptitud para adoptar)..... | 60.62 |
| 2.3. Parámetros de eficacia de la declaratoria de aptitud para adoptar..... | 62.64 |
| 2.4. Hallazgos adicionales..... | 64 |
| CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 65 |
| A.Conclusiones..... | 65.68 |
| B.Recomendaciones..... | 68.71 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 72.73 |
| ANEXOS..... | 74.110 |

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO

Por levantarme en el momento más difícil de mi vida, guiarme, darme sabiduría, paciencia y permitirme alcanzar un escalón más en mi vida profesional

A MI MADRE

MARIA SUSANA LOPEZ, quien es y ha sido el pilar fundamental en este logro, además de siempre apoyarme y con su noble ternura darme ánimos de continuar en mis deseos de superación

A MIS HERMANAS

CINDY IVONNE Y JEIMY ADELA, por animarme a continuar con mis estudios, sus palabras de aliento en mis momentos de adversidad, por ser muy especiales en mi vida, y por su infinito apoyo en todos los aspectos

A MIS FAMILIARES

ABUELA MECERDES, TIAS, TIOS Y PRIMOS, por sus buenos deseos, los cuales fueron mi fuente de alegría, inspiración y mi motivo de superación

A MI HERMANO DE LA VIDA

LIC. LUIS ERNESTO ESCALANTE RIVERA, por su infinita paciencia, lealtad absoluta, e inagotable apoyo, gracias por motivarme a alcanzar mis metas.

A MI COMPAÑERA DE TESIS

LICDA. MARIA MILAGRO CALDERON CASTRO, por aceptar mi amistad desde el día uno, por su ayuda incondicional, comprensión y apoyo moral en el camino recorrido.

A MI ASESORA DE TESIS

MÁSTER. AMELIA MURILLO, por compartir su amplio conocimiento y todo el apoyo
brindado en el desarrollo de esta investigación

Tania Rhoxeida González López

A DIOS

“En primer lugar agradezco a Dios por haberme guiado en este largo camino de estudio, desde el inicio de la maestría hasta hoy en día que estoy culminando este proyecto”

A MI MADRE

MARÍA CONCEPCIÓN CASTRO MARTÍNEZ, “Gracias a mi madre que desde el día uno que me incursione en esta travesía ha estado alentándome a no desmayar, a seguir adelante y tener un triunfo más en mi vida profesional”

A MI COMPAÑERA DE TESIS

LICDA. TANIA RHOXEIDA GONZÁLEZ LÓPEZ, “por brindarme su amistad desde el día uno de estudio, por todos sus conocimientos compartidos, por ser quien siempre estuvo trabajando hombro a hombro en cada trabajo. Por inspirarme a no dejar a medio camino esta maestría y por culminar este proyecto conmigo”

A MIS AMISTADES

“Esas amistades que sin duda alguna han creído en mi potencial inclusive cuando yo misma dudaba, que siempre tuvieron una palabra o una frase de aliento para seguir en este camino de la maestría”

A MIS CATEDRÁTICOS

“Sin duda tuve la dicha de conocer a grandes maestras y maestros que me impartieron todos sus conocimientos, gracias por sus enseñanzas que hoy en día se están poniendo en práctica”

A MI ASESORA DE TESIS

MASTER. AMELIA CAROLINA VELASQUEZ MURILLO, “por todo su apoyo en esta investigación y por todos sus conocimientos compartidos”

María Milagro Calderón Castro

RESUMEN/ABSTRACT

“Eficacia de la declaratoria de aptitud para adoptar decretada por la OPA en la Ley Especial de Adopciones año 2022”

Tania Rhoxeida González López / María Milagro Calderón Castro

RESUMEN

La adopción es un tema muy amplio e importante, este proceso consta de dos procedimientos, por un lado, el administrativo y por otro, el judicial. En este trabajo nos hemos enfocado en una de las fases del procedimiento administrativo.

El Salvador ha sido uno de los muchos países ratificantes de instrumentos internacionales, es por ello, que se vio la necesidad de crear una ley especial que para el caso tenemos: la Ley Especial de Adopciones, misma que dio la pauta para la creación de una institución que fuera la que llevara el control de estos procesos; es así, que contamos con la Oficina para Adopciones.

Veremos cómo se cumplen los plazos, requisitos de esta etapa del procedimiento, pero también que parámetros se utilizan para la declaratoria de aptitud para adoptar. La importancia de cómo esta fase es crucial para el debido cumplimiento del interés superior del niño y que por medio de este se logre una familia idónea para la niñez y adolescencia.

Para ello, se hizo uso de entrevista semiestructuradas, consistentes en una serie de preguntas que se les pasaron a diferentes sujetos especialistas del entorno de niñez y adolescencia, con el fin de obtener una respuesta certera que nos abone a nuestra investigación y poder darle una respuesta a nuestra investigación.

Palabras claves: niñez, adolescencia, interés, familia, adopción.

ABSTRACT

Adoption is a very broad and important topic, this process consists of two procedures, on the one hand, the administrative one and on the other, the judicial one. In this work we have focused on one of the phases of the administrative procedure. El Salvador

has been one of the many countries that ratify international instruments, which is why it was necessary to create a special law, which in this case we have: the Special Adoption Law, which set the tone for the creation of a institution that was responsible for controlling these processes; That's right, we have the Adoption Office. We will see how the deadlines and requirements of this stage of the procedure are met, but also what parameters are used for the declaration of fitness to adopt. The importance of how this phase is crucial for the due fulfillment of the best interests of the child and that through this a suitable family for childhood and adolescence is achieved. To do this, semi-structured interviews were used, consisting of a series of questions that were passed to different specialist subjects in the childhood and adolescent environment, in order to obtain an accurate answer that supports our research and to be able to give an answer to our research.

Keywords: childhood, adolescence, interest, family, adoption.

Enunciado del problema

¿Cuál es la eficacia de la declaratoria de aptitud para adoptar decretada en la Oficina para Adopciones en el año 2022?

Objetivo general

Analizar la eficacia del procedimiento la declaratoria de aptitud para adoptar dada por la OPA en el área de San Salvador, en el proceso de adopción salvadoreño establecido en la Ley Especial de Adopciones durante el período 2022.

Objetivos específicos

Analizar el cumplimiento del interés superior de la niñez y adolescencia para la reivindicación del derecho de crecer y desarrollarse integralmente en familia

Situación problemática

La problemática de la adopción tiene como finalidad poder dotar de una familia idónea a la niñez y adolescencia, siempre tomando en cuenta el interés superior del niño, el cual nace de los diferentes instrumentos internacionales que El Salvador ha suscrito.

Es así, que el Estado está en la obligación de hacer todos los procedimientos minuciosamente para hacer valer los derechos del niño.

idónea en el procedimiento administrativo de adopción.

Identificar el cumplimiento de los requisitos, plazos y etapas en el proceso administrativo de adopción para la declaratoria de aptitud para adoptar, decretada por la OPA

Establecer parámetros de eficacia y las posibles causas y obstáculos que impiden la eficacia de la declaratoria de aptitud para adoptar con relación al banco de familias elegibles que dirige OPA.

ABREVIATURAS

| | |
|----------|--|
| OPA | Oficina para Adopciones |
| LEA | Ley Especial de Adopciones |
| LEPINA | Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia |
| CDN | Convención sobre los Derechos del Niño |
| CONAPINA | Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia |
| PGR | Procuraduría General de la Republica |
| ISNA | Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia |
| CONNA | Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia |

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere al tema de la eficacia de la declaratoria de aptitud para adoptar, enmarcado en el procedimiento administrativo regulado en la Ley Especial de Adopciones aprobada en El Salvador. Comprende analizar la eficacia desde el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes y los plazos contenidos en la Ley y sus últimas reformas, a fin de verificar su aplicación en el periodo 2022, desde su inicio con la solicitud de las personas que se declaran aptas para adoptar hasta la culminación del mismo con el decreto de adopción en el proceso judicial.

La institución de la adopción desde su génesis ha presentado cambios significativos, en la actualidad lo que se pretende es garantizar el interés superior de la niñez y adolescencia y reivindicar el derecho primordial de crecer y desarrollarse integralmente dentro de una familia idónea. En El Salvador se cuenta con una Ley Especial de Adopciones, que contiene los principios de la doctrina de la protección integral y en su articulado estableciendo para ello un proceso administrativo que ha de seguirse previo al proceso judicial de adopción, su importancia radica en que por medio de este se califica la idoneidad de los solicitantes; por tanto, si es declarado apto o idóneo para adoptar, ha cumplido con los requisitos exigidos y se estaría a la espera que se le asigne un niño, niña o adolescente.

Esta investigación tiene como primer capítulo el planteamiento del problema haciendo una breve reseña histórica de la institución de la adopción, la concepción de la doctrina integral, para luego hacer un análisis de la situación problemática, la eficacia del proceso administrativo en la fase que contiene la declaratoria de aptitud para adoptar enmarcado en la Ley Especial de Adopciones, la calidad idónea que deben poseer las familias solicitantes, que inician el proceso de adopción en su fase administrativa y si esta culmina con el decreto de adopción.

El contexto de investigación es verificar la eficacia de la declaratoria de aptitud para adoptar otorgada por la OPA, en el sentido que es una nueva institución que su autonomía fue creada a partir de las reformas del 2022. Para agilizar el proceso de adopción, de esta manera, identificar requisitos, plazos y etapas en el proceso

administrativo de adopción, establecer parámetros de eficacia para decretar la declaratoria de aptitud para adoptar, analizar el cumplimiento del interés superior de la niñez y adolescencia sujetos de adopción en el que se han decretado en el periodo 2022.

La necesidad de investigar si el procedimiento administrativo de declaratoria de aptitud para adoptar establecidos en la Ley, se debe a que este ha sido diseñado para calificar minuciosamente la idoneidad de los solicitantes de adopción y con ello garantizar que las familias declaradas aptas para adoptar sean las que mejor se ajusten al perfil del niño, niña o adolescente sujetos de adopción. Es importante destacar el tipo de investigación, diseño y metodología que se empleó con el fin de llevar a cabo la presente. Como fue posible recolectar la información de la muestra para su análisis a profundidad y tener respuestas que nos ayuden a conocer el cumplimiento de los objetivos y variables planteadas. Esto se obtendrá por medio de diferentes instrumentos que se emplearon a la muestra y que posteriormente se hizo análisis respectivo.

Con los resultados de la investigación se pretende conocer la eficacia de la declaratoria de aptitud para adoptar que se realiza en la fase administrativa del proceso de adopción, partiendo de la Doctrina de la Protección Integral y sus principios que han sido retomados en la Ley Especial de Adopciones y la Ley Crecer Juntos. Se podrá proponer alternativas de solución a los problemas identificados, propuestas de cambio legal y otras recomendaciones que abonen a la sociedad, comunidad jurídica y al Estado para realizar un trabajo en conjunto y solventar esta problemática en materia de adopción.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

a. Situación problemática

La adopción, es una institución de derecho de familia, que por medio de sentencia judicial crea relación jurídica de filiación, la cual desde sus orígenes ha evolucionado y se ha transformado en el devenir del tiempo y en el desarrollo de la humanidad misma, esta es una figura que no la encontraremos concebida en el inicio de la humanidad con ese nombre como tal. En El Salvador, dicha figura legal tiene su antecedente histórico en el Código de Procedimientos Judiciales y de Fórmulas publicado en 1857, específicamente en el Capítulo Primero denominado:

“Modo de Proceder en La Adopción y en la Arrogación”, arts. 800 al 804, ante lo cual también se logra establecer su antecedente histórico en el Código de Fórmulas, parte complementaria del Código de Procedimientos Judiciales de 1857, que regulaba la fórmula de redacción de la escritura pública de adopción en su Capítulo Tercero¹, luego se sustentó en fecha 24 de noviembre de 1955 con la Ley de Adopción”

En la misma se reconoció como institución la adopción, la cual fue derogada el decreto 677 del 11 de octubre de 1993 y dio paso al Código de Familia², concibiendo en ella, la adopción como una institución del derecho de familia encaminada a garantizar derechos de las niñas, niños y adolescentes que estos tengan una protección familiar. Posteriormente fue creada la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia³, que en adelante se denominará LEPINA, que retoma los principios fundamentales de la Doctrina de la Protección Integral que se originaron y forman parte de la Convención de los Derechos del Niño, siendo su fundamento principal la protección del interés superior de la niñez y adolescencia. Actualmente se encuentra derogada y contamos con la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y

¹ Napoleón Rodríguez Ruiz, Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas, primera edición, Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, El Salvador, 2006, p. 492.

² Código de Familia, de 11 de octubre, de la Corte Suprema de Justicia (D. O. N°. 231 de 13 de diciembre de 1993).

³ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, de 15 de abril de 2009, de la Corte Suprema de Justicia (D. O. N°. 68, del 16 de abril de 2009).

Adolescencia que entró en vigencia el 01 de enero de 2023,⁴ dichos principios se retoman y se mantienen vigentes en la nueva ley.

En este sentido el Estado de El Salvador tiene como deber primordial proteger a sus gobernados; y, con mayor razón cuando se refiere a menores de edad que carecen de la protección parental, en estos casos debe resguardarse y proteger el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. La importancia del principio del interés superior de la niñez y adolescencia radica en que haya un desarrollo integral lo que implica: su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el goce pleno de sus derechos.

En relación con la institución de adopción el Estado de El Salvador ha ratificado instrumentos internacionales que llevan inmersos los principios y derechos de la adopción como los son: Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio relativo a la Protección del Niño, observaciones generales número 12 y 14 del Comité de los Derechos del Niño, Convenio de la Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, así a la Cooperación en materia de Adopción Internacional y las Guías de Buenas Prácticas.

Consiente de la situación actual de la adopción en El Salvador, la Comisión de la Familia, Niñez y Adolescencia, Adulto Mayor y personas con Discapacidad, en el año dos mil dieciséis optó por crear una ley especial que adecue y desarrolle estos principios y objetivos de la Doctrina de la Protección Integral con respecto a la institución de la adopción. Esto con el fin de darle relevancia y prioridad al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, en relación al derecho de la niñez y adolescencia de crecer y desarrollarse en familia.

Lo cual se concretó en dictamen favorable número cuatro de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, para crear la Ley Especial de Adopciones⁵ que en adelante denominaremos LEA, creada por el decreto legislativo 282 de fecha 17 de febrero de

⁴ Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, de la Niñez y Adolescencia, Decreto Legislativo No. 431 de fecha 22 de junio de 2022, Diario Oficial No. 117, Tomo N° 435, de fecha 22 de junio de 2022.

⁵ Ley Especial de Adopciones, de 17 de febrero, de la Corte Suprema de Justicia (D. O. N° 205 de 4 de noviembre de 2016).

2016⁶, pero que se prorrogó su entrada en vigencia y hasta el decreto 64 de 20 de julio de 2018⁷, fecha en la cual comenzó a surtir efectos

Es por ello que el Estado de El Salvador, con la creación de ley de adopciones se ha encaminado en hacer esfuerzos significativos aplicando principios de la Doctrina de Protección Integral. Creando un ordenamiento jurídico que enmarca como objetivo primordial el dar primacía al interés superior de los niños, niñas y adolescentes privilegiándolos con medidas adecuadas que permitan mantenerlo en su familia de origen, o integrándolo a una familia preferentemente nacional, cuando carezca de la misma.⁸

Todo esto con el fin de, primero: garantizar la institución de protección familiar de los adoptados; segundo: velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; y, tercero: evitar que los niños, niñas y adolescentes que carecen de protección parental sean vulnerables de la trata de personas, el tráfico y venta de menores en el ámbito internacional. Por último, para garantizar la idoneidad y que los adoptantes tengan las aptitudes psicológicas, sociales, familiares y económicas.

La LEA ha sido creada dentro de la Doctrina de la Protección Integral, basado en el interés superior de niños, niñas y adolescentes, que es el de brindar una familia a un niño. La cual tiene como fin principal el de constituirse como un cuerpo normativo que dotara de agilidad el trámite de las adopciones de los niños, niñas y adolescentes en El Salvador.

Dicha normativa se establece que la adopción requiere de dos partes. Por una parte, un niño o niña que esté en condiciones de ser adoptado (adoptabilidad). Por otra parte, de familias (solicitantes de adopción de forma individual o matrimonio que solicita adoptar de forma conjunta) que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Especial de Adopciones y que hayan sido declarados aptos para adoptar.

⁶ Publicada en el D.O. N° 205 tomo 413 de 4 de noviembre del 2016.

⁷ Publicado en el D. O. N°147 tomo 420 de 13 de agosto del 2018.

⁸ Decreto N°282, Ley Especial de Adopciones. Considerandos I, II, III y IV.

Los cuales, de acuerdo a la LEA, se tramitan en su fase administrativa y fase judicial, siendo la primera mediante dos procedimientos. El primero: la declaratoria de adoptabilidad, la cual es “Que los niños, niñas y adolescentes sujetos de adopción sean declarados adoptables por la persona titular de la Procuraduría General de la República”. Por lo que, debe agotarse la búsqueda de familia biológica y el principio de subsidiariedad de la adopción.

El segundo: la declaratoria de aptitud para adoptar, procedimiento mediante el cual se busca obtener una resolución motivada por el director ejecutivo de la OPA, mediante el cual a las familias solicitantes se les declara la idoneidad y que son aptos o no para adoptar. En el entendido que no existe el derecho de adoptar para las familias solicitantes de adopción, por lo que, es importante que tengan claridad que los niños, niñas y adolescentes son quienes tienen el derecho de vivir y ser criados en familia.

Para el caso en estudio se enfoca en el procedimiento administrativo de la declaratoria de aptitud para adoptar, la eficacia del mismo en el sentido que con este proceso es donde realmente se inicia el proceso de adopción y este tiene como propósito calificar la idoneidad de las familias solicitantes en el proceso de adopción. Mediante la calificación técnica-legal, examinando a detalle a los solicitantes que quieren adoptar, en el cual tendrán que cumplir con los parámetros exigidos en la ley para poder adoptar.

Las familias solicitantes ya sea individual o conjunta tienen que tomar en cuenta aspectos fundamentales para tomar la decisión de adoptar. Es por ello, la importancia de los estudios realizados en calificación técnica-legal, en el proceso administrativo de declaratoria de aptitud para adoptar, ya que, conlleva una búsqueda de familia idónea. Por lo que la OPA, hace primeramente una asesoría profesional donde buscan indagar y orientar al solicitante en relación a la motivación de adoptar, para luego dar paso a la recepción de la solicitud y la documentación anexa que se requiere.

Luego el equipo multidisciplinario de la Unidad de Calificación de Familias, compuesto por profesionales en: Psicología, Trabajador Social, Educación, Ciencias Jurídicas, hacen entrevistas y evaluaciones en relación a los aspectos personales, psicológicos y sociales de los solicitantes. Así como, visitas domiciliarias, laborales e institucionales

en un tiempo máximo de cuarenta y cinco días, desde el inicio del procedimiento hasta obtener la declaratoria de aptitud para adoptar.

Es importante conocer que, para adoptar en El Salvador, bajo la perspectiva de la LEA, en relación a la Doctrina de la Protección Integral, no hacen falta medios económicos extraordinarios o una vivienda fuera de lo común o capacidades educativas excepcionales. Sino que, debe existir una adecuada motivación, tener en cuenta que es un trabajo a largo plazo, sensibilidad para entender las necesidades especiales que los adoptados plantean.

Al iniciar el proceso administrativo de adopción, las familias pasan por filtros técnicos jurídicos que realizan el equipo multidisciplinario de la OPA, evitando así adopciones fraudulentas y el delito de trata de personas⁹, esto en virtud de asignarle una familia idónea al niño, niña o adolescente; que pueda brindarle y garantizarle ese bienestar y desarrollo integral.

Por consiguiente, la fase judicial al ser vinculante y eficaz la declaratoria de aptitud para adoptar, frente a una declaratoria de adoptabilidad no habría obstáculos para que se concretara la adopción y restituir el derecho de vivir, crecer y desarrollarse en familia idónea.

Tal y como lo ha sostenido la jurisprudencia “Esta es la posibilidad que se extrae del análisis armónico, integral de los arts. 3, letras c) y d), 5, 7 y 93, 94, 101, 102 y 103 de la LEA; y, es, precisamente para garantizar que el niño, niña o adolescente tendrá la familia idónea, evitando declaratorias de adoptabilidad aisladas, sin vinculación con la verificación de las condiciones de aptitud de una familia concreta, que generarían inseguridad jurídica para los niños, niñas y adolescentes. Adoptabilidad y aptitud para la adopción son condiciones que deben verificarse en forma coetánea o simultánea, pues sólo así, se podrá afirmar que el grupo familiar escogido reúne las condiciones

⁹ Comisión de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor, y personas con discapacidad, Dictamen Favorable N°4. San Salvador, El Salvador: Asamblea Legislativa, el 11 de febrero de 2016.

necesarias del niño, niña o adolescente sujeto a adopción requiere para garantía de sus derechos fundamentales.”¹⁰

Al contar con la declaratoria de aptitud para adoptar, por parte de las familias solicitantes de adopción, se entiende que se abre una probabilidad positiva de concluir con buen término el proceso de adopción. En el sentido que, como solicitante cumplirían todos los requisitos técnicos-legales e institucionales para poder adoptar y está listo para concretar la adopción.

Por tanto, es de suma importancia conocer la eficacia de este procedimiento, ya que, al tramitarlo de la forma correcta incidirá en concretar el proceso de adopción, garantizando el principio del interés superior de estos, y el derecho de los niños, las niñas o adolescentes de vivir, crecer y desarrollarse en una familia. Por el contrario, se estaría revictimizando y por ende vulnerando dichos derechos fundamentales.¹¹

Según la presidenta de la mesa de trabajo de la Comisión de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad, Suecy Callejas en la aprobación de dictamen favorable en fecha 21 de noviembre del año dos mil veintiuno, para que se reforme la Ley Especial de Adopciones, explicó que la actual normativa tiene incongruencias insubsanables en el texto, lo que impiden su aplicación de una forma eficaz y hace que el trámite de la adopción sea burocrático y complejo.

Es por ello que esta investigación cobra relevancia, ya que, se podrá visualizar y verificar si es eficaz el procedimiento de declaratoria de aptitud para adoptar, desde su inicio hasta su culminación durante el año 2022, ya que, debido a la entrada en vigencia de las reformas según la memoria de labores 2022-2023 y rendición de cuentas de la OPA:

“El 21 de diciembre de 2021, se transformó la manera de interpretar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en condiciones de adoptabilidad. Con la reforma a la LEA, por primera vez en la historia de El Salvador, se reconocía a la niñez y

¹⁰ Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia, STC 16/A/SS1/18-3, del diez de septiembre de dos mil doce.

¹¹ Comisión de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor, y personas con discapacidad, Dictamen Favorable N°4. San Salvador, El Salvador: Asamblea Legislativa, el 11 de febrero de 2016.

adolescencia como personas sujetas de derecho. Además, se definieron las competencias de las entidades que participan en el proceso de adopción, y se determinaron plazos y tiempos que se debían cumplir en cada etapa del ya mencionado proceso. Asimismo, la Oficina para Adopciones adquiere una completa autonomía en lo técnico, administrativo y financiero para recibir, tramitar y resolver todas las solicitudes de adopción, nacional e internacional, en El Salvador”.

Por lo que llama la atención el periodo 2022, ya que, de acuerdo a las estadísticas brindadas en la rendición de cuentas de la OPA del año 2019-2021, se puede visualizar que, en el año 2021, no existieron declaratorias de aptitud para adoptar de acuerdo a lo siguiente.

TABLA I

| Solicitudes recibidas durante el periodo informado | Año de recepción | | | |
|---|-------------------------|-------------|-------------|--------------|
| | JUN.DIC/2019 | 2020 | 2021 | TOTAL |
| Período informado | | | | |
| Adopción nacional | 47 | 45 | 18 | 110 |
| Adopción internacional | 0 | 0 | 2 | 2 |
| Total | 47 | 45 | 20 | 112 |

TABLA II

| SOLICITUDES RESUELTAS A LA APTITUD | JUNIO 2019 A MARZO 2021 | | | | | |
|---|---|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| | AÑO DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD | | | | | |
| | 2018 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | TOTAL |
| Declaratorias de aptitud para adoptar | 2 | 2 | 20 | 6 | 0 | 30 |
| | DE ENERO A MAYO 2019 | | | | | |
| Declaratorias de aptitud para adoptar | 0 | 7 | 0 | 0 | 0 | 7 |

| | | | | | | |
|---|---|---|----|---|---|----|
| TOTAL DE FAMILIAS CALIFICADAS APTAS PARA ADOPTAR | 2 | 9 | 20 | 6 | 0 | 37 |
|---|---|---|----|---|---|----|

Como se ha expresado anteriormente, la LEA, es de reciente aplicación y contiene regulado el proceso de adopción que pasa por diferentes instituciones, desarrollado en diferentes etapas, lo cual, aunque se cuentan con reformas importantes en su contenido, la declaratoria de aptitud para adoptar previo a realizar el proceso judicial de adopción en El Salvador, pudiese enfrentar dificultades u obstáculos a la hora de tramitarse. De junio 2019 hasta marzo 2021 fueron 121 solicitudes las que se tramitaron. En la fase de calificación legal en 2019 se obtuvieron 41. En fase de calificación de familias se contó con 20. En la fase de análisis para emitir la resolución de aptitud para adoptar hubo un total de 5 y en la fase de declaratoria de aptitud para adoptar un total de 18.¹²

Durante el período informado se tramitaron solicitudes recibidas de junio 2019 a marzo 2021, de las cuales según la fase del procedimiento en el que corresponde, del 100%, se han resuelto de forma definitiva el 62% y se encuentran en trámite el 38%. Entendiéndose como resolución definitiva con los casos en los que ya se cuenta con aptitud para adoptar, las que se declararon no ha lugar su solicitud, por no, obtener resultados favorables en los estudios técnicos (social y psicológico), las que fueron declaradas inadmisibles por no cumplir con los requisitos exigidos por la LEA, los que desistieron del proceso y las que se resolvieron como inoponibles por no cumplir con la finalidad de la adopción.¹³

Durante el mismo período, se han tramitado las solicitudes recibidas durante el ejercicio 2018, en los meses comprendidos de enero a mayo 2019 y las recibidas con

¹² Procuraduría General de la República, *Rendición de cuentas de la oficina para adopciones 2019-2021*, (El Salvador,2020), 22-24

¹³ *Ibíd.*

base en el Decreto Legislativo transitorio 944. Dentro de las cuales se han resuelto de forma definitiva el 100% de las ingresadas el 2018, las ingresadas entre enero a mayo 2019 se han resuelto el 79% y se encuentran en trámite el 21%; en cuanto a las ingresadas bajo el Decreto Legislativo 944 se han resuelto el 28% y se encuentran en trámite el 72%.

No obstante, que el fin primordial de la LEA, es viabilizar el proceso de adopción en cuanto a plazos y tramitología, se han presentado dificultades en cuanto a su aplicación y tramitación de los procesos contenidos en ella¹⁴. De acuerdo a lo manifestado por el director ejecutivo de la Oficina para Adopciones de la Procuraduría General de la República, en entrevista radial que hiciera en fecha 2 de julio del año 2021: “Para alcanzar su objetivo, el legislador ha tenido a bien hacer reformas, que ayudan a mejorar la atención y respuesta a las solicitudes de adopción. Ya que, desde la entrada en vigencia de la LEA, para esa fecha solo se habían concretado 14 procesos de adopción ¹⁵

Por lo que, nace la necesidad de investigar si el procedimiento administrativo de declaratoria de aptitud para adoptar decretada por la OPA, durante el año dos mil veintidós, es eficaz desde su inicio hasta su culminación. En el sentido que, mediante este proceso se califica rigurosamente la idoneidad de la familia solicitante de adopción y con ello decretar la idoneidad de la familia y garantizar el derecho de la niñez y adolescencia de crecer y desarrollarse en familia.

b. Enunciado del problema

¿Cuál es la eficacia de la declaratoria de aptitud para adoptar decretada por la Oficina para Adopciones en el año 2022?

¹⁴ «En nuestra entrevista "Sonora explica" nos acompaña Dionisio Ernesto Alonso Sosa, Director ejecutivo de la oficina para las Adopciones. Con el tema de la Ley de adopciones.», Facebook Live, Sonora FM 104.5, acceso el 02 de julio de 2021, <https://www.facebook.com/RadioSonoraElSalvador/videos/360464725501589/?sfnsn=mo>.

¹⁵ *Ibíd.*

e. Objetivos de la investigación

i. Objetivo general

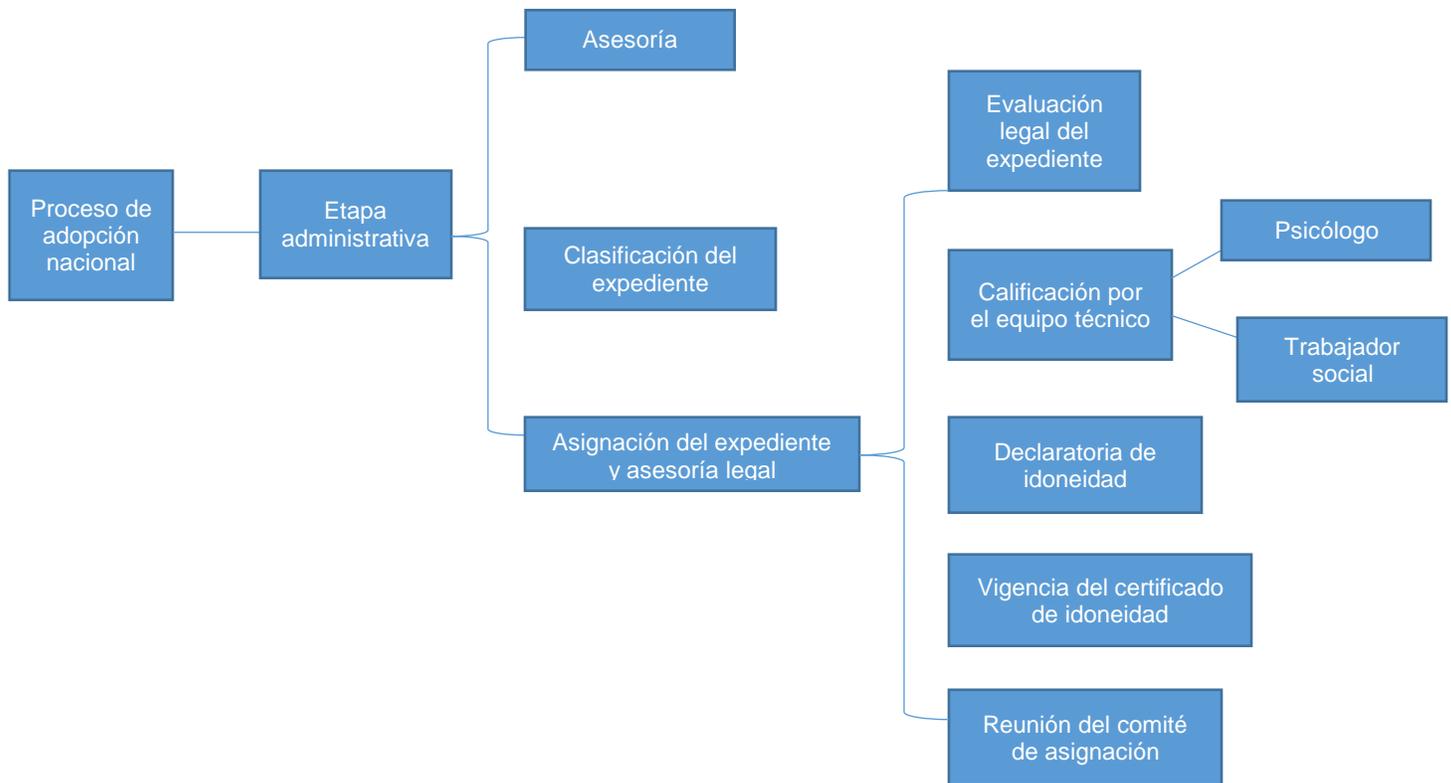
Analizar la eficacia del procedimiento la declaratoria de aptitud para adoptar dada por la OPA en el área de San Salvador, en el proceso de adopción salvadoreño establecido en la Ley Especial de Adopciones durante el período 2022.

ii. Objetivos específicos

1. Analizar el cumplimiento del interés superior de la niñez y adolescencia para la reivindicación del derecho de crecer y desarrollarse integralmente en familia idónea en el procedimiento administrativo de adopción.
2. Identificar el cumplimiento de los requisitos, plazos y etapas en el proceso administrativo de adopción para la declaratoria de aptitud para adoptar, decretada por la OPA.
3. Establecer parámetros de eficacia y las posibles causas y obstáculos que impiden la eficacia de la declaratoria de aptitud para adoptar con relación al banco de familias elegibles que dirige OPA.

f. Contexto de la investigación:

El tema de adopción, lo tenemos enmarcado en la nueva Ley Especial de Adopciones, como una institución garante del derecho de vivir, crecer y desarrollarse en familia e interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Actualmente bajo la nueva normativa el proceso de declaratoria de aptitud para adoptar se desarrolla de la siguiente manera:



Fase de calificación técnica-legal: recibe ese nombre porque habrá que someterse a un análisis de idoneidad a partir si cumple con determinados requisitos técnico-jurídicos, que son analizados por operadores jurídicos, para determinar la procedencia o no de la solicitud incoada estos requisitos están detallados uno a uno en la LEA. Para ser más exactos en los artículos (Art. 60, 73, 74, 75, 76, 89), de dicho cuerpo normativo. Esta fase tiene un tiempo estimado de duración de 30 días hábiles.

Fase de calificación de familias: en esta fase al solicitante se le practicarán estudios psico-sociales para determinar la idoneidad del solicitante con respecto de si es o no apto para adoptar, aquí los equipos multidisciplinares harán uso de las herramientas diseñadas para la evaluación de la psiquis y el entorno social en que se desenvuelve el solicitante. Esta fase su plazo establecido en la ley es de 20 días (Art. 86 N° 2 de la LEA).

Concluidos los estudios son enviados ambos resultados al director ejecutivo de la OPA, quien después analizarlos con base en los principios de interés superior del niño,

niña y adolescente tendrá que pronunciarse sobre la aptitud para adoptar, ya sea, decretando o no la misma, esto se regula en los (Arts. 60 y 91 de la LEA), el plazo establecido para este momento procesal es de 45 días. Una vez declarado apto para adoptar el solicitante entra a un registro único y a espera que se le sea asignado un niño, niña o adolescente que ya haya obtenido dictamen de adoptabilidad, (Art. 25 de la LEA).

De acuerdo al dictamen favorable para la creación de la LEA, se detectó una de las debilidades dentro del procedimiento de la adopción regulada en el Código de Familia y que generaba la mayoría de retrasos para el cumplimiento de los plazos, es la cantidad de leyes dispersas que al respecto se encuentran dentro del ordenamiento jurídico. En razón de lo cual se procedió a realizar un estudio integral de este conjunto de disposiciones que se identificaron en los siguientes digestos: Constitución de la República, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención sobre Protección de Niños y Cooperación en Materia de Adopción Internacional, Código de Familia, Ley Procesal de Familia, Ley del Nombre de la Persona Natural, Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales, Convenio para la creación de la Oficina par Adopciones y LEPINA.¹⁶

Por lo que se crea la nueva normativa en materia de adopción, que cubriera aspectos novedosos como lo son: las competencias de la OPA en el procedimiento administrativo de la adopción. Es la encargada de decretar la declaratoria de aptitud para adoptar de las familias solicitantes, previo a la tramitación del proceso de adopción en la fase judicial.

En este sentido es de suma importancia verificar los parámetros de eficacia del procedimiento de declaratoria de aptitud para adoptar, ya que, con ella se da inicio a la adopción y ve si las mismas son eficaces hasta su culminación en un proceso de adopción. Si están cumpliendo con los nuevos plazos establecidos en las reformas hechas en el año dos mil veintiuno, con las cuales se pretende agilizar el proceso

¹⁶ Comisión de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor, y personas con discapacidad, Dictamen Favorable N°4. San Salvador, El Salvador: Asamblea Legislativa, el 11 de febrero de 2016.

administrativo de la adopción y corroborar si se están cumpliendo correctamente los objetivos para los cuales fue dotada de competencias dicha institución.

Conocer si estas declaratorias son vinculantes y eficaces, si culminan en un proceso sin la necesidad de ordenar nuevos estudios por parte de la judicatura en el proceso de adopción, es decir, si se le asigna un niño a una familia declarada idónea y con ellos se garantiza el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y el derecho de crecer y desarrollarse en familia.

g. Justificación de la investigación

En El Salvador, existe una ley que regula la institución de la adopción denominada Ley Especial de Adopciones, la cual retoma los principios de la protección integral y los principios de la adopción, velando consigo el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, reivindicando el derecho de vivir, crecer y desarrollarse en familia a la niñez y adolescencia sujetos de adopción. Pero, es importante saber la eficacia de la declaratoria de aptitud para adoptar durante el año 2022, año que fueron aplicadas las reformas a la ley en cuanto a sus plazos y competencias de la OPA.

En este sentido, sabiendo que la adopción es proveer una familia a un niño, niña y adolescente que carece de ella o que teniéndola no es posible que dicha familia pueda garantizarle sus derechos, se tratará en principio de conocer el proceso administrativo de declaratoria de aptitud para adoptar durante el año 2022. La relevancia de conocer sobre este tema y proceso a seguir, es porque, por medio del mismo se inicia el proceso de adopción. Sabremos como se lleva a cabo la calificación de las familias, cuáles son los requisitos, la calificación técnica-legal, que decreta la idoneidad de las familias solicitantes de adopción con lo cual se inicia el proceso de adopción a niños, niñas y adolescentes.

Que consecuencias lleva ser declarado apto para adoptar, si con la misma efectivamente se concreta la adopción y como han sido aplicadas las reformas a la LEA en año 2022. De tal manera que analizaremos, la eficacia de la declaratoria de aptitud para adoptar desde su inicio hasta su culminación; y, si, la misma es vinculante y no se tiene que volver a calificar su idoneidad en el proceso judicial por parte de la

judicatura, para concretar la adopción y con ello restituir el derecho de crecer, desarrollarse en familia a la niñez y adolescencia sujetos de adopción.

Consideramos que, la realización de esta investigación es viable, ya que, contamos con diferentes elementos los cuales son: humanos, económicos y fuentes de información que nos ayudarán a esclarecer las dudas que nos han llevado a iniciar la misma. Por ello, como beneficiarios de esta investigación principalmente tenemos a los niños, niñas y adolescentes; sujetos de derechos y se les debe dar prioridad a responder atentamente a sus derechos; y, es por ello, que mediante la adopción se le restituye el derecho de vivir, crecer y desarrollarse en familia idónea.

Consecuentemente, será de gran beneficio para la comunidad jurídica llámense: abogados en el libre ejercicio u aplicadores de justicia; que sean sensibilizados en relación a la institución de la adopción. Permitirá tener un conocimiento claro, preciso, en cuanto a iniciar el proceso de adopción de la manera correcta, respetando cada etapa del procedimiento administrativo, cada paso a seguir, de tal forma que sea ágil y evitar la burocracia consecuentemente lograr que se concrete la adopción y con ello brindarle la restitución del derecho de vivir, crecer y desarrollarse en familia a la niñez y adolescencia.

La presente investigación, será de utilidad para próximas investigaciones que se quieran realizar acerca de este tema, teniendo diversos análisis, comparaciones, comentarios o evaluaciones que llevarán una profundización en este estudio. En cuanto, al tema profesional este estudio tiene mucha importancia, ya que, por medio de está, se ayudará al gremio jurídico en el sentido que, el proceso de adopción, se ha manejado como un proceso, lento, costoso y burocrático. Pero, es con las nuevas competencias de la OPA, en relación al proceso administrativo de la declaratoria de aptitud para adoptar, que se pretende mejorar la atención a los usuarios dando una rápida y eficaz solución, respetando siempre los derechos inherentes a los mismos, por lo que, determinar la eficacia del procedimiento de aptitud para adoptar, reviste de seguridad jurídica al mismo.

Debido a lo reciente que es la ley y sus reformas, con esta investigación pretendemos llegar a determinar la importancia de garantizar el interés superior de los niños, niñas

y adolescentes, en el sentido que, es uno de los principios fundamentales de la Doctrina de la Protección Integral y de la institución de la adopción, evitando la vulneración del derecho de vivir, crecer y desarrollarse en familia idónea. Por ello, es de suma importancia toda la información recabada y a través de esta, poder verificar las recientes reformas y de ser posible dar propuestas de reforma a la ley y garantizar el proceso en su fase administrativa velando por los derechos de la niñez y adolescencia.

CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

a. Doctrina de la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en relación con la Ley Especial de Adopciones (LEA)

a.i. Marco Teórico de la Adopción en El Salvador

Al hablar de adopción nos remontarnos a los años antes de Cristo¹⁷., en Egipto encontramos como el faraón ordenaba a las parteras; si, en el parto resulta varón debían matarlo, por el contrario, si era niña debían preservarla. Sin embargo, estas hicieron caso omiso de las mujeres hebreas para que éstas pudiesen criarlos, como el ejemplo de Moisés quien fue dado a una hebrea y al crecer se lo devolvieron a la hija del faraón, podemos ver claramente cómo se configura la adopción en el pasado.

Luego, en Derecho Romano, época en la cual sus objetivos eran procurar un heredero para continuar con la estirpe, pero, solo lo podían hacer los hombres. Vino el gobierno de Doclesiano y Maximiano, quienes implementaron que toda mujer que haya perdido un hijo podía adoptar con el fin de adquirir el derecho de herencia de la madre adoptiva; y, con ello, evitar la extinción del linaje familiar o dependencia. En otras culturas orientales como lo fue en la tradición hindú de esa época el propósito de la adopción era conseguir ventajas espirituales de los adoptantes; debido, a ello, tuvo una gran importancia en la antigüedad.¹⁸

No obstante, su importancia tuvo un decaimiento y posteriormente resurgió el tema de la institución de la adopción, dentro del campo legislativo. Fue en Francia con motivo de la codificación en la época del Código de Napoleón de 1804, que marcó la modernidad legislativa en materia de adopción.

El cual fue concebido como un contrato que generaba derechos para suceder y efectos jurídicos en el nombre del adoptado, y, adquirió una gran importancia después de la Primera Guerra Mundial, evolucionando en gran medida la institución a través de la

¹⁷ Laura Viridiana Martínez González, «Análisis Comparativo de la Adopción» (tesis para obtención de licenciada en derecho, Universidad de Sonora, 2013), 8-11, [Análisis comparativo de la adopción | Repositorio UNISON \(uson.mx\)](#).

¹⁸ Manuel F. Chávez Asencio, *La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Paterno Filiales*, segunda edición, México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1992, p. 207.

historia. Dicho código inspiró la legislación civil española y consecuentemente a la legislación latinoamericana.¹⁹ En Latinoamérica y en países de la región centroamericana en sus inicios y como parte de la herencia histórica que fue transmitida por la conquista de España, la institución de la adopción se introdujo en el sistema legislativo a través del derecho de los indios, como muchas otras instituciones y costumbres del derecho español.

En este capítulo se explicará de manera clara y precisa la Doctrina de la Protección Integral cuya connotación significativa ha sido de soporte en el tema de la protección de derechos de la niñez, el cual es el eje y uno de los principales pilares donde se fundamenta de la institución de la adopción. Se expondrán en este apartado la “Doctrina de la Protección Integral” (DPI), o modelo garantista de derechos.

El 26 de diciembre de 1924, la Sociedad de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. “Esta Declaración, expresó el derecho de los niños a disponer de medios para su desarrollo material, moral y espiritual, el derecho a una familia, a la asistencia especial en situaciones adversas tales como: las enfermedades, orfandad y discapacidad, ser atendidos con primacía en situaciones de emergencia, pronunciándose contra la explotación económica y disponiendo la atención a la salud y nutrición como derechos...”²⁰ Este reconocimiento, que se le dio a la niñez fue una intención política a nivel mundial en el cual intervinieron muchos países que deseaban cambiar la situación de la niñez.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, fue especial e importante, se reconoció de forma jurídica y universal los derechos y garantías que son sujetos cada niño, niña y adolescente, dándole: garantías, bienestar y seguridad a ellos, poder ser criados en el seno de una familia y el derecho de tener un nombre, una nacionalidad y un desarrollo evolutivo de sus facultades. Esta declaración, “constituyó las bases de principios y normas a desarrollar para los grupos humanos de protección especial por

¹⁹ Manuel F. Chávez Asencio, *La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Paterno Filiales*, segunda edición, México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1992, p. 207.

²⁰ Marcela Zeledón, «El camino para convertirme en niño: Modelo Tutelar o de la Situación Irregular», *Revista Jurídica Digital enfoque Jurídico* (2015): 16-22.

sus condiciones de vulnerabilidad”. Esta declaración, su aporte es significativo en la protección de los derechos del niño, niña y adolescente.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que data del 20 de noviembre de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, cambia de una manera trascendental la forma en que por años se había tratado y abordado el tema referente al niño, niña y adolescente; transformando por completo el enfoque estigmatizador que se les daba en la Doctrina de Tutelar o de la Situación Irregular, que constituía en considerar al niño como un objeto de derechos²¹. Siendo así que, no se le tomaba opinión, se cometían abusos, arbitrariedades y falta de garantías por parte del Estado.²²

La CDN, es donde se reconoce la protección integral de los derechos; y, es que, establece que los niños, niñas y adolescentes, son sujetos plenos de derechos y justicia inherentes, irrenunciables e intransferibles.²³ La CDN, es el documento internacional que ha gozado de mayor aceptación a nivel mundial en relación a los derechos del niño, en el sentido que, los países que han ratificado dicho instrumento internacional, la misma marcó el cambio de la Doctrina del Sistema Irregular y dio origen a la Doctrina de Protección Integral, con la cual, se hace primordial reconocimiento a los derechos y obligaciones de todo niño, niña y adolescente, se sostiene que dicho tratado en mención, consagra normativamente la Doctrina de Protección Integral.”²⁴

En ella, se estipulan los “principios generales y particulares de protección integral de la niñez, se reconocen los derechos a la supervivencia, desarrollo, participación y

²¹ Karina Emérita Ayala Ramírez, Krisia Carolina Escalante González, Estela Maris Navarro Ramírez, «El procedimiento de la Ley Especial de Adopciones como mecanismo para garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador» (trabajo de grado, Universidad de El Salvador, 2019), 13, <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/21852>

²² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes*, (país: OEA, 2017). Pág-30, acceso el 14 de agosto de 2023. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>

²³ *Ibíd.*

²⁴ Ana Solado Osuna, *Corte Interamericana de Derechos Humanos relativa a la condición jurídica y Derechos Humanos del Niño*, (Sevilla: Astigi, S.L., 2002), 18.

protección”.²⁵ Es decir, reconociendo en ellos los derechos humanos más fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

La citada convención, es la que da pie a la Doctrina de Protección Integral, se afirma que: “el Estado, atenderá de forma prioritaria los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de: “acciones de políticas de Estado, planes y programas.”²⁶ Con mucha diferencia de la concepción de la Situación Irregular, donde solo entraban los niños en problemas, desamparo y abandono, relegando la protección para el final o como una terciaria no importante; contrapuesto a la Protección Integral la cual busca la satisfacción de los derechos y garantías del niño, niña y adolescente de forma prioritaria.

La Doctrina de la Protección Integral, se define como: “El conjunto de acciones, políticas, planes y programas, que con prioridad absoluta, se dictan y ejecutan desde el estado, con la participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes, gocen de manera efectiva y sin discriminación, de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos.”²⁷ Ante esta expresión, valdrá la pena acotar y diferenciar sobre políticas universales y las políticas especiales.

Las políticas universales, estarán enfocadas desde un inicio en generar condiciones satisfactorias de la niñez y adolescencia en el área cultural, social, económica y de otra índole, “siempre con un enfoque en la satisfacción de los derechos individuales y colectivos del niño, niña y adolescente.”²⁸ En cuanto a las políticas especiales, su

²⁵ Marcela Zeledón, «El camino para convertirme en niño: Modelo Tutelar o de la Situación Irregular», *Revista Jurídica Digital enfoque Jurídico* (2015): 23-26.

²⁶ Convención sobre los derechos del niño, Naciones Unidas, acceso el 20 de agosto de 2023, <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

²⁷ Marcela Zeledón, «El camino para convertirme en niño: Modelo Tutelar o de la Situación Irregular», *Revista Jurídica Digital enfoque Jurídico* (2015): 23-26.

²⁸ Yuri Emilio Buaiz Valera, *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia libro primero comentado* (San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, 2012), 62.

objeto es proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante posibles violaciones.

La Doctrina de Protección Integral, se puede clasificar en cuatro grupos de acuerdo con los derechos que reconoce, en este sentido los primeros son: los derechos de supervivencia, protección, participación, y luego se enmarca, el derecho al desarrollo personal y social, estos derechos en su conjunto establecen la prioridad absoluta para la niñez y adolescencia, “para que se formulen y ejecuten políticas de Estado destinadas a los niños, niñas y adolescentes en materia de derechos y garantías.”²⁹ Lo que deja más claro que la Doctrina de Protección Integral, reconoce la condición de cada niño, niña y adolescente como sujeto de derechos inherentes a su condición física, mental, social y económica, la niñez por el simple hecho de ser niño o niña goza de sus derechos plenamente.

En esta concepción integral de los derechos, se pretende garantizar de manera plena el disfrute de los derechos de supervivencia, desarrollo y participación de los niños, niñas y adolescentes, las cuales se concretizarán a través de: mecanismos de control que adopten las políticas públicas y se aplicara mediante la prestación de servicios y bienes para el goce y satisfacción de los derechos. “Las medidas de protección especial,³⁰ están dirigidas a proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, frente a situaciones que los coloquen en desventajas.

Los elementos esenciales que componen la Doctrina de la Protección Integral son: el primero de ellos instituye que, los niños, niñas y adolescentes, son sujetos de derechos, como todo miembro de la sociedad; en el segundo, encontramos el derecho a la protección especial, totalizando con ello “todas las dimensiones de la vida y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes;”³¹ y tercer elemento, se enmarca en el derecho a condiciones de vida, este se enfoca en el derecho fundamental que tiene toda persona a la nacionalidad, según lo establece la Constitución de la República de El Salvador en el (Art. 90). Es decir, que todo niño, niña y adolescente, tiene el derecho

²⁹ Yuri Emilio Buaiz Valera, *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia libro primero comentado* (San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, 2012), 62.

³⁰ *Ibíd.*

³¹ *Ibíd.*

constitucional de poder obtener la nacionalidad salvadoreña, mediante nacimiento o adopción por padres salvadoreños.

La garantía que prima en la Doctrina de la Protección Integral, es la del interés superior del niño, niña y adolescente; así como, su desarrollo evolutivo. Esta doctrina obliga al conglomerado social y del estado a velar por el cumplimiento de los derechos y garantías de todo niño, niña y adolescente, en el que se expresa que: “Estado asume el compromiso de ser el promotor y garante del cumplimiento de los derechos, mediando para el ejercicio de los mismos e interviniendo activamente para reparar los derechos transgredidos.”³² La familia como eje principal, tiene la obligación de brindar amor, protección, alimentación y educación entre otros cuidados.

El fundamento de la Doctrina de Protección Integral de la niñez y adolescencia, se encuentra en: principios de los derechos humanos mundialmente reconocidos, los cuales, son diversos, pero en relación con tema de estudio que es la institución de la adopción los concentramos en los referentes a los niños, niñas y adolescentes, los cuales son: dignidad, equidad y justicia social, siendo estos, los más específicos y los cuales se complementan con principios particulares de igualdad y no discriminación, efectividad y prioridad absoluta, interés superior del niño, niña y adolescente, resguardo y acompañamiento del Estado.

La Doctrina de Protección Integral, se concretiza en cada uno de los países que se ha adoptado la CDN, siendo efectiva mediante la realización de programas que se definen y ejecutan desde el estado, en coalición con la familia y la sociedad. Todo con el fin de garantizar el goce de los derechos plenos de los niños, niñas y adolescentes.

Basado en la Doctrina de la Protección Integral, es el estado que tiene como deber primordial proteger a sus gobernados; y, con mayor razón cuando se refiere a niños, niñas y adolescentes que carecen de la protección familiar, ya sea, por: orfandad, abandono o porque, quienes ejerzan la autoridad parental, no estén aptos para garantizar el interés superior de niños, niñas o adolescentes; siendo, en casos el Estado quien tiene la responsabilidad de resguardar y proteger el interés superior de

³² Yuri Emilio Buaiz Valera, *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia libro primero comentado* (San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, 2012), 62.

estos niños, niñas y adolescentes. Con la creación de instituciones y cuerpos normativos que contengan los principios rectores de la Doctrina de la Protección Integral; y, con ello, garantizándoles plenamente la protección de sus derechos personalísimos.

a.ii. Marco Legal de la Adopción en El Salvador

Los cuerpos normativos que se han adoptado bajo la Doctrina de la Protección Integral para el caso de El Salvador, en materia de derechos humanos, especialmente en el área de la niñez y adolescencia, fue a partir de la ratificación que el estado salvadoreño hizo el veintisiete de abril de 1990, con la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en 1989 por la Asamblea General de Organización de las Naciones Unidas. Con lo cual, se convierte ésta en ley nacional, que inicia este modelo como un mecanismo de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Con la adopción de los principios establecidos en la misma los cuales son: la efectividad y prioridad absoluta, la igualdad o no discriminación, interés superior del niño, niña y adolescente, la participación solidaria o principio de solidaridad. Se dio un gran paso en el perfeccionamiento de los instrumentos de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y, el progreso en la garantía y protección de los derechos humanos en general.

El principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes se entiende como, un principio de interpretación y aplicación, el cual es de obligatorio cumplimiento por la familia, la sociedad y el estado en la toma de decisiones en relación a los niños, niñas y adolescentes, y, que, a su vez está dirigido a asegurar el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, así como, el goce pleno y efectivo de sus derechos y garantías. En el caso de la adopción, en sentido amplio, ese interés superior se enmarca dentro de este criterio, ya que, la decisión que se adopte debe tener una especial consideración del derecho del niño a crecer, convivir y desarrollarse en familia.

A raíz de la ratificación de la CDN y en aras de cumplir con los principios establecidos en la misma, en El Salvador, no obstante, de contar con legislación en materia de familia, la cual contaba con algunos conceptos generales del modelo de la Doctrina de

la Protección Integral, se crea en primer lugar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”. En años recientes tratando de unificar los principios contenidos en las leyes secundarias en relación a la institución de la adopción, los cuales son: Convención sobre los Derechos del Niño, Convención sobre Protección de Niños y Cooperación en Materia de Adopción Internacional, Código de Familia, Ley Procesal de Familia, Ley del Nombre de la Persona Natural, Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales, Convenio para la creación de la Oficina para Adopciones y LEPINA (ahora Ley Crecer Juntos).³³

Leyes especiales, secundarias y complementarias, dentro de las cuales se regulan lo relacionado con la institución de la adopción, prevaleciendo el principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes. Por lo que, se crea la “Ley Especial de Adopciones” cuya finalidad es el cumplimiento de dicho principio en favor de niños, niñas y adolescentes, que son huérfanos o abandonados que merecen especial atención y protección en una familia.

a.iii. Marco Conceptual de la Adopción en El Salvador

Antes de entrar a conocer todo lo que conlleva la institución de la adopción, es de gran necesidad conceptualizarla, haciendo las definiciones pertinentes para facilitar la comprensión del lector sobre terminología, que es empleada a la hora de abordar el tema de la adopción, así como, las conceptualizaciones de los principios por los que se rige la doctrina integral del niño, niña y adolescente.

1. Adopción

a) Definición

Es un acto legal por el cual una persona o familia acoge como hija o hijo, con todos los derechos y obligaciones como si fuera su hijo biológico.³⁴ De manera que el niño, niña

³³ Comisión de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor, y personas con discapacidad, Dictamen Favorable N°4. San Salvador, El Salvador: Asamblea Legislativa, el 11 de febrero de 2016.

³⁴ Ana María Sánchez Valverde, «Adopción nacional y menores» (trabajo fin de grado, Universidad de Jaén, 2017), 9, <https://hdl.handle.net/10953.1/12483>.

o adolescente se sienta en armonía, y, pueda tener un desarrollo garantizado con su nueva familia.³⁵

b) Tipos de adopción

- ✓ Adopción nacional: se entiende por está la promovida por personas cuya residencia es el territorio salvadoreño y cuya pretensión sea adoptar a una niña, niño, adolescente o persona mayor de edad que residan en el mismo territorio nacional. Art. 12 inc. 1 LEA.
- ✓ Adopción internacional: por esta se entiende aquella que es promovida por personas salvadoreñas o extranjeras, cuya residencia se encuentra en un Estado contratante y pretenden la adopción de una niña, niño o adolescente, que tenga su residencia en el país y deba ser desplazado fuera del territorio nacional. Art. 12 inc.2 LEA.

2. Proceso de adopción enmarcado en la LEA.

a) Definición

Es un acto mediante el cual a la niña, niño o adolescente se le asigna una familia que se la más idónea con el fin que tenga el derecho de una familia en la pueda crecer, desarrollarse, ya que, con su familia de origen no se logró.

b) Etapas principales del proceso de adopción

En LEA, se establecen los procedimientos administrativos previos al proceso de adopción, los cuales enmarcan los criterios generales, requisitos o condiciones exigidas a los solicitantes para que pueda realizarse un acto jurídico-procesal con plena validez y eficacia.

Por etapas entiéndase, a cada una de las fases en que se divide el proceso y plazos procesales, el tiempo legal establecido que ha de transcurrir para que se produzca el

³⁵ Delia Gómez Pavón, «Adopciones nacionales e internacionales: El papel del trabajador social» (grado de trabajo social, Universidad de Valladolid, 2014), 10, <https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/7215/1/TFG-G%20696.PDF>.

efecto jurídico de declarar a los adoptantes idóneos, todo ello, con el fin de garantizar la protección familiar y social.

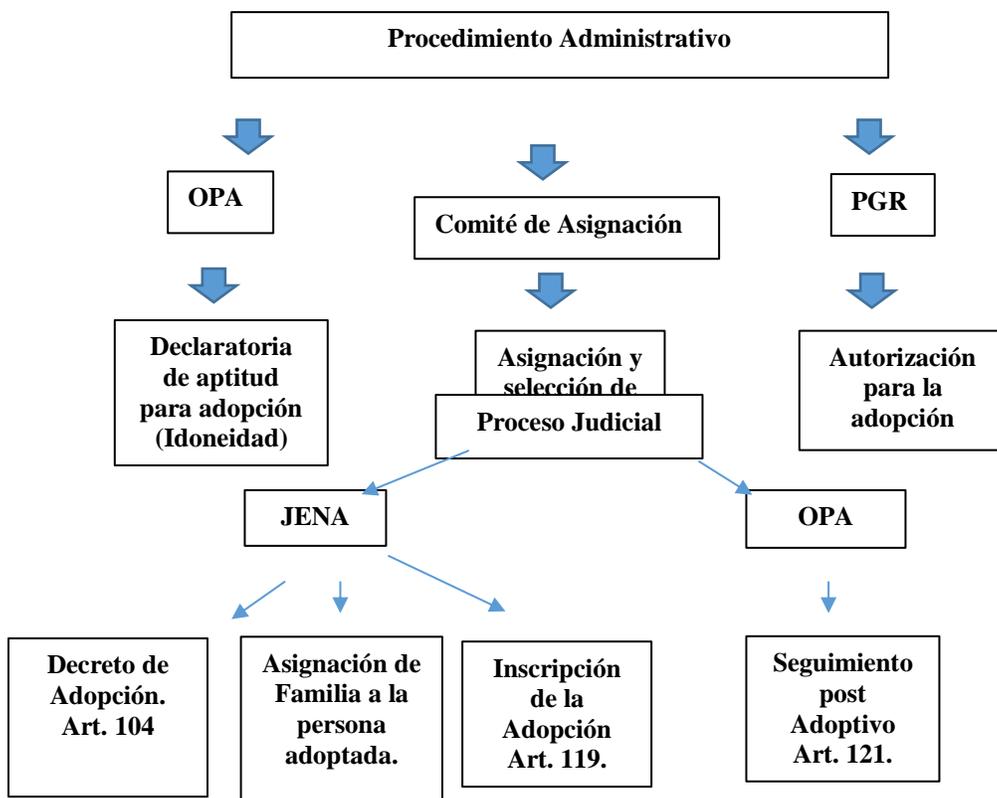


Figura 1. Se reflejan las diferentes etapas procesales por las que transita el proceso de adopción desde la etapa administrativa, judicial y pos adopción.³⁶

3. Fases del proceso de Adopción

a) Fase administrativa declaratoria de Aptitud para Adoptar.

Definición

Es la resolución administrativa, que califica a la persona o personas solicitantes como familia apta para adoptar (Art. 55 LEA).

³⁶ Ley Especial de Adopciones, de 17 de febrero, de la Corte Suprema de Justicia (D. O. N° 205 de 4 de noviembre de 2016).

Requisitos

- ✓ Fase de calificación legal
- ✓ Fase de calificación de familias

Ente encargado de emitirla

Es emitida por la o el director ejecutivo de la Oficina para Adopciones (OPA). (Art. 6 LEA).

Instituciones competentes. Art. 44 LEA.

- ✓ Oficina para las Adopciones
- ✓ Procuraduría General de la República
- ✓ Las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (eventualmente).

Oficina para Adopciones

Definición

Es una oficina especializada de la Procuraduría General de la República con autonomía técnica. Tiene como función principal recibir, tramitar y resolver administrativamente la solicitud de adopción de niñas, niños y adolescentes, así como de los procesos o diligencias que sean necesarios para tal fin, garantizando su interés superior. Art. 45 LEA.

Estructura organizativa de la OPA. Art. 46 LEA.

- a) Junta directiva
- b) Dirección ejecutiva
- c) Unidad de calificación legal
- d) Unidad de calificación de familias
- e) Comité de selección y asignación de familias adoptivas a niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción y seguimiento post-adopción.

Se ha creado por medio de la legislación vigente, los mecanismos de control para salvaguardar el derecho de igualdad, rol primario de familia, interés superior de la niñez y adolescencia, por lo que, se establece: el proceso administrativo de declaratoria de aptitud para adoptar el cual se define como³⁷: “La resolución favorable que se le otorga a la persona o personas que conforman un familia solicitante de adopción, con base al contenido de los análisis técnico-legales y los estudios psicosociales de las solicitudes, practicados por especialistas de la Unidad de Calificación Legal y la Unidad de Calificación de Familias de la OPA”, a fin de determinar, si son idóneos o no para adoptar ya sea un niño, niña o adolescente.³⁸

El plazo establecido en este proceso, desde su inicio hasta la finalización del mismo está regulado en la LEA, cuyo máximo no debe exceder de 80 días. Una vez otorgada la declaratoria de aptitud para adoptar, el solicitante de adopción entrará a un registro único y a espera de la selección y asignación de un niño, niña o adolescente para poder judicializar el proceso de adopción. Es el trámite principal que se realiza ante la Procuraduría General de la República, en donde califican a las personas que desean adoptar mediante una serie de estudios, así como, determinan los niños, niñas y adolescentes que son idóneos para ser adoptados. Art. 60 LEA.

Además, esta oficina se hace apoyar de las instituciones y dependencias especializadas como lo son: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia ahora Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), que fueron creadas con anterioridad, para que, velen por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las cuales están comprometidas a su vez, a la regulación internacional por medio de los tratados y convenciones relacionados en la materia, para facilitar el proceso de adopción en el ámbito internacional, pero, manteniendo la rigurosidad del proceso de selección de adoptantes idóneos para los adoptados.

³⁷ Art. 55 de la Ley Especial de Adopciones.

³⁸ Ley Especial de Adopciones, de 17 de febrero, de la Corte Suprema de Justicia (D. O. N° 205 de 4 de noviembre de 2016).

El fin primordial, es garantizar la institución de protección familiar del adoptado, velando siempre por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; y, con ello, evitar que los niños, niñas y adolescentes que carecen de familia o de la protección de ésta, sean vulnerables ante violaciones a sus derechos y cometimiento de delitos como lo son: la trata de personas, violaciones sexuales, tráfico de órganos etc.

Procedimiento para solicitar la aptitud para adoptar

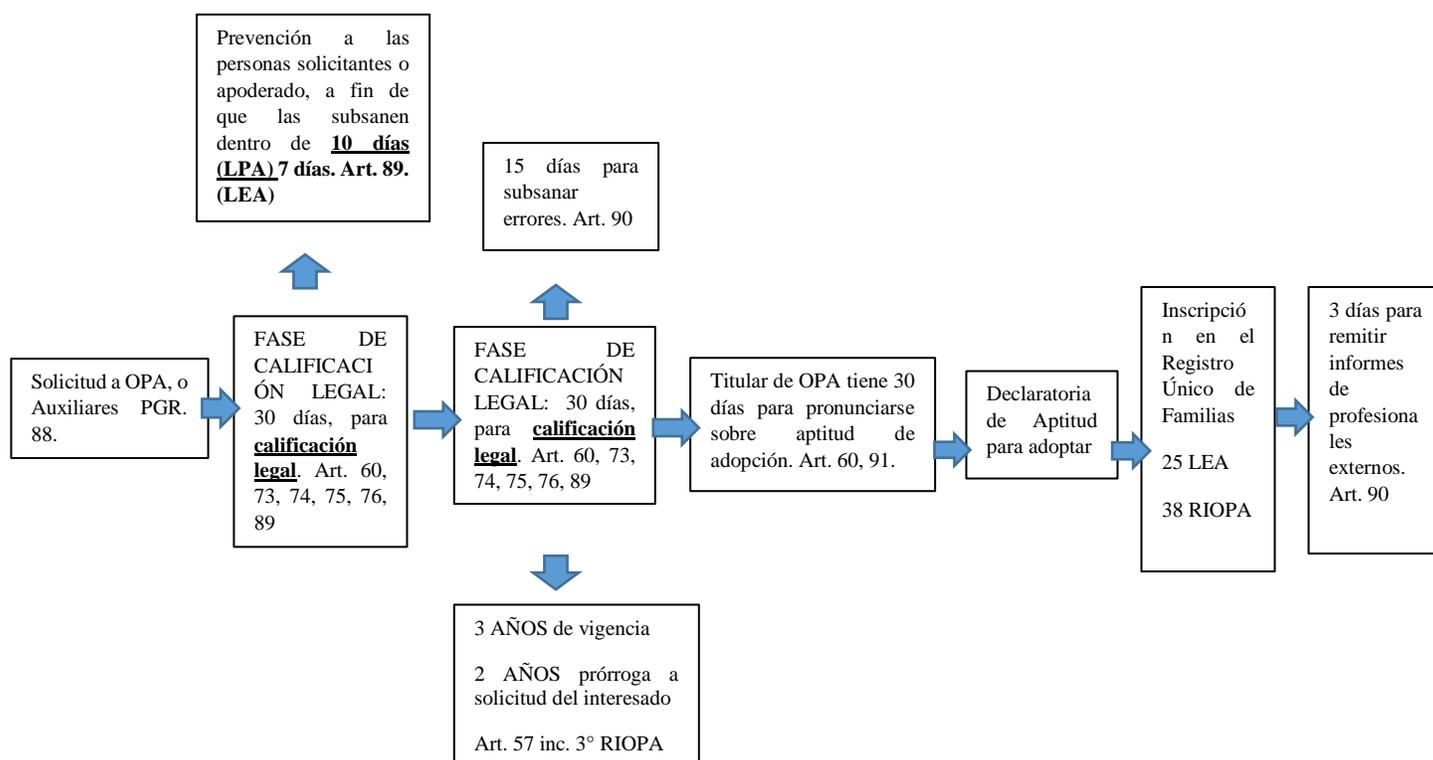


Figura2. Fases de calificación de la idoneidad de los solicitantes de la adopción.³⁹

³⁹ Ley Especial de Adopciones, de 17 de febrero, de la Corte Suprema de Justicia (D. O. N° 205 de 4 de noviembre de 2016).

b) Fase administrativa de Declaratoria de adoptabilidad

Definición de declaratoria de adoptabilidad

Es la resolución judicial a través de la cual se fundamenta que la NNA puede ser adoptado, habiendo agotado la posibilidad de ser criado por su madre o padre, o por su familia ampliada.

Ente encargado de emitirla

Procurador o Procuradora General de la República.

c) Fase judicial

Esta fase es la que se sigue luego de haber culminado la etapa administrativa con la declaratoria de aptitud para adoptar, en esta fase el juez decreta la adopción de tal manera que el niño, niña o adolescente se integre a su nuevo seno familiar.

Instituciones competentes

- ✓ La adopción de niños, niñas y adolescentes es competencia de los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, según el territorio (Art. 64 LEA).
- ✓ Adopción de las personas mayores de edad, Juzgados de Familia (Art. 65 LEA).

4) Eficacia

Definición

Para Norberto Bobbio⁴⁰ (2000, 20), la eficacia es determinar si una norma es cumplida o no por las personas a quienes se dirigen o los destinatarios de la norma jurídica. Para Jürgen Habermas⁴¹ en el análisis multifacético e integrador del Derecho no basta con que la norma exista formalmente y pueda ser exigida, sino que, con el objetivo de

⁴⁰ Norberto Bobbio, «*Teoría General del Derecho*», 2.ª ed. (Bogotá: Temis, 2002).

⁴¹ *Ibíd.*

que cumpla las funciones para las cuales fue creado el Derecho (para que encauce, limite, garantice y eduque).

Es necesario que las normas puedan ser real o materialmente aplicadas, que existan las situaciones para las cuales fueron creadas; que sus mandatos, aun cuando no se cumplan voluntariamente, sí sean exigidos por los aparatos especiales con que cuenta el estado; que se sancionen los incumplimientos de las prohibiciones, o se ofrezcan las garantías para la realización de las prescripciones y de los derechos reconocidos, en síntesis, que sean eficaces.⁴²

Para Hans Kelsen⁴³ (1958, 46)

«La eficacia del derecho quiere decir que los hombres se comportan en la forma en que, de acuerdo con las normas jurídicas deben comportarse, o sea, que las normas son realmente aplicadas y obedecidas»

Por tal razón, la eficacia es atender el llamamiento de la ley, comprenderla, obedecer la misma y poder aplicarla según lo que ésta nos indique.

a.iv. Estándares de la Adopción

Normativa de la Protección Integral de los derechos del niño, niña y adolescente en El Salvador

Tener acceso a la justicia y a la protección integral de los derechos, es fundamental para todos los individuos que no pueden limitarse al simple derecho de acudir ante los operadores de justicia. Lo esencial de estos derechos radica en la posibilidad real de brindar la accesibilidad a todas las personas de acudir ante el operador judicial competente, buscando solucionar sus conflictos a la luz del ordenamiento jurídico idóneo, vigente y aplicable al caso en concreto, donde el juez director por medio de su

⁴² Norberto Bobbio, «*Teoría General del Derecho*», 2.^a ed. (Bogotá: Temis, 2002).

⁴³ Eric Leiva Ramírez, Jenny Carolina Aristizabal Pulgarín, Julieth Andrea Martínez Acosta y Ana Lucía Muñoz González, «Eficacia jurídica y sociológica de los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales en Colombia», *Revista novaetvetera*, Vol.20 N°64 (2011): 30-31.

conocimiento y criterio llegará a la verdad jurídica de los conflictos sometidos a su jurisdicción y competencia, con resoluciones oportunas, eficaces y congruencia jurídica sobre los hechos que ha decidido.

Es por ello que la legislación de familia y en especial la Ley Especial de Adopciones contiene herramientas jurídicas novedosas, especialmente en lo relativo al proceso administrativo de declaratoria de aptitud para adoptar, con las cuales se adecuan los procesos a la actualidad que conlleva el proceso de adopción, entendiendo que una de las características primarias del derecho es que es dinámico y no estático. Su dinamismo evoluciona y se transforma adaptándose a la realidad del país, debido a que, este es idóneo y da respuesta efectiva a los problemas o conflictos que se suscitan en la sociedad actual. Ya que, la protección integral de los derechos no sería posible sin la actuación del aparato jurisdiccional y la tramitación de los procesos no se tramitarán de acuerdo con la ley.

El operador judicial, los funcionarios encargados de las instituciones y las partes intervinientes deben acatar la ley por encima de cualquier otra valoración, el estricto apego a la ley representa la seguridad jurídica en la medida en que se protegen y se garantizan los derechos para toda persona. La institución de la adopción en El Salvador, se basa en la Doctrina de la Protección Integral, protección de derechos y respeto de los principios de interés superior del niño, niña y adolescente, consolidada en los cuerpos normativos de legislación de familia y leyes especiales.

En nuestro país tal como lo establece nuestra constitución⁴⁴ en el Art. 34; que “todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual, tendrá la protección del Estado. La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia”.

En este sentido la institución de la adopción con el transcurso del tiempo al igual que en muchos lugares del mundo, ha venido cambiando, pues, con los avances en

⁴⁴ Constitución de la República de El Salvador, de 15 de diciembre, de la Asamblea Constituyente (D. O. N°234 de 16 de diciembre de 1983).

materia de defensa de los derechos de la niñez y adolescencia se ha dado un enfoque mucho más garante de los derechos de esta población tan vulnerable. Por lo que, por mandato constitucional, surge la necesidad de una normativa secundaria que desarrollará las garantías de protección de niños, niñas y adolescentes.

Es así como la Procuraduría General de la República, introdujo el primer estudio sobre la adopción, haciendo uso de la iniciativa de ley que le confería la Constitución Política de 1950. La Corte Suprema de Justicia presentó su Proyecto de Ley de Adopción realizado por una comisión de juristas chilenos y fue ese proyecto la base principal de la primera ley de adopción que se creó por medio del Decreto 1973 el veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco⁴⁵, vigente ocho días después de su publicación, manteniendo su vigencia durante un período de 38 años.

La adopción fue reconocida como institución a través de la citada Ley de Adopción, vigente desde el 24 de noviembre de 1955, no obstante, dicho cuerpo normativo no tenía como objeto la protección de la niñez y adolescencia, ni la igualdad de derechos entre los hijos adoptivos y los biológicos. Fue reconocida hasta la Constitución de la República de El Salvador de 1983, que en su Art. 36, que garantizó el rango constitucional a este derecho significando gran evolución y avance para la figura de la adopción⁴⁶.

Pero la Ley de Adopción de esa época fue derogada, por el artículo 403 del decreto legislativo N.º 677, del 11 de octubre de 1993, publicado en el diario oficial N.º 231, tomo 321, del 13 de diciembre de 1993; que contiene el Código de Familia⁴⁷, ya que, dicha ley contenía una serie de conceptos y procedimientos discriminatorios que atentaban contra los derechos y garantías constitucionales de la niñez y adolescencia. Sin embargo, se dice que este artículo no fue creado precisamente para regular la institución de la adopción, más bien su finalidad era la protección del bienestar social

⁴⁵ Publicado en el D. O. N.º 211, tomo número 169 del 16 de noviembre de 1955.

⁴⁶ Margarita Adelina Guevara Bonilla, «La adopción en El Salvador, problemática actual y desafíos de una nueva ley» (tesis para obtención de maestría, Universidad Católica de El Salvador, la Universidad Dr. José Matías Delgado y la Escuela Superior de Economía y Negocios, 2016), 42, <http://hdl.handle.net/10972/2988>.

⁴⁷ Código de Familia, de 11 de octubre, de la Corte Suprema de Justicia (D. O. N.º. 231 de 13 de diciembre de 1993).

y cultural e integración de la familia, haciendo mayor énfasis en la protección de la niñez y adolescencia, surgiendo la necesidad de desarrollar una ley secundaria; bajo el contexto del impacto normativo de la Convención sobre los Derechos del Niño.⁴⁸ A partir que fue ratificada por El Salvador el 27 de abril de 1990, y de otros tratados y convenciones, tales, como: Convención de la Haya en materia de adopción que fue ratificada el 2 de diciembre de 1997.

La Constitución de la República⁴⁹ en su artículo 194 romano II, ordinal 1° establece: que le corresponde al Procurador General de la República “Velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces”. Así mismo, la Ley Orgánica de la PGR⁵⁰ regula en su art.12 n° 11, que es atribución del Procurador General de la República “Autorizar la filiación adoptiva”. Como garantías especiales de protección de los derechos fundamentales de los adoptados, el Código de Familia previno la intervención de la PGR y el ISNA (Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia), instituciones que con la ratificación de la Convención de la Haya en materia de adopción, mediante convenio entre ambas instituciones crearon la OPA⁵¹.

La Oficina para Adopciones (OPA) cuyo origen fue vía convenio entre la PGR y el ISNA en febrero de 1999, es fortalecida por medio de la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (PGR), de fecha 3 de diciembre de 2008, y publicada en el Diario Oficial de fecha 22 de diciembre del mismo año.⁵² Es una oficina administrativa encargada de tramitar las adopciones nacionales y extranjeras, estando a cargo de un coordinador, procurador adjunto de familia, quien le daba trámite a las

⁴⁸ Convención sobre los derechos del niño, Naciones Unidas, acceso el 20 de octubre de 2021, <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

⁴⁹ Constitución de la República de El Salvador, de 15 de diciembre, de la asamblea constituyente (D. O. N°234 de 16 de diciembre de 1983).

⁵⁰ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de 7 de diciembre, de la Corte Suprema de Justicia (D.O. N°. 241 de 22 de diciembre de 2000).

⁵¹ Convenio Entre El Instituto Salvadoreño de Protección al Menor y La Procuraduría General de La Republica Para La Creación De La Oficina Para Las Adopciones, 17 de febrero de 1999.

⁵² Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 de diciembre de 2008, de la Corte Suprema de Justicia (D. O. N°.241, del 22 de diciembre de 2008)

solicitudes de autorizaciones de adopciones de niños, niñas y adolescentes, bajo los procedimientos administrativos previstos por un reglamento interno, ya que, no había una regulación formal mediante mandato legal que regulara el proceso administrativo, pero siempre garantizando el interés superior de la niñez y adolescencia.

Bajo este contexto con la ratificación de tratados internacionales surge la creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA⁵³) que actualmente ha sido derogada por la Ley Crecer Juntos. El Salvador ha ratificado⁵⁴, no sólo la Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁵, como garante del interés superior del niño, niña y adolescente, donde se regula el actuar de las instituciones como: el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia (CONNA) ahora Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA) y sus juntas de protección, que son las entidades en las cuales se apoya la oficina para adopciones en el momento de hacer sus estudios e investigaciones.

Al hacer una pequeña reseña de como se ha venido tramitando el proceso de adopción en El Salvador⁵⁶ y frente a la necesidad de crear mecanismos que faciliten el proceso y que garanticen los derechos de la niñez y la adolescencia, surge una nueva ley, con el objetivo de integrar las normas que se encontraban dispersas y que favorecieron el proceso de la adopción que se volvió burocrático y desgastante.⁵⁷ Se crea la nueva Ley de Adopciones la cual entró en vigencia el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, donde se muestran importantes avances en esta materia, ya que, nace con

⁵³ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, de 15 de abril de 2009, de la Corte Suprema de Justicia (D. O. N°. 68, del 16 de abril de 2009).

⁵⁴ Álvaro Gutiérrez Berlinches, *El juicio verbal de alimentos* (Madrid: Ediciones jurídicas y sociales S.A, 2003), 179.

⁵⁵ Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, de la Niñez y Adolescencia, de junio de 2022. Corte Suprema de Justicia (D O No. 117, Tomo 435 de fecha 22 de junio de 2022.

⁵⁶ «Comisión de familia emite dictamen favorable para modificar Ley Especial de Adopciones», Asamblea Legislativa, acceso el 25 de septiembre de 2023, <https://www.asamblea.gob.sv/node/11786>.

⁵⁷ «Adopciones en El Salvador: el derecho de la niñez a una familia», Diario El Salvador, acceso el 25 de septiembre de 2023, <https://diarioelsalvador.com/adopciones-en-el-salvador-el-derecho-de-la-ninez-a-una-familia/152731/>

el objetivo de garantizar el interés superior del niño, niña y adolescente en el proceso de la adopción.

El objeto de la ley⁵⁸, es regular la adopción como una institución que garantiza el derecho y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, a vivir y desarrollarse en el seno de una familia, asegurando su bienestar y desarrollo integral; así como, el derecho de las personas mayores de edad que de acuerdo a esta ley pueden ser sujetas de adopción. Asimismo, regula los procedimientos administrativos y judiciales para la adopción de niños, niñas y adolescentes, además del procedimiento judicial en el caso de adopción de personas mayores de edad.

Según los estándares internacionales de los derechos humanos implica una perspectiva global sobre los derechos humanos en el país, en cuanto, se trata de asegurar la realización de los derechos humanos para todos. Se hace necesario planear, establecer metas, crear mecanismos de control, entre otras actividades⁵⁹. La obligación de garantizar también se encarga de dar a conocer los derechos a todos los ciudadanos, como gozar de ellos, como prevenir violaciones a estos y en caso de suceder lo segundo, que acciones realizar para obtener una solución a esta vulneración.

La progresividad de dichos derechos la tienen los estados, en el sentido que de forma gradual vayan alcanzado el pleno cumplimiento de los mismos, tomando todas las medidas necesarias para ello, es decir, el estado debe fijarse metas de corto, mediano y largo plazo. Por tal razón, toda medida que adopten debe ser: deliberada, concreta y orientada hacia el cumplimiento de las obligaciones.

Por lo que, el Estado ha tratado de enrumbar los esfuerzos en relación al tema de la adopción, no obstante, el armonizar las leyes, ha creado impases y ciertas dificultades como se manifestó en la jornada de trabajo correspondiente al miércoles 13 de octubre de 2021, en la Asamblea Legislativa, que tuvo la participación del director de la Oficina

⁵⁸ Ley Especial de Adopciones, de 17 de febrero, de la Corte Suprema de Justicia (D. O. N° 205 de 4 de noviembre de 2016).

⁵⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Estándares jurídicos: igualdad de género y derechos de las mujeres*, (país: OEA, 2011). 13-52, acceso el 18 de septiembre de 2023. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/estanda_resjuridicos.pdf.

para Adopciones (OPA), Dionisio Alonso, la presidenta de la comisión de familia, niñez y adolescencia, adulto mayor y personas con discapacidad dijo: “Uno de los problemas que tiene la LEA, es que, contiene artículos que se contraponen, dejando finalmente a los jueces la potestad, primando la vía judicial antes que la administrativa”⁶⁰. En los considerandos de la nueva reforma que se establece que hacerle modificaciones y reformas con el fin de agilizar los procesos administrativos y que en realidad los niños, niñas y adolescentes puedan gozar plenamente de derecho de vivir y desarrollarse en una familia.⁶¹

Una declaratoria de aptitud para adoptar otorgado a la familia solicitante de adopción, constituye la fase decisoria inicial del trámite de adopción, ya que, la decisión a tomar constituye un análisis de las autoridades administrativas y judiciales de haber cumplido las normas nacionales y el corpus iuris internacional. En materia de adopción, garantizando con estos controles que se ha cumplido con la garantía de derechos del niño, niña o adolescente, que se ha tomado toda decisión e interpretación en su interés superior; y, que, se ha agotado la selección de las familias solicitantes y consecuentemente de asignarle una familia idónea a los niños, niñas y adolescentes sujetos de adopción.

En relación al contexto de protección de la infancia y la adopción nacional, la Guía de Buenas Prácticas del Convenio de la Haya de 1993 sobre adopción internacional, específicamente la guía uno en su capítulo 6 señala que existen básicamente cuatro etapas en los sistemas internos de protección, que serían:

1. El ingreso del niño, niña o adolescente al sistema de protección; 2. La preservación de la familia y la reunificación familiar; 3. Las medidas de protección temporales y 4. Las medidas permanentes y adopción nacional. Todo esto como parte de las buenas prácticas que permiten la garantía del derecho a permanecer en su familia de origen sobre la adopción nacional; y, posterior a ello, es decir, ya considerándose que se ha

⁶⁰ «Adopciones en El Salvador: el derecho de la niñez a una familia», Diario El Salvador, acceso el 25 de septiembre de 2023, <https://diarioelsalvador.com/adopciones-en-el-salvador-el-derecho-de-la-ninez-a-una-familia/152731/>

⁶¹ Decreto Legislativo No. 235 de fecha 07 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 244, Tomo 433 de fecha 22 de diciembre de 2021.

agotado esa posibilidad familiar, debe priorizarse la adopción nacional respecto de la internacional, lo cual sienta las bases para garantizar la implementación de los principios y requisitos del Convenio.⁶²

Es importante señalar que esta guía de buenas prácticas reconoce que: la permanencia es preferible en medidas provisionales y la adopción internacional da la ventaja que el niño puede encontrar una familia permanente que sea adecuada para su crecimiento, ya que, en su familia de origen no puede encontrarla. Esta guía recalca que es importante que los Estados tengan una estructura sólida para brindarle un sistema integrado que satisfaga las necesidades de la niñez y adolescencia de manera rápida y eficaz.⁶³ Existen varios factores a contemplar entre los cuales podemos mencionar: preparar y aprobar correctamente a las familias adoptivas, como se hará la asignación de niño y familia, por lo que, toma relevancia el hacer una selección de familias idóneas, mediante el procedimiento de la declaratoria de aptitud para adoptar.

Como parte del iuris internacional en relación al principio del interés superior de la niñez y adolescencia, en cuanto, a su derecho de participación cobra especial atención en lo referente a la institución de la adopción, se cuenta con poderosos instrumentos como lo son: Observaciones del Comité de los Derechos del Niño, una de ellas es la observación general N° 12, el derecho del niño a ser escuchado; marca pauta que toda niña, niño o adolescente tiene derecho a ser escuchado en procedimientos judiciales como procedimientos administrativos, tener acceso a la justicia.⁶⁴ Este derecho se aplica no solo a los procesos iniciados propiamente por la niñez y adolescencia, si no, también los iniciados por otras personas y que se vea afectada la niñez y adolescencia, como la separación de los padres o la adopción.

Es preciso tener con claridad las medidas para garantizar la escucha: a) Preparación, b) Audiencia, c) Evaluación de la capacidad del niño, d) Información sobre la

⁶² Hague Conference on Private international Law Conference de la Haya de Droit International Prive, *La puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de la Haya de 1993 sobre Adopción Internacional, Guía de Buenas Prácticas, Guía N°1*, (país: Reino Unido, 2008) 1-73, acceso el 19 de septiembre de 2023. <https://assets.hcch.net/docs/6067/c417-6748-4125-b6dc-28ed5dcefdd4.pdf>

⁶³Comité de Derechos del Niño, *Observación General N°12*, (Ginebra: 2009)

⁶⁴ Fecha de realización el 20 de julio de 2009.

consideración otorgada a las opiniones del niño (comunicación de los resultados al niño), e) Quejas, vías de recurso y desagravio. Por otra parte, podemos hacer un contraste con la observación general N°14 del mismo instrumento antes mencionado, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Todas las decisiones que se tomen ya sean judiciales o administrativas en que la niñez y adolescencia estén involucrados deben ser siempre procurándoles la mejor calidad de vida.⁶⁵ Y tal cual nos lo menciona esta observación, el interés superior no será “una consideración primordial”, si no, “la consideración primordial”.

Así el artículo 21 de la CDN, establece que el Estado que reconozca o permita el sistema de adopción, cuidarán de que el interés superior del niño sea “la consideración primordial”. Cuando una niña, niño o adolescente debe ser separado de su familia de origen y se le vaya a otorgar una familia adoptiva, es de vital importancia escuchar la niñez y adolescencia, saber qué es lo que ellos quieren, como se sienten ante esta situación.

b. Supuesto teórico

La fase administrativa consistente en declaratoria de aptitud para adoptar del proceso de adopción en El Salvador, está creada para garantizarle el derecho de vivir, crecer y desarrollarse en familia idónea a la niñez y adolescencia.

⁶⁵ Comité de Derechos del Niño, *Observación General N°14*, (Ginebra: 2013)

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

a. Clase, enfoque, tipo y diseño de investigación

1. Clase

En cuanto a las clases de investigación jurídica, escogemos la investigación **jurídico-doctrinal**, pues, esa a diferencia de las otras hace una denotación en cuanto al conocimiento, esta lleva más impregnado el conocimiento jurídico que es lo que nos interesa en nuestra investigación. Dentro de ella se encuentra inmersa la hermenéutica, la cual desarrollamos mediante la interpretación de las leyes, jurisprudencia y doctrina. Así mismo, escogimos la investigación jurídico-doctrinal, ya que, por medio de ella nos hemos formulado nuestro planteamiento del problema y comprobado con la hipótesis, esto se hizo mediante el método científico hacer paso a paso la investigación y poder dar una respuesta precisa a nuestro planteamiento de problema jurídico-social, se pretendió conocer el funcionamiento de normas jurídicas de protección de la niñez y adolescencia.

2. Enfoque

La presente investigación, estará regida bajo una metodología de **enfoque cualitativo**, dado que no se busca comprobar una hipótesis establecida, así, como tampoco, se interesa por obtener datos estadísticos. Aunque, en alguna medida serán consultados para poder obtener calificaciones cualitativas, dichos datos no se incorporarán a la investigación porque su finalidad, es el estudio de la eficacia de la declaratoria de aptitud para adoptar en el proceso de adopción, por lo que, se busca analizar y comprender el significado de las acciones o conductas humanas desde la perspectiva subjetiva, entorno a la eficacia de la declaratoria de aptitud para adoptar, lo cual no está representado en números.

El autor Juan Luis Álvarez Gayou Jurgenson, sostuvo: «En la Investigación cualitativa la representatividad no importa, se utiliza la ilustración de hechos y procesos desde la propia subjetividad humana»⁶⁶, por lo que, se investiga en cómo las personas, sienten,

⁶⁶ Juan Luis Álvarez -Gayou Jurgenson. *Cómo hacer una investigación cualitativa*. (Buenos Aires: Paidós Educador, 2003), 117.

valoran o desprecian un fenómeno, obteniendo sus puntos de vista, sus emociones entre otros aspectos más subjetivos. No obstante, aunque el pensamiento de la sociedad es amplio y diverso, se busca conocer las diferentes opiniones o puntos de vista de la comunidad jurídica, operadores del sistema como lo son: principales funcionarios en el área de adopción de la Procuraduría General de la República, así como, los miembros de la Junta de Protección del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, encargados de hacer las investigaciones en relación a los niños en abandono o desamparo y quienes son potencialmente adoptables.

Es relevante, conocer los criterios judiciales de los Jueces Especializados de la Niñez y Adolescencia, en referencia a las judicializaciones del proceso de adopción, enmarcado en la Ley Especial de Adopciones. El presente estudio pretende profundizar en las principales cualidades y características del proceso administrativo de la declaratoria de aptitud para adoptar como requisito en el proceso judicial de adopción.

Por otra parte, en relación a la investigación cualitativa las hipótesis pueden darse antes, durante e incluso después de la recolección y análisis de los datos. Dichas hipótesis, no se comprueban, sino que, las mismas se perfeccionan conforme se van obteniendo los datos, por lo que, son resultado del estudio mismo como lo cita Raúl López Grijalva:

“Mediante la investigación utilizando el método cualitativo, no se busca generalizar, los juicios y conocimientos construidos, son inductivos; no son el resultado de pruebas de hipótesis, sino, de reiteradas observaciones a través de las entrevistas a profundidad, grupos focales y análisis de contenido”⁶⁷.

Entendiéndolo así, mediante el enfoque cualitativo se busca obtener información válida y veraz sobre el problema actual referente a la eficacia de la declaratoria de aptitud

⁶⁷ Raúl de Jesús López Grijalva. *Manual para la elaboración de un proyecto de investigación*. (San Salvador, El Salvador: Ediciones EDIPRO, 2015), 131.

para adoptar, ya que, hay un previo proceso administrativo lento que conlleva un desarrollo menos espontáneo en las judicializaciones de los procesos de adopción.

Por su parte, Roberto Hernández Sampieri expresa:

“Que por medio de este enfoque las investigaciones dan pauta para extendernos en la información, en los datos usando los debidos instrumentos para recabar la información como lo son: entrevistas con preguntas abiertas, para poder dar ampliación en la búsqueda de información, entrevistas que narran los hechos producto de la investigación”⁶⁸.

En este sentido, se busca definir la realidad a raíz de las interpretaciones de las vivencias mismas de los participantes, es decir, respecto de sus propias experiencias, con el enfoque cualitativo se podrá obtener: testimonios, opiniones y criterios judiciales de personas que han tenido experiencias referentes a la declaratoria de aptitud para adoptar, cuyas valoraciones o interpretaciones, desencadenara en su momento a formular propuestas a reformar la ley existente o creación de nuevas leyes.

3. Tipo de investigación

La investigación a desarrollar es de tipo **explicativa**,⁶⁹ es el más complicado de los tipos porque no solo describe y relaciona, sino, requiere encontrar las causas de un fenómeno. Para ello, nos atañe conocer a profundidad todo lo referente a la declaratoria de aptitud para adoptar, desde su inicio hasta su culminación, cual es el tratamiento que se le da. Por esa razón, es preciso este tipo de investigación porque tanto con la jurisprudencia, doctrina, normativa nacional e internacional y estándares de derechos humanos nos permitirá profundizar en los parámetros de eficacia y las posibles causas u obstáculos que impiden la eficacia de la declaratoria de aptitud para adoptar, con relación al banco de familias elegibles que dirige la Oficina para Adopciones.

⁶⁸ Roberto H. Sampieri et al., *Metodología de la Investigación*. (México D.F: McGraw-Hill, 2014), 7-9.

⁶⁹ José Fernando Valencia Grajales, Mayda Soraya Marín Galeano, «Investigación teórica, dogmática, hermenéutica, doctrinal y empírica de las ciencias jurídicas», *Revista Ratio Juris*, ISSN 1794-6638, [Vol. 13, N.º. 27 \(2018\)](#): 17-26, doi: [10.24142/raju.v13n27a1](#)

Además, es de tipo aplicada, se pretende que produzca un cambio significativo. Porque está a diferencia de las otras hace una denotación en cuanto al conocimiento, esta lleva más impregnado el conocimiento jurídico, que es, lo que, nos interesa en nuestra maestría que estamos llevando relacionada a derecho.

También lleva inmersa lo que es la hermenéutica y pues compartimos mucho el hermetismo, ya que, da una amplia gama de interpretación de los diferentes conocimientos que obtengamos durante la investigación que se hará mediante el uso de la metodología de la investigación. La hermenéutica estudia fin de la norma, por lo que, en este tema que nos atañe sabremos el fin con el que fue creada la Ley Especial de Adopciones, así mismo, la hermenéutica como herramienta de comprensión entre lo que esta textual y lo intertextual, podremos dar una explicación más amplia del tema de investigación desde tres puntos: lógico, teológico e histórico.

4. Diseño de investigación

Al decidir el diseño a utilizar en la investigación, se eligió: ***diseño fenomenológico***, por ser el que mejor se adapta a los conocimientos que pretendemos alcanzar, en el sentido que este se deriva de las diversas expresiones o narrativas de los seres humanos, las cuales pueden ser de manera verbal como también de forma escrita. Este diseño permite explorar, describir y comprender de una manera amplia las experiencias de los sujetos de investigación respecto al tema de investigación.

En esencia, con el diseño fenomenológico se pretende captar: el punto de vista, el sentido, las motivaciones, intenciones y expectativas de los actores, mediante las experiencias de estos en dicho tema. Por otra parte, se comprende la problemática de la adopción, además de encontrar las causas, factores y consecuencias a este tema de investigación.

Se busca dar explicaciones teóricas al tema de la adopción en lo referente a la eficacia de la declaratoria de aptitud para adoptar en el proceso de adopción en El Salvador. Por ello, este diseño es el que más se adapta con nuestro objetivo de investigación, porque, en la actualidad el tema de adopción ha sido poco investigado, específicamente con la nueva normativa de la Ley Especial de Adopciones.

El procedimiento administrativo de la declaratoria de aptitud para adoptar, no se está diligenciando como está establecido, por lo que, el diseño seleccionado se vuelve de gran relevancia, ya que, se pretende ir construyendo la teoría a medida que se vayan obteniendo los datos; debido, a que, no se puede comprobar una teoría preestablecida referente a la adopción, sino que, será a medida que se realice el trabajo de campo que conoceremos la realidad sobre la eficacia de este procedimiento enmarcado en la ley especial. Así, dar solución a las diferentes carencias que está presentado esta nueva ley de la cual se tiene un gran desconocimiento en cuanto al proceso a seguir, es por ello, que con esta investigación también lograremos que el lector se familiarice con el tema.

b. Sujetos y objeto de estudio

1.Sujetos

Brindamos a los sujetos de estudio el propósito de nuestra investigación, el uso que daremos sobre los resultados que obtuvimos de sus opiniones. Explicamos que respetaríamos su privacidad manteniendo en anonimato su participación. Además de ello, les garantizamos un ambiente de confianza, imparcialidad, reciprocidad y legalidad.

- Abogados y abogadas especialistas en materia de niñez y adolescencia
- Director de la Oficina para Adopciones
- Jueces Especializados de la Niñez y Adolescencia
- Miembros de equipo multidisciplinario de los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia

1.1. Criterios de inclusión y exclusión

TABLA I: CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN.

| SUJETOS | INCLUSIÓN | EXCLUSIÓN |
|---|--|--|
| Funcionarios de la Procuraduría General de la República | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ser funcionario de la Procuraduría General de la República ✓ Que se encuentren vigente en el ejercicio de sus funciones institucionales | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Que ya se le haya vencido el período del ejercicio de sus funciones para el cual fue elegido ✓ No se logró completar la tramitología por tanto no llego a su conocimiento del funcionario ✓ Que exista recusaciones o impedimento que le imposibilite conocer sobre un proceso de adopción determinado |
| Miembros de la Oficina para Adopciones | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Miembros activos de las juntas de protección del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia ✓ Que residan en El Salvador | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Que no hayan contado con los recursos para poder hacer las diligencias de investigación ✓ Que el equipo multidisciplinario |

| | | |
|--|---|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Que hayan realizado investigaciones de niños, niñas o adolescentes en desamparo o abandono | <ul style="list-style-type: none"> no haya podido tener acceso a una de las partes por situaciones que obstaculicen la investigación o estudio |
| Jueces Especializados de la Niñez y Adolescencia | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ser jueces especializados de la niñez y adolescencia que hayan tramitado diligencias de adopción ✓ Que tengan jurisdicción y competencia en la materia de adopción ✓ Que acepten participar | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Que exista recusaciones o impedimento que le imposibilite conocer sobre un proceso de adopción determinado ✓ Que el proceso de adopción no se haya judicializado por no contar con los requisitos de la fase administrativa ✓ Por existencia de conflictos de competencia jurisdiccional |

Fuente: Elaboración propia

1.2. Aspectos éticos de los participantes

Consentimiento o aprobación de la participación: mediante una carta se les hizo saber acerca del tema y propósito de la investigación, misma que al ser firmada dan su aprobación para colaborarnos respondiendo una entrevista.

Participación voluntaria: a cada participante se le entrego una carta membretada por la universidad peticionando su colaboración mediante sus saberes en esta investigación.

Confidencialidad y anonimato: no se hará mención de los nombres de las y los participantes, para ello; tomamos a bien identificar a cada participante mediante una clave.

Privacidad: al momento de realizar la entrevista nos hemos ceñido a la fecha, hora y lugar establecido por cada participante; además de ello, la entrevista únicamente verso sobre el tema de investigación. En ningún momento se vertieron preguntas acerca de su vida personal.

2.Objeto de investigación

Verificar como se lleva a cabo el proceso de declaratoria de aptitud para adoptar en la Oficina para Adopciones; también, cuantas de las solicitudes en las que se decretan declaratoria de aptitud para adoptar culminaron en adopción durante el año 2022. Así mismo, si se han respetado criterios y plazos establecidos en la LEA para que una familia declarada apta para adoptar que este dentro del banco de familia elegibles, se le asigne una niña, niño o adolescente para adopción.

3.Unidades de análisis. Población y Muestra

Se hace necesario en todo trabajo o estudio de investigación jurídica, establecer la población de la muestra, ya que, es indispensable conocer sobre los mismos, para poder desarrollar de forma efectiva la labor investigativa, lo que, conlleva que esta sea ágil, objetiva y veraz, con diversidad de conocimiento. Por lo que, habrá que delimitarse cuidadosamente y controlar que la misma sea congruente con el fenómeno investigado, en este sentido para la presente investigación la población y muestra se delimita.

3.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis es cada uno de los elementos que constituyen la población y por lo tanto la muestra, son las personas o cosas cuyas cualidades se van a medir. Esta es parte esencial en la investigación, los datos extraídos de ello, es lo que se analizara

en la presente investigación. Es importante destacar que para analizar la eficacia de la declaratoria de aptitud para adoptar decretada por la OPA en el año dos mil veintidós, nuestra unidad de análisis deben ser abogadas y abogados, que laboren en la institución de la Oficina para Adopciones, por ser la institución dotada de autonomía y competencia especiales en los procedimientos administrativos de la adopción en El Salvador, de acuerdo a lo establecido en la LEA.

Así mismo, contamos con otra unidad de análisis, la cual es: Judicatura Especializada de Niñez y Adolescencia, que es la institución encargada de darle seguridad jurídica al proceso judicial de adopción y funciona como mecanismo de control de lo actuado en fase administrativa por la OPA; miembros del equipo multidisciplinario adscritos a Judicatura Especial de la Niñez y Adolescencia, ya que, son los encargados de realizar la calificación de idoneidad en caso de que la judicatura se lo ordene con el fin de garantizar el interés superior de la niñez y adolescencia. Así como también, aquellos que en el libre ejercicio de sus funciones están sensibilizados en el área de niñez y adolescencia, ya que, se conocerá como tramitar en la fase judicial la adopción y contrastar lo actuado por la OPA.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Muestra teórica

Contando con conocimientos doctrinarios, jurisprudenciales, conceptuales; nos permitió tener una base para poder analizar y hacer comparaciones de cómo es llevado este proceso de declaratoria de aptitud para adoptar específicamente desde su inicio hasta su culminación, y, si, los mismos se concretaron en un proceso de adopción.⁷⁰

⁷⁰ Ricardo Gaete Quezada, «Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la Teoría Fundamentada», *Ciencia, Docencia y Tecnología*, vol. XXV, N° 48(2014): 149-172.

3.2.2. Muestra de expertos

Con la opinión de las y los especialistas en niñez y adolescencia logramos profundizar en el tema que abordamos. Con las técnicas e instrumentos preparados logramos extraer toda la información de primera mano, enriqueciendo nuestra investigación.

3.2.3. Muestra de caso tipo

Es importante mencionar que no se hizo este tipo de muestra debido a la reserva que tiene por tratarse de niños, niñas y adolescentes, aunque, sin duda hubiera contribuido profundidad y calidad en la información.

c. Variables e indicadores

1. Variables

- Protección integral de la niñez y adolescencia como garantía del interés superior de la niñez y adolescencia.
- Requisitos, plazos y etapas en el proceso administrativo para la declaratoria de aptitud para adoptar, para reivindicar el derecho de vivir, crecer y desarrollarse en familia idónea.
- Declaratoria de aptitud para adoptar cumple parámetros de eficacia para concretar la adopción en la fase judicial.

2. Indicadores

- Idoneidad, condiciones psicológicas y legales adecuadas de los solicitantes en cuanto al cumplimiento de requisitos, plazos y etapas.
- Conceptos, principios, derechos, garantías, procedimientos establecidos para la adopción.
- Cumplimiento del principio integral de la niñez y adolescencia, derechos, garantías procesales, acatamiento de las normas.
- Idoneidad, requisitos, plazos, etapas, entes responsables, tipos procesales.

-Ventajas, desventajas, similitudes, diferencias del procedimiento y sus etapas enmarcados en la ley.

-Cantidad de procesos de adopción finalizados con el Código de Familia y con la LEA.

d. Técnicas, materiales e instrumentos

1. Técnicas y procedimientos para la recopilación de la información

1.1. Técnicas

Análisis documental: por medio de la lectura de libros, leyes, doctrina, jurisprudencia, estándares internacionales, revistas, noticias, estadísticas, etc., pudimos recopilar y seleccionar información que aporta una valiosa parte a nuestra investigación.

Entrevista semiestructurada: con éstas logramos que las personas entrevistadas tuvieran esa flexibilidad, ya que, si bien conocían el cuestionario, pero el mismo marca pauta para poder aclarar términos y reducir formalismos, con tal medida que se logró el propósito de la investigación y alcanzar nuestro propósito.

2. Instrumentos de registro y medición

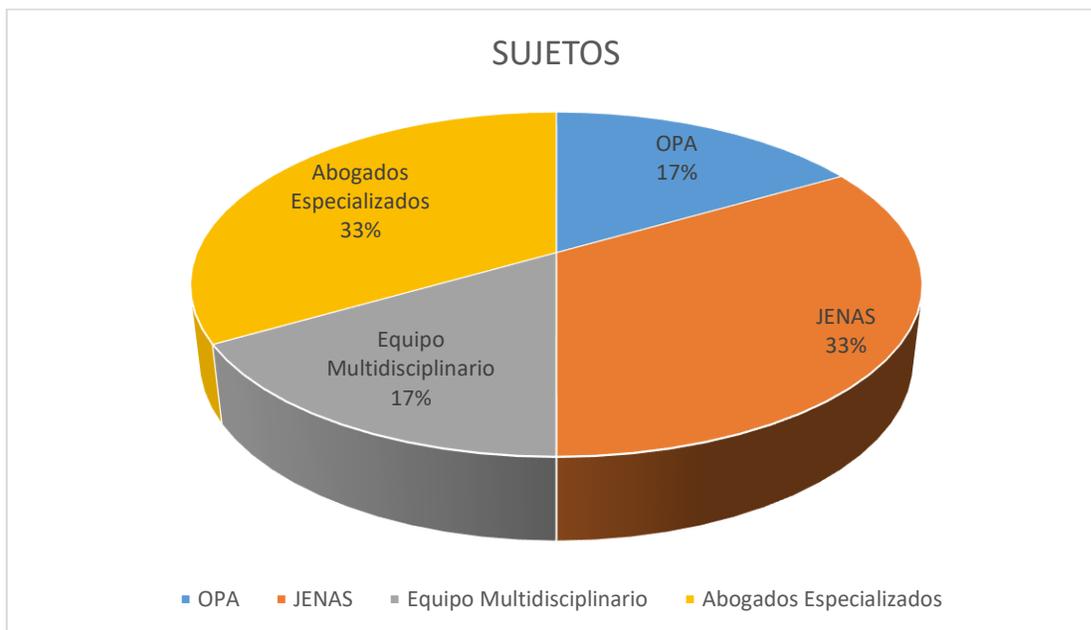
2.1. Instrumentos

Análisis de contenido y matriz de vaciado: mediante un cuadro que contiene variables, indicadores, dimensiones, etc., logramos concatenar planteamiento del problema, objetivos, hipótesis. Además, desarrollando el constructo teórico de nuestra investigación.

Cuestionario de entrevistas y transcripción de la misma: utilizamos una guía de preguntas que contenía los puntos claves en los que verso la entrevista, con la cual se podía ser flexible, sin que, la entrevista se saliera del objetivo de la misma. Para ello, utilizamos también grabadora y cámara de video con el fin de cuidar cada detalle de la entrevista y plasmarlo en nuestra investigación.

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Una vez aplicado los instrumentos de recolección de la información, se procedió a realizar el tratamiento correspondiente para el análisis de los mismos, la información y las conclusiones a las cuales llega la investigación, por cuanto, se mostrará los resultados de las entrevistas de los sujetos claves que se mencionaron en el capítulo tres, específicamente personal de la Oficina para Adopciones, Personal de Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia y Especialistas en Niñez y Adolescencia. A continuación, se presenta el análisis e interpretación de los datos obtenidos de los resultados de las entrevistas semiestructuradas que se realizaron a diferentes personas con conocimientos en el ámbito del tema de adopción.



1. Resultados

En este apartado se muestran los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas de acuerdo a la metodología predicha en esta investigación; para ello, se indago conocer las opiniones de sujetos expertos en el tema, el cual ha sido desarrollado en el capítulo dos. Las entrevistas fueron realizadas de forma presencial a cada uno de los sujetos clave, mediante una solicitud y un consentimiento de realizar la misma, sumando un total de seis personas entrevistadas (correspondiente al anexo 1).

Tal como se describió anteriormente, la judicatura especializada en niñez y adolescencia, personal del equipo multidisciplinario adscrito a la judicatura, personal de oficina para adopciones y abogados especialistas en materia de niñez y adolescencia, constituyen la muestra de esta investigación, con un total de seis sujetos clave (correspondiente a anexo 1), a quienes se les realizó entrevista con base a preguntas que previamente fueron expuestas por las investigadoras (corresponde a anexo 2), luego de haber firmado el consentimiento informado de personas entrevistadas (corresponde a anexo 3) para que la información pueda ser utilizada en este trabajo investigativo.

En ese sentido, de acuerdo a las variables objeto de estudio, se vuelve necesario determinar la eficacia de la declaratoria de aptitud para adoptar, además, conocer el trámite desde su inicio hasta su culminación durante el período 2022, siendo ese el año al cual se ciñe la muestra de estudio. Sobre lo antes mencionado y partiendo de lo obtenido, se ha evidenciado que la declaratoria de aptitud para adoptar, en la judicialización del proceso de adopción presentan obstáculos, que retrasan la tramitación del mismo, ya que, si la misma no es reciente, es decir, si tiene más de un año que se otorgó, la judicatura ordena nuevos estudios. Estos son practicados por el equipo multidisciplinario adscrito al juzgado, para corroborar la veracidad o la inalterabilidad de la información de los mismos, que con anterioridad se practicaron y cumplieron con los requisitos. Conllevando a una doble calificación y dándole la judicatura relevancia a los estudios ordenados por ella.

También, producto de la información obtenida por los entrevistados han expresado que los declarados aptos para adoptar que se encuentran en el registro único son convocados por el comité de selección y asignación de familias adoptivas para conformar las diferentes ternas, sin embargo, no son seleccionados porque no se ajustan al perfil del niño, niña o adolescente declarado adoptable. No obstante, de haber pasado todas las etapas, requisitos y plazos que la han calificado como una familia idónea, por tanto, están aptos para adoptar; así, quedándose por mucho tiempo en ese registro a espera de ser seleccionado.

En este sentido los entrevistados afirman que, en los procesos judiciales de adopción, promovidos con declaratorias de aptitud para adoptar con cinco o más años de antigüedad, puede que las situaciones familiares, económicas, emocionales no sean las mismas. Pues, las mismas cambian constantemente en las personas, por lo cual, una declaratoria muy antigua difícilmente puede mantener tales condiciones personales como las calificadas en el tiempo que la misma fue otorgada.

Expresando también que los declarados ya aptos para adoptar que no son seleccionados por no ajustarse al perfil del niño, niña o adolescente; tienden a desistir con la tramitación del proceso de adopción. No obstante, habiendo cumplido con todos los requisitos y haber sido declarados aptos para adoptar, se les considera que no cuentan con las capacidades necesarias para reivindicarle el derecho de vivir, crecer y desarrollarse en familia idónea a los niños, niñas y adolescentes declarados adoptables, por lo cual, se sienten vulnerados en sus derechos.

2. Discusión de resultados

En el presente apartado se realiza el análisis de la relación entre variables de la investigación, eficacia de la declaratoria de aptitud para adoptar, con la fundamentación teórica del capítulo dos, en relación con los hallazgos obtenidos a través de las entrevistas realizadas a los sujetos claves participes.

2.1. Interés superior de la niñez y adolescencia.

| SUJETOS CLAVES | GARANTÍA DEL INTERÉS SUPERIOR | NO GARANTÍA DEL INTERÉS SUPERIOR |
|-----------------------|--------------------------------------|---|
| POPA1 | X | |
| PJENA1 | X | |
| PJENA2 | X | |
| ENA1 | X | |
| AENNA1 | | X |
| AENNA2 | | X |

En relación a la primera variable de la Protección integral de la niñez y adolescencia como garantía del interés superior de la niñez y adolescencia: expresa el entrevistado POPA1, que es de suma importancia en el sentido que la LEA y los procedimientos ahí establecidos, se conforman a partir de la Doctrina de la Protección Integral, donde la niñez y adolescencia como sujetos de derechos, son valorados y ponderados en el goce máximo de sus derechos y la menor afectación de los mismos. Por tanto, la ponderación de su interés superior, va de la mano con su derecho de participación y opinión en el sentido de tomar en cuenta el consentimiento informado de los niños, niñas y adolescentes declarados adoptables sobre las necesidades, sentimientos y deseos en relación a las familias o personas con las que se hará la vinculación y posteriormente la entrega cuando ya se haya concretado la adopción.

Esto lo hacen mediante el seguimiento y acompañamiento de profesionales que se le da a la niñez y adolescencia que han sido declarados adoptables, la cual no culmina con la entrega física a los adoptantes; sino, que, hay un acompañamiento y verificación de condiciones de los niños, niñas y adolescentes, siempre escuchándoles si existe aceptación mutua con sus nuevas familias, si responden a las necesidades específicas de los mismos, confirmando si en realidad entre adoptante y adoptado se ha logrado fortalecer el vínculo afectivo.

En este mismo contexto con los entrevistados PJENA1 y PJENA2, resaltan la importancia del interés superior de la niñez y adolescencia sujetos de adopción, en el sentido que cuando se presentan tanto las declaratorias de aptitud para adoptar como las de adoptabilidad, se hace la determinación y ponderación de su interés superior como principio, derecho y garantía tal como lo establece la Doctrina de la Protección Integral, dentro de la cual se ha formado la LEA y Ley Crecer Juntos, por lo que, se debe hacer una valoración a la luz de la integración con las normas nacionales, derecho internacional y específicamente con las observaciones generales número 12 y 14 del Comité de los Derechos del Niño, priorizando el proyecto de vida de la niñez y adolescencia sujetos de adopción con sus nuevas familias.

En la actualidad se ha encontrado un hallazgo, y, es que, se ha facilitado en cierto sentido por parte de la judicatura, el ponderar el interés superior con respecto a la

opinión de la niñez y adolescencia, puesto que, cuando se promueve el proceso de adopción en sede judicial, ya existe vinculación entre los declarados aptos para adoptar que han sido seleccionados por el comité de selección y asignación del registro único con los declarados adoptables. No obstante, que ya hay acercamiento entre ambas partes, es de suma importancia el poder conocer mediante la opinión de los niños, niñas y adolescentes, si existe consentimiento informado, así como, en qué momento se les ha hecho saber que una familia ha sido seleccionada para su adopción.

En este sentido expresan los entrevistados mencionados que aún y cuando existe vinculación de la opinión de la niñez y adolescencia favorable en relación al proceso de adopción, la judicatura tiene que evaluar si se ha agotado el principio de subsidiariedad contemplado en la Ley Especial de Adopciones en su artículo 3 literal c), siendo la adopción la última opción para que los niños, niñas y adolescentes puedan vivir, crecer y desarrollarse en familia. También se valora la vigencia de la declaratoria de aptitud para adoptar, de lo contrario se ordenará nuevos estudios para verificar las condiciones reales de los declarados aptos para adoptar y si no ha existido un evento relevante en el tiempo transcurrido en el que se ha declarado apto para adoptar y el proceso judicial de adopción.

Durante el proceso investigativo y mediante las entrevistas realizadas, se han encontrado hallazgos importantes, en el sentido que la OPA, cambio de director ejecutivo y en la LEA se hicieron reformas importantes en su articulado: Decreto N° 64 de fecha trece de agosto de 2018 y Decreto N° 235 de fecha veintidós de diciembre de 2021, que incidieron positivamente en la tramitación de los procesos de adopción antiguos. Aunado con la nueva administración que adopto un criterio flexible que les permite tanto a la judicatura, OPA y PGR, tener mejor comunicación y acercamiento para la tramitación de los procesos de adopción.

Si bien es cierto, en el análisis que se le hace a la judicatura expresa que no hay inadmisibilidades o rechazo de declaratorias de aptitud para adoptar. Pero, si han transcurrido más de cinco años que se han otorgado, se hace necesario hacer nuevos estudios y evaluaciones a los declarados aptos para adoptar, no con el fin de restarle

valor a las declaratorias, sino, que el de robustecer las mismas y confirmar que efectivamente se ha hecho una selección idónea de las familias.

Los informantes AENA1 y AENA2, son enfáticos en expresar que al promover los procesos de adopción en sede judicial con familias o personas con declaratorias otorgadas de más de tres años, existe retardación en el acceso a la justicia, tanto para los solicitantes como para los posibles adoptados. Esto se da debido a que muchas veces han sido convocados por el comité de selección y asignación de familias adoptivas, pero no llegan a ser seleccionados por no ajustarse al perfil idóneo del niño, niña y adolescente.

Conllevando esto a que exista burocracia en la tramitación del mismo, vulnerándose tanto los derechos de la niñez y adolescencia sujetos de adopción, como los derechos de los declarados aptos para adoptar que no han sido seleccionados. A la NNA, debido a que, crecen institucionalizados, porque, así como hay banco de familias declaradas aptas para adoptar hay un banco de niños, niñas y adolescentes que han sido declarados adoptables y están a la espera que se les asignen una familia, por lo cual, al no hacer la vinculación y judicialización en los plazos razonables retarda y priva a la niñez y adolescencia a gozar de este derecho tan fundamental.

Producto de las entrevistas realizadas a los informantes claves, se encuentra un hallazgo importante y relevante en la tramitación de la adopción en su fase administrativa; y, es que, con la LEA, se crea la nueva OPA, así llamada por el entrevistado POPA1; y, es que, expresa que es una institución dotada de autonomía, cuyo fin primordial es garantizar el interés superior de la niñez y adolescencia sujetos de adopción, primeramente para calificar a la familia idónea y posteriormente cuando han sido declarados aptos para adoptar, asignarles las familias que se ajustan al perfil de los declarados adoptables, todo esto en un tiempo determinado por la ley, que hace el proceso más ágil y expedito y con ello restituir el derecho de la niñez y adolescencia de vivir, crecer y desarrollarse en familia.

Expresa que con Ley Crecer Juntos que entro en vigencia en el año 2023, que es uno de los hallazgos novedosos que se encontraron en el proceso de investigación, vino a dar refuerzos a la LEA, con capacitación y sensibilización al personal institucional, que

con LEPINA, no hubo, y, que la antigua OPA tampoco poseía, ya que, solo se miraba un tema en específico. Con la nueva OPA, existe más inversión económica por parte de las autoridades, más en específico con el despacho de la primera dama, con relación al tema de niñez y adolescencia, también el personal es especializado en el tema, existe mejor coordinación y se ha unido esfuerzos institucionales en relación al tema de vinculación entre los aptos para adoptar y los declarados adoptables

Por otra parte, los informantes PJENA1 y PJENA2, coinciden que la nueva OPA, en específico con el nombramiento del nuevo director ejecutivo con un criterio más flexible y con más acercamiento entre las instituciones, se ha logrado dar trámite a procesos de adopción antiguos, que el hecho que exista vinculación previo a la judicialización de dicho proceso, favorece a la hora de escuchar la opinión, ya que, se obtiene de parte del niño, niña o adolescente información veraz en relación a la aceptación mutua entre los declarados aptos para adoptar y los declarados adoptables.

Es así que a través de las entrevistas realizadas se ha establecido que, la forma en que se inicia el proceso de adopción, que consiste en la administrativa consistente en obtener por parte la OPA la declaratoria de aptitud para adoptar de las personas y familias solicitantes del proceso de adopción en El Salvador, la cual está creada para garantizarle el derecho de vivir, crecer y desarrollarse en familia idónea a la niñez y adolescencia, dando con ello respuesta al supuesto teórico planteado en la presente investigación. El análisis anterior fue necesario, ya que, con la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos que viene a reforzar a la LEA, mismas que han sido creadas bajo la Doctrina de la Protección Integral, primando el interés superior de la niñez y adolescencia y el agotamiento del principio de subsidiariedad, concibiendo la adopción como la última opción para la NNA de vivir, crecer y desarrollarse en familia idónea.

De igual forma se tiene un análisis en que se les ha dado cumplimiento a los objetivos del trabajo investigativo, analizando la eficacia del procedimiento la declaratoria de aptitud para adoptar dada por la OPA para el año 2022, así como, se han identificado el cumplimiento de los requisitos, plazos y etapas en el proceso administrativo para la declaratoria de aptitud para adoptar que se realiza en la OPA. También establecer factores que han dado eficacia a la declaratoria de aptitud para adoptar con relación al

banco de familias elegibles que dirige OPA. Analizando las posibles causas y obstáculos que impiden la eficacia de la aptitud para adoptar en el procedimiento administrativo de adopción.

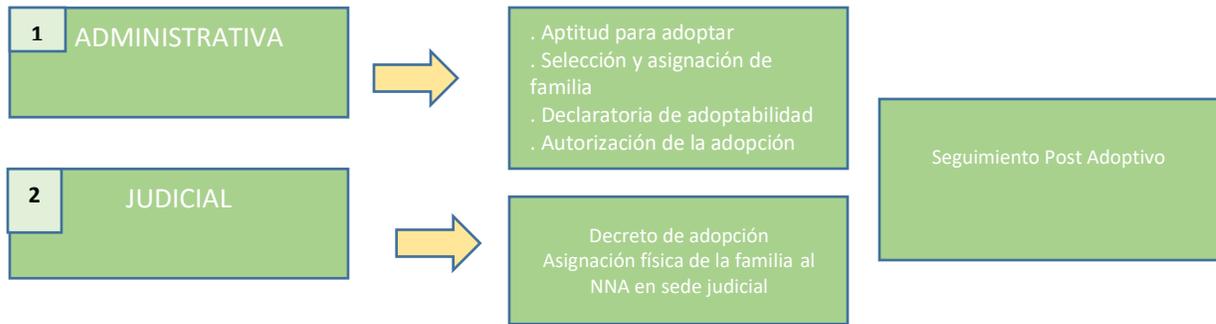
Lo anterior nos permite colegir la eficacia del procedimiento de la declaratoria de aptitud para adoptar dada por la OPA, en el proceso de adopción salvadoreño establecido en la Ley Especial de Adopciones durante el período 2022. Evidencia que la calificación técnica legal que se les realiza a las personas y familias para ser declarados aptos para adoptar en la fase del procedimiento administrativo, respecto del principio de interés superior de la niñez y adolescencia, debe existir una pronta vinculación, por parte del comité de selección y asignación de familia adoptiva para promover el proceso de adopción, con ello evitar que se ordene un nuevo estudio en los declarados aptos para adoptar.

Que los declarados aptos para adoptar que se encuentran en el registro único no solo sean convocados, si no, también seleccionados con prontitud, evitándoles así la vulneración de sus derechos en el sentido que ya han sido declarados aptos como una familia idónea que cumplen con todos los requisitos para reivindicarle el derecho de vivir, crecer y desarrollarse en familia idónea a un niño, niña o adolescente declarado adoptable; y, no obstante, ellos permanezcan por un tiempo prolongado. Razón por la cual es preciso que sean promovidas a la brevedad en fase judicial las declaratorias y que no cambien las situaciones que llevaron a declarar las mismas.

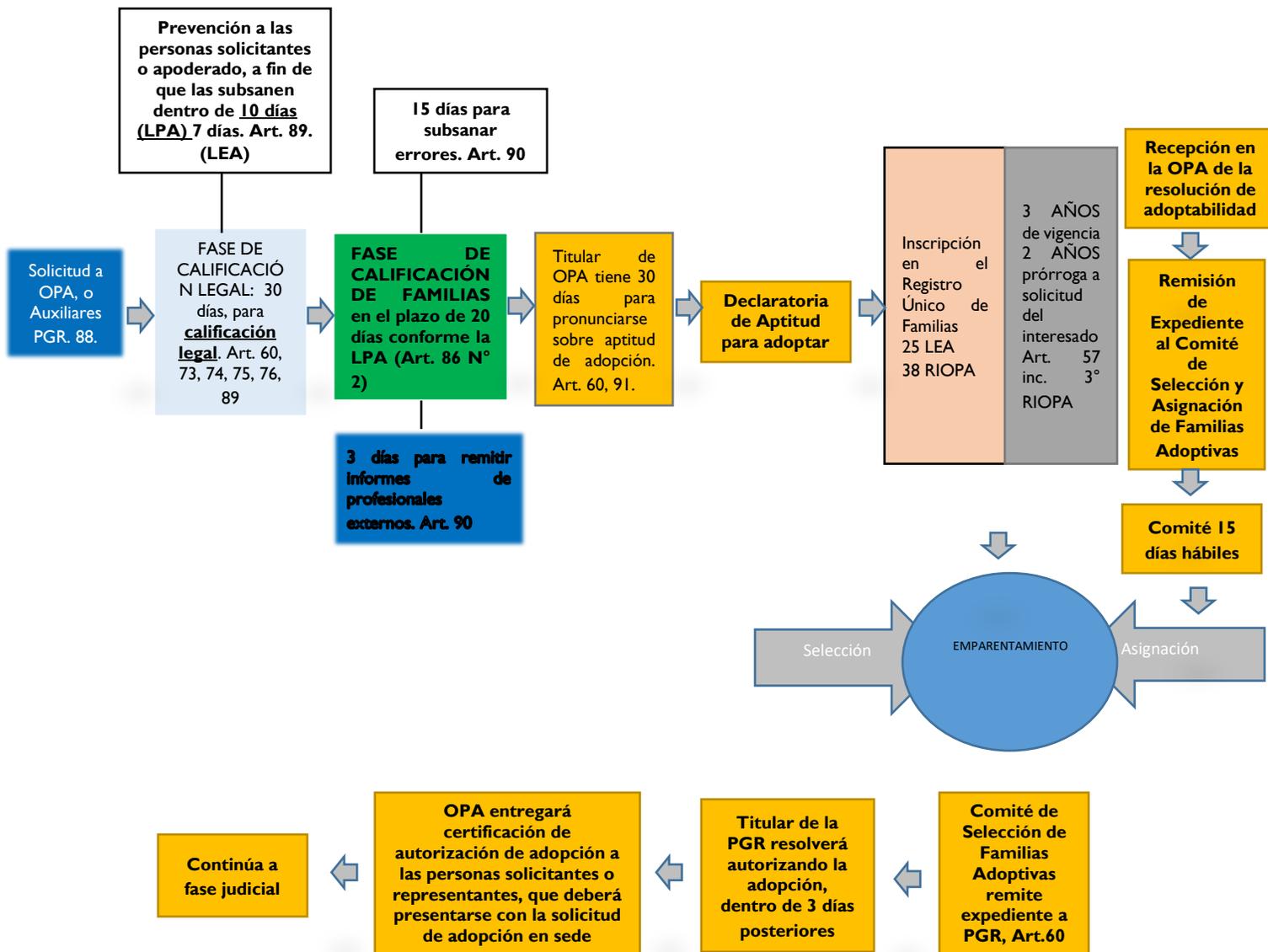
2.2. Etapas principales del proceso de adopción y del proceso administrativo para la declaración de aptitud para adoptar.

Con respecto a la segunda variable en relación a los requisitos, plazos y etapas en el proceso administrativo para la declaratoria de aptitud para adoptar, para reivindicar el derecho de vivir, crecer y desarrollarse en familia idónea es importante destacar lo siguiente:

2.2.1. Etapas principales del proceso de adopción



2.2.2. Proceso de adopción en sede administrativa (aptitud para adoptar)



Entendiendo así los requisitos y plazos, establecidos en la LEA y su reforma importante que entro en vigencia en el año 2022, los entrevistados expresaron: primero PJENA1 y PJENA2, si las declaratorias de aptitud para adoptar son muy antiguas, hay que corroborar la veracidad de los informes realizados en la fase administrativa, para garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que efectivamente estén ante una persona o familia idónea. Según lo Expresado por AENA1 y AENA2, conlleva a que se repite el trabajo anteriormente realizado. Es importante recalcar que para iniciar un proceso de adopción, lo primero es saber si la persona o familia solicitante es apta para adoptar y por lo cual la LEA, ordena la calificación técnica-legal de las mismas, la cual, por lo que para POPA1, no se puede hacer en un periodo de tiempo corto, necesitando un personal capacitado, una institución dotada con infraestructura tanto física como humana, en el entendido que no se trata de una simple entrevista a los solicitantes, sino, conlleva verificar situaciones personales, emocionales, económicas, sociales, culturales.

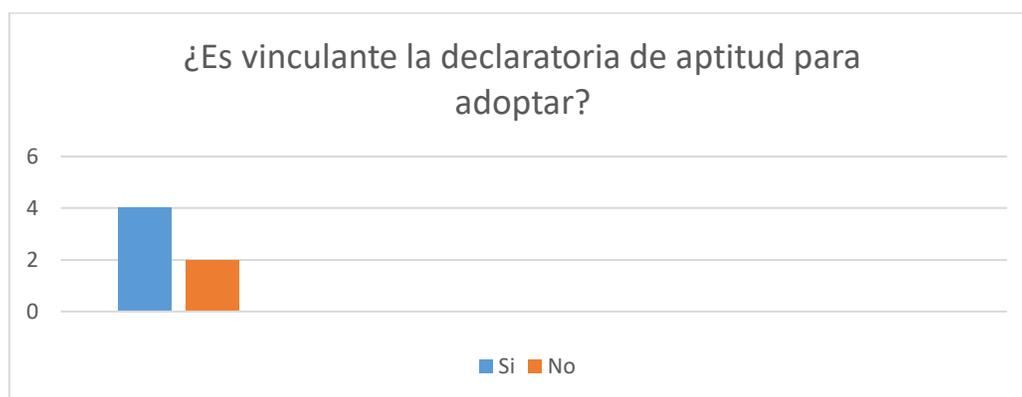
Por lo que, en el proceso investigativo se ha evidenciado que ser declarado apto para adoptar implica haber cumplido con todos los requisitos ordenados en la LEA y cumplir con el procedimiento administrativo que se desarrolla en la OPA. Pero, que a su vez si pasa un lapso de tiempo en que ya habiendo sido declarados aptos y no son elegidos por el comité de selección y asignación de familias adoptivas del registro único, para vinculación o no se ajustan al perfil de los niños declarados adoptables, se enfrentan a que nuevamente tengan que ser evaluados o calificados por la judicatura, mediante su equipo multidisciplinario.

En cuanto a los plazos que se acortaron en las reformas que entraron en vigencia en el año 2022, de acuerdo a lo expresado por PJENA1 y PJENA2, siendo que las mismas obedecen a coyunturas políticas las mismas no han tenido la relevancia esperada, en el sentido que solo se han tramitado procesos antiguos, que eran parte de la deuda histórica referente al tema de la adopción y los cuales dieron pie a la creación de la Ley Especial de Adopción. Para AENA1 y AENA2, el acortar los plazos no dota de eficacia a la declaratoria de aptitud para adoptar, en el sentido que no se trata de hacer una calificación técnica-legal, rápida, sino que se trata de hacerla bien y presentarla lo

mas diligente posible a la judicatura para dotar de eficacia a la declaratoria de aptitud para adoptar y restituir el derecho de crecer y desarrollarse en familia idónea a la niñez y adolescencia

2.3. Parámetros de eficacia de la declaratoria de aptitud para adoptar.

Con relación a la tercera variable consistente en: la declaratoria de aptitud para adoptar cumple parámetros de eficacia para concretar la adopción en la fase judicial, la pregunta más relevante consistió en lo siguiente:



Según lo expresado por el informante clave POPA1, la declaratoria de aptitud para adoptar si es eficaz porque cuando se promueve o judicializa el proceso de adopción, la misma es un requisito contemplado en art. 63 en relación al art.91 de la LEA, por cuanto, es importante saber si los solicitantes cuentan con las condiciones de familia idónea, bajo la premisa contemplada en la Doctrina de la Protección Integral. En el sentido que: "nadie tiene derecho a adoptar"; si no, que, es el derecho que tiene los niños, niñas y adolescentes de vivir, crecer y desarrollarse en una familia idónea", no se trata de asignar a la mejor familia, la que tenga mejores recursos económicos; si no, que, la que se ajuste mejor al perfil de los niños, niñas o adolescentes sujetos de adopción.

Por lo cual, si hay un retraso en este procedimiento administrativo de calificación técnica legal para ser declarado apto para adoptar se justifica con base al artículo 8.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. En la investigación ha quedado definido que la declaratoria de aptitud para adoptar, se obtiene después que se ha hecho una calificación técnica- legal mediante el proceso administrativo en sede

de la OPA, a la persona o familias solicitantes, con lo cual, se declara la idoneidad de las mismas para concretar la adopción.

El obtener una declaratoria de aptitud para adoptar es un requisito para poder judicializar o promover el proceso ante la sede judicial, misma que según criterio de la judicatura tiene un tiempo de vigencia de un año, para no ordenar nuevos estudios y con la cual hay que esperar a que el comité de selección y asignación de familias adoptivas, los tome en cuenta para hacer una vinculación con los niños, niñas y adolescentes declarados adoptables. Estos pueden pasar en un banco de espera sin que sean seleccionados, debido a que, no se asignan familias por orden de solicitudes o de declarados, si no, como expresa el entrevistado que aún y cuando haya sido declarado apto para adoptar, se asignará al que mejor se ajuste al perfil de los niños, niñas y adolescente sujetos de adopción, primando siempre el interés superior de los mismos.

Por su parte los entrevistados PJENA1 y PJENA2, expresan que la declaratoria de aptitud para adoptar si es vinculante, en cuanto su tiempo de haberse otorgado sea reciente y no pase de más de un año de que se haya otorgado, afirmando que efectivamente es un requisito establecido en la LEA. Por lo cual, si se presenta no se inadmite, pero que, si la misma es muy antigua es necesario hacer nuevos estudios por parte del equipo multidisciplinario, para dotar de eficacia a la ley, en el sentido que las condiciones y situaciones de las personas no son estáticas, sino, cambiantes por lo cual es imposible que se mantenga un tiempo muy prolongado.

La judicatura no le resta validez a la declaratoria de aptitud para adoptar, por que cumplen con el requisito ordenado en la LEA, que exista una para promover el proceso de adopción, las mismas hay que reforzarlas y efectivamente verificar que los informes proporcionados por el comité de calificación de familias o personas solicitantes, no hayan variado y que efectivamente garanticen el interés superior de los niños, niñas y adolescentes sujetos de adopción. El entrevistado ENA1, expreso que sin declaratoria de aptitud para adoptar no se puede iniciar un proceso de adopción en sede judicial, por considerar que es un requisito de validez para el proceso mismo. Sin embargo, se

tiene que tomar muy en cuenta la temporalidad con las que se han otorgado para que la misma no necesite de nuevos estudios.

Por su parte los entrevistados AENNA1 y AENNA2, expresan que la declaratoria de aptitud para adoptar no es vinculante, en la tramitación del proceso de adopción ante la judicatura y esto es porque por la temporalidad de las mismas, hay declaratorias muy antiguas, por lo cual, al promover el proceso de adopción ante los juzgados correspondientes se encuentran con resoluciones que ordenan nuevos estudios por parte del equipo multidisciplinario adscrito a los juzgados. Así mismo, expresan que existen declarados aptos para adoptar que no obstante de haber cumplido con todos los requisitos de idoneidad requeridos por la LEA, pasan en el registro único durante mucho tiempo sin ser seleccionados por no ajustarse al perfil del niño, niña y adolescente; por lo que, se les considera que no pueden reivindicar el derecho de vivir, crecer y desarrollarse en familia.

2.4. Hallazgos adicionales.

El proceso investigativo se realizó en el espacio temporal del año 2022, sin embargo, al finalizar la misma, por medio de la entrevista al sujeto clave POPA1, se obtuvo como hallazgo el cambio de legislación en materia de niñez y adolescencia el cual fue la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos, que derogo a la LEPINA y la forma de cómo se tramitan judicialmente los procesos de adopción. Misma que vino a reforzar la LEA, los procesos administrativos que en ella se enmarcan, resaltando el derecho de participación de la niñez y adolescencia y dándole especial tramite al principio de subsidiariedad contemplados en ambos cuerpos normativos, haciendo esencial el análisis integral de dichas normas con los estándares internacionales que protegen los derechos de la niñez y adolescencia.

Además, el cambio de director ejecutivo de la OPA, dio un criterio flexible en relación a los procedimientos antiguos para concretar la adopción, por lo cual se ha tenido mayor acercamiento con la judicatura y sus criterios para darle tramite a los procesos de adopción estancados y que son los que dieron pie a que se creara la LEA y las reformas en ella contenidas.

CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. CONCLUSIONES

Después de haber analizado los resultados los cuales se derivan de las variables desarrolladas en la presente investigación se llegan a las conclusiones, siguientes:

1. En relación a la Protección integral de la niñez y adolescencia como garantía del interés superior de la niñez y adolescencia, se concluye que en el procedimiento administrativo de declaratoria de aptitud para adoptar, el principio de interés superior de la niñez y adolescencia, si bien, cuando se hace la calificación técnico-legal de las familias idóneas se respeta, valora y se pondera este principio fundamental, al no ser judicializado en tiempo o estando ya plenamente calificado y declarado apto para adoptar, no se es seleccionado como familia que pueda reivindicar el derecho de vivir, crecer y desarrollarse en familia idónea, se está siendo afectado, en virtud, que al tener a una familia que ya es apta para adoptar luego de haber pasado todos los filtros por la Oficina para Adopciones, están siendo muy tardías sus presentaciones para ser judicializados.

Razón por la cual, al momento de llegar a sede judicial, según lo manifestado por las personas entrevistadas existen declaraciones con más de un año, por lo que, la judicatura expresa que, con base al interés superior de la niñez y adolescencia, deben hacerse nuevos estudios porque pueda que hayan cambiado las situaciones personales de los ya declarados aptos para adoptar. En este punto tal demora vulnera tanto los derechos de la niñez y adolescencia, en virtud, que no les están reivindicando el derecho de vivir, crecer y desarrollarse en familia; y, a los ya declarados aptos para adoptar estarían siendo víctima de una doble calificación, que hace más tardío completarse la adopción.

2. En relación a requisitos, plazos y etapas en el proceso administrativo para la declaratoria de aptitud para adoptar y sus reformas que fueron aplicadas en el

año 2022, para reivindicar el derecho de vivir, crecer y desarrollarse en familia idónea. La tramitación del procedimiento administrativo de declaratoria de aptitud para adoptar, están diseñados para que sea tramitado en un máximo de cuarenta y cinco días, con lo cual, se garantiza el interés superior de la niñez y adolescencia, declarados adoptables de crecer y desarrollarse en familia idónea que se ajuste al perfil de los mismos, una calificación técnica-legal revestida de idoneidad de las personas y familias solicitantes de adopción, con lo que, se pretende que se otorguen declaratorias de aptitud para adoptar que haya pasado todos los filtros, respetando plazos, requisitos y etapas; es decir, que el expediente vaya bien depurado y que no quede duda por parte de la judicatura el procedimiento mismo.

En este sentido dicha reforma se realizó debido al retraso de los procesos de adopción antiguos, que aún no se habían judicializado o concretado en adopción, con lo cual se pretendió darle agilidad a los mismos. Pero con respecto con las declaraciones recientes, específicamente en el periodo 2022, dicha reforma no ha tenido relevancia. En el sentido que de acuerdo a la rendición de cuentas de la OPA en el 2022-2023, de 75 solicitudes de adopción recibidas 11 familias fueron declaradas aptas para adoptar. En el periodo 2022 en sede judicial las adopciones decretadas fueron 14 disposiciones transitorios (procesos antiguos) y 2 por proceso con reforma de LEA.

Destacando que, en el 2021 no hubo solicitudes de adopción, por lo que, concluimos que sigue el mismo retraso que ha caracterizado el proceso de adopción en El Salvador. Por lo que, se identifican posibles obstáculos en relación a la eficacia de la declaratoria de aptitud para adoptar: 1. El retraso en promover el proceso judicial de adopción teniendo declaratorias de aptitud para adoptar con más de 1 año que no han sido promovidas en la fase judicial y 2. Que existen declarados aptos para adoptar con un tiempo de más de 3 años en el registro único, que, si bien han sido convocados, más no seleccionados por no ajustarse al perfil de los declarados adoptables.

Siendo necesario que el comité de selección y de asignación de familias adoptivas de la OPA, convoque a los ya declarados aptos para adoptar que se encuentran en el registro único, a una vinculación temprana con los declarados adoptables en virtud de crear una aceptación mutua y verificar el perfil que mejor se ajuste a las necesidades del niño, niña o adolescente.

3. En el sentido que, si la declaratoria de aptitud para adoptar cumple parámetros de eficacia para concretar la adopción en la fase judicial, concluimos que: la declaratoria de aptitud para adoptar es un requisito de validez para tramitar el proceso de adopción en fase judicial. No obstante, para cumplir con parámetros de eficacia según los criterios actuales de la judicatura debe ser promovida en un periodo no mayor de un año, de lo contrario se ordenarían nuevos estudios por parte del equipo multidisciplinario para verificar las condiciones personales que ya han sido previamente calificadas en la fase administrativa y por ende se les ha otorgado al declaratoria de aptitud para adoptar.

Entendiéndolo así, actualmente la declaratoria de aptitud para adoptar no es vinculante en el sentido que siempre que la judicatura tenga a bien, ordenará nuevos estudios por parte del equipo multidisciplinario adscrito a su juzgado, que le dé la certeza de la idoneidad de las familias que ya han sido declaradas aptas para adoptar, todo ello amparado en la ponderación del interés superior de la niñez y adolescencia. No obstante, el ordenar nuevamente estudios por parte de la judicatura, vulnera derechos no menos importantes, como lo es el vivir, crecer y desarrollarse en familia idónea a la niñez y adolescencia sujeta de adopción, en el sentido que retrasa o no se llega a concretar la adopción y deja sin validez o no toma credibilidad a lo actuado por la OPA.

Por lo que, se está ante la vulneración de los derechos tanto de la niñez y adolescencia, como de las familias declaradas aptas para adoptar. En relación al principio del interés superior y su derecho de vivir, crecer y desarrollarse en familia idónea, debido al retraso en la tramitación del proceso judicial y a la

doble calificación que puedan sufrir las familias que ya han sido declaradas aptas para adoptar, volviendo ineficaz la declaratoria de aptitud para adoptar.

B. RECOMENDACIONES

Después de hacer el proceso investigativo se hacen las siguientes recomendaciones de acuerdo a las variables desarrolladas en la misma:

1. Con respecto a la protección integral de la niñez y adolescencia como garantía del interés superior de la niñez y adolescencia, recomendamos que: las declaratorias sean presentadas diligentemente y en un tiempo no mayor de un año de haber sido decretadas. Revisar en periodos de seis meses las declaratorias otorgadas que se han judicializado o se ha concretado las adopciones, de lo contrario actualizar los estudios o verificar que no hayan cambiado las situaciones personales, familiares, económicas de los declarados aptos para adoptar y con ello evitar que la judicatura ordene nuevos estudios o califique nuevamente la idoneidad de las familias declaradas aptas para adoptar, con ello que prevalezca el interés superior, como principio fundamental de la Doctrina de la Protección Integral.

Al comité de asignación y selección de familias de la OPA, haga en el menor tiempo posible, recomendando 45 días para que se lleve a cabo el periodo de vinculación y aceptación mutua entre declarados aptos para adoptar y declarados adoptables, siempre con el consentimiento informado y respetando el derecho de participación de la niñez y adolescencia, en el sentido de garantizar el derecho de acceso a la justicia y no vulnerar el derecho de la niñez y adolescencia sujetos de adopción de vivir, crecer y desarrollarse en familia idónea. Revisar el registro único de los declarados aptos para adoptar, cada 60 días, para verificar si se han convocado a vinculación con los declarados adoptables; y, si no, se ajustan al perfil informarles de alternativas o inscripción

a programas educacionales de escuelas para padres, para que puedan ser seleccionados.

Con ello se le facilitaría a la judicatura la determinación del interés superior de la niñez y adolescencia y su derecho de participación, ya que, en la escucha de la opinión del niño, niña y adolescente, estos proporcionarían información favorable o desfavorable de las personas declaradas aptas para adoptar, las cuales se pretenden que sean sus padres y así determinar si existen una aceptación mutua que conllevaría en decretar ha lugar la adopción.

2. Respecto de requisitos, plazos y etapas en el proceso administrativo para la declaratoria de aptitud para adoptar, para reivindicar el derecho de vivir, crecer y desarrollarse en familia idónea, recomendamos a la Oficina para Adopciones, que, una vez realizada la calificación técnica-legal de las personas o familias solicitantes, que han cumplido los requisitos exigidos en la LEA, promover de una manera ágil en un periodo de seis meses, el proceso de adopción en sede judicial, para que la judicatura teniendo una declaratoria de aptitud para adoptar y una de adoptabilidad, mismas que se hayan realizado en tiempo y forma, no tenga impedimento ni obstáculo en decretar la adopción.

Se recomienda a la OPA, que dentro de su institución exista mayor accesibilidad e infraestructura adecuada, personal capacitado y sensibilizado en adopciones con voluntad, mística de trabajo, logística, para garantizar la efectiva protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes sujetos de la adopción, para lo cual, se deben realizar evaluaciones en periodos trimestrales de presentación de informes de la gerencia de calificación y selección de familias, con respecto de las declaratorias de aptitud para adoptar que se han otorgado, y, si las mismas han sido promovidas en sede judicial.

3. Con relación a si declaratoria de aptitud para adoptar cumple parámetros de eficacia para concretar la adopción en la fase judicial, recomendamos a la

judicatura que previo a admitir el proceso de calificación de la solicitud de adopción, verifique la temporalidad de las declaratorias de aptitud para adoptar y si las mismas son presentadas en tiempo de menos de un año, sean vinculantes y no ordene nuevos estudios al equipo multidisciplinario adscrito a la judicatura. De ser presentada una declaratoria de aptitud para adoptar con mas de un año de haber sido otorgada, requerir mediante auto a la OPA, que actualice los estudios de los declarados aptos para adoptar y que verifique que no han cambiado las condiciones personales que dieron lugar a que se decretara la aptitud para adoptar.

Si con base a la ponderación del interés superior de la niñez y adolescencia con respecto del contenido o de los estudios que dieron a lugar decretar la declaratoria de aptitud para adoptar, se ha solicitado aclaración, actualización o informe a la OPA, que es la institución encargada de realizar la calificación técnica legal de las familias solicitantes. Lo que se recomienda, es que, las declaratorias de aptitud para adoptar sean vinculantes para dotar de eficacia a las mismas en el proceso judicial, en el sentido que frente a una declaratoria de adoptabilidad decreta inmediatamente ha lugar la adopción. En el entendido que cada declaratoria ha cumplido con los requisitos establecidos en la LEA, por lo cual, ya no debería de existir impedimentos u obstáculos para reivindicar de manera pronta y oportuna el derecho de vivir, crecer y desarrollarse en familia idónea y con esto dar seguridad jurídica y garantía del interés superior.

Por ultimo se le recomienda a la judicatura que, mediante sentencias pronunciadas, establezca jurisprudencia estableciendo que las declaratorias de aptitud para adoptar sean vinculantes, para los estudios realizados por equipo multidisciplinario de la OPA, así, tengan validez en la judicialización del proceso de adopción, con ello evitar una doble calificación de las familias declaradas aptas para adoptar y reivindicar el derecho a crecer y desarrollarse en familia idónea. Estableciendo jurisprudencia en relación, a que, sean vinculantes las declaratorias de aptitud para adoptar, conllevara en un futuro a que se realicen

reformas esenciales a la Ley Especial de Adopciones, que ayudaran a que el proceso de adopción, garantice plenamente el interés superior de la niñez y adolescencia y se reivindique el derecho de vivir, crecer y desarrollarse en familia.

,

BILIOGRAFÍA

- Asamblea Constituyente. *Constitución de la República*. San Salvador: Diario Oficial, 15 de diciembre de 1983.
- Buaiz Valera, Yuri Emilio. *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Libro Primero Comentado*. San Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, 2012.
- Chávez Asencio, Manuel F. *La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Paterno Filiales*. México: Porrúa, S.A, 1992.
- Corte Suprema de Justicia. *Código de Familia*. San Salvador: Diario Oficial, 11 de octubre de 1993.
- . *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*. San Salvador: Diario Oficial, 15 de abril de 2009.
- . *Ley Especial de Adopciones*. San Salvador: Diario Oficial, 4 de noviembre de 2016.
- . *Ley Orgánica de la Procuraduría de la República*. San Salvador: Diario Oficial, 07 de diciembre de 2000.
- . *Reglamento Interno y de Funcionamiento de la Oficina para Adopciones*. San Salvador: Diario Oficial, 11 de noviembre de 2020.
- Guevara Bonilla, Margarita Adelina. «La Adopción en El Salvador, problemática actual y desafíos de una nueva ley.» San Salvador, 5 de diciembre de 2016.
- Gutiérrez Berlinches, Álvaro. *El juicio verbal de alimentos*. Madrid: Ediciones jurídicas y sociales S.A, 2003.
- Leiva Ramirez, Eric, Jenny Carolina Aristizabal Pulgarin, Julieth Andrea Martínez Acosta, y Ana Lucia Muñoz González. «Eficacia jurídica y sociológica de los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales en Colombia.» *novaetvetera*, vol20 n°64, 2011: 30-31.
- Martínez González, Laura Viridiana. «Análisis Comparativo de la Adopción.» Sonora: Universidad de Sonora, Marzo de 2013.
- Ministerio de Relaciones Exteriores. *Convención de la Haya sobre la Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional*. San Salvador: Diario Oficial, 29 de Mayo de 1993.

Sonora FM 104.5. *Facebook*. 02 de julio de 2021.

<https://www.facebook.com/RadioSonoraElSalvador/videos/360464725501589/?sfnsn=mo>
(último acceso: 15 de octubre de 2021).

Zeledón, Marcela. «El camino para convertirme en niño: Modelo Tutelar o de la Situación Irregular.»

Revista Jurídica Digital, Enfoque Jurídico, 2015: 16-22.

ANEXOS

Anexo1

Tabla 5:

Código de informante y contenido

| Código de informante | Contenido |
|----------------------|---|
| POPA1 | Personal de Oficina para Adopciones |
| PJENA1 | Personal Juzgado Especializado Niñez y Adolescencia 1 |
| PJENA2 | Personal Juzgado Especializado Niñez y Adolescencia 2 |
| ENA1 | Especialistas en Niñez y Adolescencia |
| AENNA1 | Abogado especialista en Niñez y Adolescencia 1 |
| AENNA2 | Abogado especialista en Niñez y Adolescencia 2 |

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 2

1. ¿Considera que deber ser vinculante la declaratoria de aptitud para adoptar decretada por la OPA, en la judicialización del proceso de adopción?
2. ¿Cómo funciona en la práctica la selección de familia en la OPA?
3. ¿Cómo funciona el comité de selección de familias?
4. ¿Se valora la extinción de subsidiariedad, la opinión con consentimiento informado del niño en la declaratoria de aptitud para adoptar? ¿En qué momento esa información se le traslada a la PGR?
5. ¿De las declaratorias de aptitud para adoptar que se han judicializado, en cuántas se ha decretado ha lugar la adopción?
6. ¿Cuándo no se puede concretar en adopción por responsabilidad de la parte administrativa?

1. ¿Es vinculante la declaratoria de aptitud para adoptar decretada por la OPA, en la judicialización del proceso de adopción?
2. ¿Qué incidencia tiene en el proceso judicial de adopción la declaratoria de aptitud para adoptar?
3. ¿Qué analiza de la declaratoria de aptitud de para adoptar, para que se concrete el proceso de adopción?
4. ¿Cómo se pondera el interés superior del niño, niña o adolescente respecto de la declaratoria de aptitud para adoptar en el caso de decretar la adopción?
5. ¿Qué verifica el juez cuando tiene una declaratoria de aptitud y una adoptabilidad en el proceso de adopción?
6. ¿De las declaratorias de aptitud para adoptar que se han judicializado, en cuántas se ha decretado ha lugar la adopción?
7. ¿Cuándo no se puede concretar en adopción por responsabilidad de la parte administrativa?

1. ¿Es vinculante la declaratoria de aptitud para adoptar decretada por la OPA, en la judicialización del proceso de adopción?
2. ¿Qué incidencia tiene en el proceso judicial de adopción la declaratoria de aptitud para adoptar?
3. ¿Que analiza de la declaratoria de aptitud de para adoptar, para que se concrete el proceso de adopción?
4. ¿Cómo se evalúa a la familia y el niño en cuanto a su interés superior en el caso de decretarse la adopción?
5. ¿Cuánto es el tiempo indicado para evaluar a la familia y decretarse la aptitud para adoptar?
6. ¿De las declaratorias de aptitud para adoptar que se han judicializado, en cuántas se ha decretado ha lugar la adopción?
7. ¿Cuándo no se puede concretar en adopción por responsabilidad de la parte administrativa?

1. ¿Considera que deber ser vinculante la declaratoria de aptitud para adoptar decretada por la OPA, en la judicialización del proceso de adopción?
2. ¿Tiene eficacia la declaratoria de aptitud para adoptar, en la judicialización del proceso de adopción?
3. ¿Qué implicaciones conlleva que se ordene un nuevo estudio por parte de la judicatura en los solicitantes que ya han sido declarados aptos para adoptar?
4. ¿Qué sucede con el interés superior del niño, niña o adolescente en el caso de ordenarse nuevos estudios por parte de la judicatura a los ya declarados aptos para adoptar en el proceso de adopción?
5. ¿Considera que es suficiente el tiempo que otorga la LEA para que se realice los estudios técnicos jurídicos para decretar la Aptitud para Adoptar?
6. ¿En la práctica considera que se cumplen los requisitos y términos ordenados en la LEA para declarar aptos a las familias solicitantes de adopción?

Anexo 3

Consentimiento de la persona entrevistada

"Eficacia de la declaratoria de aptitud para adoptar regulado en la Ley Especial de Adopciones en el periodo 2022".

Objetivo: Analizar la eficacia del procedimiento la declaratoria de aptitud para adoptar dada por la OPA en el área de San Salvador, en el proceso de adopción salvadoreño establecido en la Ley Especial de Adopciones durante el período 2022.

Medio de obtención de la información: Entrevista semi estructurada, individual y de manera presencial. Además, la grabación de voz que será empleada con el propósito de permitir mayor fluidez durante la entrevista, permitiendo realizar la transcripción y el análisis de los datos con posterioridad.

Uso de la información: La información recabada será empleada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica que nos permita conocer:

1. Identificar el cumplimiento de los requisitos, plazos y etapas en el proceso administrativo de adopción para la declaratoria de aptitud que se realiza en la OPA.
2. Establecer factores que han dado eficacia a la declaratoria de aptitud para adoptar con relación al banco de familias elegibles que dirige OPA.
3. Analizar posibles causas y obstáculos que impiden la eficacia de la aptitud para adoptar en el procedimiento administrativo de adopción.

Confidencialidad: Mediante este documento acreditamos que los datos obtenidos mediante su participación serán empleados únicamente para la elaboración de la tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la posibilidad de acceder a esta información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación a excepción de los casos en los que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación de la cual será informada/o previamente.

Yo, _____, conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones facilitadas por la entrevistadora y CONSIENTO en participar en la entrevista semi estructurada que se lleva a cabo de cara a la investigación académica **"Eficacia de la declaratoria de aptitud para adoptar regulado en la Ley Especial de Adopciones en el periodo 2022"**.

En San Salvador, a los 19 días del mes de enero de 2024.

F. _____

SOLICITUD DE ADOPCIÓN NACIONAL INDIVIDUAL NIÑA, NIÑO, O ADOLESCENTE DETERMINADO.¹

I. DATOS PERSONALES

Nombre: Apellido:

Edad: Profesión u oficio:

Estado familiar: Lugar de nacimiento:

Nombre y apellido del cónyuge o compañero de vida, en caso de estar casado o acompañado:

Edad del cónyuge o compañero de vida, en caso de estar casado o acompañado:

Fecha de nacimiento: Nacionalidad:

País de origen: N° de Documento Único de Identidad:

N° de Pasaporte: Originario del Municipio:

Departamento: Teléfono de casa:

Teléfono de celular: Correo electrónico:

Niña, niño o adolescente

Nombre: Apellido:

Edad: Escolaridad:

Vínculo de parentesco: Lugar de nacimiento:

Fecha de nacimiento: Nacionalidad:

País de origen: N° de Carné de Minoridad:

Originario del Municipio: Años de Convivencia con la persona o personas que pretenden su adopción:

| | |
|----|------------------------------|
| 1. | Nombre: <input type="text"/> |
| 2. | Nombre: <input type="text"/> |
| 3. | Nombre: <input type="text"/> |
| 4. | Nombre: <input type="text"/> |

¹ De conformidad con el Art. 73 inciso 1 de la Ley Especial de Adopciones, esta solicitud se encuentra dirigida a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la Oficina para Adopciones, y ha sido elaborada en este formato para hacerlo más amigable y entendible para las personas que desean adoptar en El Salvador, según lo establecido en el Art. 6 inciso 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Familia biológica de la niña, niño o adolescente

Nombre de la madre:

Dirección:

Municipio: Departamento:

Teléfono de casa: Teléfono de celular:

Correo electrónico:

Nombre del padre:

Dirección:

Municipio: Departamento:

Teléfono de casa: Teléfono de celular:

Correo electrónico:

Nombre de otro familiar:

Parentesco con el niño, niña o adolescente:

Dirección:

Municipio: Departamento:

Teléfono de casa: Teléfono de celular:

Correo electrónico:

Hijos e hijas del o la solicitante

Detallar nombres y edad de las hijas o hijos, en caso de existir:

| | | |
|----|------------------------------|----------------------------|
| 1. | Nombre: <input type="text"/> | Edad: <input type="text"/> |
| 2. | Nombre: <input type="text"/> | Edad: <input type="text"/> |
| 3. | Nombre: <input type="text"/> | Edad: <input type="text"/> |
| 4. | Nombre: <input type="text"/> | Edad: <input type="text"/> |
| 5. | Nombre: <input type="text"/> | Edad: <input type="text"/> |

Detallar si sus hijos o hijas conocen sobre el proyecto de adopción y si lo comparten con los solicitantes:

Información de residencia habitual del/la solicitante

Dirección de su lugar de residencia habitual (Casa):

Puntos de referencia:

Municipio:

Departamento:

Teléfono de casa:

II. DATOS REFERENTES A SU LUGAR DE TRABAJO:

Nombre del lugar donde trabaja:

Dirección de su lugar actual de trabajo:

Tiempo de trabajar en ese lugar:

Salario:

Cargo que desempeña:

Nombre del jefe inmediato superior:

Teléfono:

Información adicional:

III. MOTIVACIÓN PARA LA ADOPCIÓN²

Detallar si sus motivos de adopción y si lo comparan con los solicitantes.

Información de residencia habitual del/la solicitante

residencia habitual (Casa):
Dirección de su lugar de

IV. MENCIONE DESDE CUÁNDO Y CÓMO SE DESARROLLÓ LA RELACIÓN FAMILIAR CON EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE QUE DESEA ADOPTAR

Municipio: _____ Departamento: _____

Teléfono de casa: _____

II. DATOS REFERENTES A SU LUGAR DE TRABAJO:

Nombre del lugar donde trabaja: _____

Dirección de su lugar actual de trabajo: _____

Tiempo de trabajar en ese lugar: _____ Salario: _____

Cargo que desempeña: _____

Nombre del jefe inmediato superior: _____ Teléfono: _____

Información adicional: _____

² En este apartado indique los motivos por los cuales desean adoptar.

V. DOCUMENTOS A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD

De acuerdo con los Artículos 38, 74 y 76 de la Ley Especial de Adopciones se deben presentar los documentos siguientes:

| DOCUMENTOS ART. 38 ,74 Y 76 DE LA LEA | CANTIDAD | ESPACIO RESERVADO PARA OPA Y PGR | | |
|---|----------------------|---|--------------------------|--------------------------|
| | | PRESENTADO | | |
| | | N/A | SI | NO |
| Declaración jurada Art. 38 literales d), e), f) y g) de la LEA | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Certificación de partida de nacimiento de los solicitantes | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Certificación de partida de nacimiento de la niña, niño o adolescente a adoptar | <input type="text"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Constancia médica de los solicitantes | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Solvencia Policía Nacional Civil | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Constancia de salud de la niña, niño o adolescente a adoptar | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Constancia de no contar con Antecedentes Penales | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Constancia laboral | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Declaración jurada de ingresos | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Copia certificada por notario/a de DUI o pasaporte | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Certificación de partida de nacimiento de hijas o hijos, si los hubiere | <input type="text"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Constancia de salud de hijas o hijos, si los hubiere | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Certificación de partida de defunción de la madre o padre | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Certificación de resolución sobre aplicación de medida judicial, bajo modalidad de familia pre-adoptiva | <input type="text"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Certificación de resolución de medida de protección de cuidado personal | <input type="text"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Certificación de resolución de pérdida de autoridad parental | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| Certificación de Acta de nombramiento de tutor | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Certificación de partida de nacimiento del padre o madre declarado incapaz

| | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|

Certificación de aprobación judicial de cuentas de la administración de la tutora o tutor

| | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|

Constancia de carencia de bienes

| | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|

Fotografías de la persona solicitante de adopción, grupo familia e interior y exterior de su vivienda

| | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|

Otros documentos adicionales a presentar:

1.
2.
3.
4.
5.

VI. LUGAR Y MEDIO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES

Señalamos como lugar parar recibir citas y notificaciones la dirección siguiente (Caserío, Cantón, Colonia, Residencial/municipio/departamento/punto de referencia):

| | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|

Asimismo, como medio electrónico autorizamos recibir citas y notificaciones a la dirección de correo electrónico siguiente: . Y a los números de teléfono:

y

| | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

VII. DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE INFORMACIÓN EN LA SOLICITUD

DOY FE: Que toda la información que se encuentra consignada en esta solicitud es **VERDADERA** y, en caso de ser falsa, nos someteremos a las investigaciones y sanciones que estimen pertinente la Oficina para Adopciones, la Procuraduría General de la República, el Órgano Judicial y la Fiscalía General de la República.

Asimismo, somos sabedores que, en caso de mentir o brindar información falsa a la Administración Pública podemos cometer el delito de **FALSO TESTIMONIO** previsto y sancionado en el Art. 305 del Código Penal. Por lo que ratificamos que toda la información vertida en esta solicitud es **VERDADERA**.

Nombre y apellido

No. DUI o pasaporte: Firma:

VIII. ESPACIO RESERVADO ÚNICAMENTE PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA OFICINA PARA ADOPCIONES

PROCURADURÍA AUXILIAR

RECIBIDO A LAS HORAS CON MINUTOS DEL
 DE DEL AÑO DOS MIL EN LA
 PROCURADURÍA AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE

RECIBIDO POR FIRMA:

SELLO
INSTITUCIONAL

OFICINA PARA ADOPCIONES

RECIBIDO A LAS HORAS CON MINUTOS DEL
 DE DEL AÑO DOS MIL EN LA
 OFICINA PARA ADOPCIONES.

RECIBIDO POR FIRMA:

SELLO
INSTITUCIONAL

Anexo 4

Matriz de interpretación y análisis: Entrevista a personal de Oficina para Adopciones

| Tipo de informante | Código de informante | Hallazgo | Referencia teórica | Interpretación/análisis de resultados |
|--|----------------------|---|---|---|
| 1. ¿Considera que deber ser vinculante la declaratoria de aptitud para adoptar decretada por la OPA, en la judicialización del proceso de adopción? | | | | |
| Personal | POPA1 | Si es vinculante porque cuando se judicializa es uno de los requisitos que se verifican por parte de la judicatura, que de verdad cumplan con los requisitos como familia idónea con base al interés superior del niño, niña o adolescente. | La Doctrina de Protección Integral creada a partir de la Convención de los Derechos de la Niño, la cual insta a los estados partes a crear políticas sociales y normas que protejan el desarrollo integral, prevaleciendo interés superior de la niñez y adolescencia, pretende que los. Esta obligación se materializa por parte del Estado, en la creación de una Ley Especial de Adopciones, que viene dotada de procedimientos administrativos especiales que se tramitan en una institución autónoma denominada OPA, en aras que exista garantía plena de los derechos de la niñez y adolescencia sujetas de adopción. Sobre este orden se pretende que los procedimientos administrativos establecidos en la LEA, hagan expeditos | La declaratoria de aptitud para adoptar es un requisito para judicializar el proceso de adopción, siendo vinculante siempre y cuando se presente en tiempo ante la judicatura, su vigencia no puede ser mayor a un año de haberse otorgado de lo contrario se ordenarán nuevos estudios del equipo multidisciplinario, que serviría para corroborar la información técnico legal realizada por la OPA, no obstante de haberse hecho este estudio por parte de la institución encargada para ello, mediante el procedimiento administrativo establecido en la LEA, todo ello para garantizar el interés superior de la niñez y adolescencia, mediante la calificación de una familia idónea. |

| | | | | |
|--|-------|--|---|---|
| | | | los procesos de adopción en El Salvador, mediante la declaratoria de aptitud para adoptar se haga una calificación idónea de las personas y familias declarándolas aptas para adoptar y con ello reivindicar el derecho de la niñez y la adolescencia de vivir, desarrollarse en familia idónea. | |
| 2. ¿Cómo funciona en la práctica la selección de familia en la OPA? | | | | |
| Personal | POPA1 | <p>La gerencia Psicosocial, es la encargada de evaluar la aptitud para adoptar, prácticamente se busca en base a los estudios técnicos buscar el perfil más idóneo y el cual tiene que encajar con el perfil del niño, tomando en cuenta la opinión del niño, si se siente a gusto con la familia, responda a las necesidades específicas del niño.</p> <p>No se trata de una sola entrevista con las familias por lo cual si el plazo, de verificación y realización de estudios no alcanza se justifica el plazo y se deja constancia de ello.</p> | <p>La convención de los derechos del niño, forma parte del estándar internacional que protege y garantiza los derechos de la niñez y adolescencia, es a partir de ella que nace la Doctrina de la Protección integral, prevaleciendo sobre la misma el principio del interés superior de los y las mismas.</p> <p>La LEA, creada respetando los principios de la doctrina de la protección integral, de ahí deviene el interés por la Gerencia Psicosocial, que pertenece a la OPA, de buscar familias o personas idóneas, aquellas que sean capaces de restituir el derecho de la niñez y adolescencia de vivir, crecer y desarrollarse integralmente en una familia idónea.</p> | <p>Es una dependencia de la OPA, que es la encargada de hacer la evaluación y la calificación técnica-legal de las personas o familias solicitantes de adopción.</p> <p>No se trata de darle rapidez, porque no se trata de una simple entrevista, sino de estudios técnicos, que califiquen la idoneidad de la familia, por ello ha de requerir tiempo, para que esto suceda y por ello es en esta etapa es don se evidencia la necesidad del uso del tiempo, en el sentido que los y las solicitantes cumplan con los requisitos de idoneidad, por lo que se requiere que el personal encargado posea capacitación y especialización en niñez, que permita que se haga con la mística y la logística idónea para que efectivamente se logre o se declaren aptos para adoptar.</p> |

| | | | | |
|--|-------|--|--|--|
| | | | | |
| 3. ¿Cómo funciona el comité de selección de familias? | | | | |
| Personal | POPA1 | <p>Este se activa cuando ingresa una declaratoria de adoptabilidad, el director de la OPA, convoca a comité de selección y asignación del registro único de familias idóneas.</p> <p>Se le presenta los perfiles del niño y se hace un análisis de ambos perfiles.</p> <p>Para dar paso a la vinculación en la cual se eligen una terna de tres familias, y se le presentan al niño, luego se identifica con cual perfil de familia idónea encaja el perfil del niño, niña o adolescente y se le remite al Procurador para que autorice la adopción.</p> | <p>Bajo los principios de la doctrina de la protección integral se trata de encontrar un perfil que mejor se ajuste al perfil de los niños, niñas y adolescentes sujetos de adopción, con un nuevo lema de una familia idónea para un niño y no como se veía anteriormente, que un niño viniera a llenar el vacío o carencia de hijos en un hogar,</p> <p>buscar aquel perfil que mejor le convenga a los niños, niñas y adolescentes, siempre con el consentimiento informado y as ves respetando los estándares internacionales como lo son las observaciones generales número 12 y 14, en cuando al derecho de participación y opinión de la niñez y adolescencia, con ello garantizando el interés superior de los niños, niñas y adolescente, reivindicando el derecho de vivir, crecer y desarrollarse en familia.</p> | <p>No obstante que durante el tiempo que en el comité se hace la selección de familia idónea, se vencen o dejan de tener eficacia las declaratorias de aptitud para adoptar, ya que no se trata de asignar familias por el orden en que se han declarado aptos, sino que, del registro único de familias aptas, se escoge a la que mejor se ajuste al perfil, quedando muchas veces familias o personas declaradas aptas hasta por más de cinco años, sin que se les haga la asignación del declarado adoptable, por lo que es aquí donde muchas adopciones se frustran y se vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el desánimo o desistimiento de los solicitantes de no poder concretar la adopción.</p> |
| 4. ¿Qué cambios ha tenido la declaratoria de aptitud para adoptar con la OPA creada mediante la Ley Especial de Adopciones? | | | | |
| Personal | POPA1 | <p>Antes:</p> <p>Existía retraso porque solamente eran 4 cuando inicio la nueva</p> | <p>Las obligaciones de los estados partes de la convención de los derechos del niño, no solamente es crear políticas o leyes</p> | <p>Actualmente la OPA, es una institución autónoma, creada por la LEA, que tiene como función principal la de llevar a cabo los</p> |

| | | | | |
|---|-------|--|---|---|
| | | <p>OPA, con la LEPINA no hubo capacitación.</p> <p>No había infraestructura adecuada</p> <p>Ahora:</p> <p>Existe más talento humano y está especializado en tema de niñez.</p> <p>Más inversión en tema de niñez</p> <p>Sensibilización de las instituciones.</p> | <p>internas especiales bajo la doctrina de la protección integral de la niñez y adolescencia, sino que también se trata de dotar con infraestructura, recursos económicos y personal capacitado que pueda garantizar el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, prevaleciendo el principio del interés superior de los mismos.</p> <p>Por lo que se hace necesario, que se invierta en programas de capacitación y sensibilización que ayude a reivindicar el derecho de los niños, niñas y adolescentes de vivir, crecer y desarrollarse en familia.</p> | <p>procedimientos administrativos, dentro de ellos la calificación técnica legal de las familias para declararlas actas para adoptar, por lo que al dotarla de infraestructura adecuada y personal capacitado, busca que agilizar el trámite administrativo de la adopción y superar la burocracia y lo engorroso del proceso que por años se ha evidenciado en El Salvador, tanto el código de familia como con la LEPINA, por lo que actualmente se tratan de corregir los errores del pasado, con una nueva ley y nueva OPA.</p> |
| 5. ¿Tiene eficacia la declaratoria de aptitud para adoptar, en la judicialización del proceso de adopción? | | | | |
| Personal | POPA1 | <p>Si tiene eficacia porque reúne las condiciones idóneas, control de calidad que se haya hecho con principio de legalidad, los jueces no cuestionan el trabajo de la OPA, si tiene alguna duda pide aclaración o puede mandar a llamar al profesional, no puede desestimar en sede judicial solo se verifica lo actuado en sede administrativa.</p> | <p>Para que exista eficacia de la norma es necesario que las normas puedan ser real o materialmente aplicadas, que existan las situaciones para las cuales fueron creadas; que sus mandatos, aun cuando no se cumplan voluntariamente, sí sean exigidos por los aparatos especiales con que cuenta el Estado.</p> <p>En el caso de la declaratoria de aptitud para adoptar, es necesario que la misma</p> | <p>La judicatura no puede desestimar una declaratoria de aptitud para adoptar en el sentido que es un requisito para poder judicializar el proceso de adopción.</p> <p>No obstante, es evidente que al tener frente una declaratoria de aptitud para adoptar con más de un año de vigencia, ordenaran nuevos estudios para corroborar que efectivamente no haya ocurrido un evento importante dentro de la vida o el entorno de los declarados aptos para adoptar, teniendo que comisionar para</p> |

| | | | | |
|--|-------|--|--|--|
| | | | se presente en tiempo, para que pueda ser vinculante en la mundialización. | tal efecto al equipo multidisciplinario adscrito al juzgado, Por lo que la tardía judicialización conlleva la ineficacia de la declaratoria de aptitud para adoptar. |
| 6. ¿De las declaratorias de aptitud para adoptar que se han judicializado, en cuántas se ha decretado ha lugar la adopción? | | | | |
| Personal | POPA1 | <p>En la mayoría de casos el expediente va bien depurado, aunque en anteriores años existen retrasos ha pasado todos los filtros por lo que se decretan las adopciones</p> <p>En todas las presentadas se ha decretado la adopción en el año 2022- 19 adopciones. En el año 2023- 23 adopciones.</p> | <p>El fundamento de la Doctrina de Protección Integral de la niñez y adolescencia, se encuentra en: principios de los derechos humanos mundialmente reconocidos, los cuales, son diversos, pero en relación con tema de estudio que es la institución de la adopción los concentramos en los referentes a los niños, niñas y adolescentes, los cuales son: dignidad, la equidad y la justicia social siendo estos los más específicos y los cuales se complementan con principios particulares de igualdad y no discriminación, efectividad y prioridad absoluta, interés superior del niño, niña y adolescente resguardo y acompañado del Estado.</p> | <p>La judicatura no puede desestimar una declaratoria de aptitud para adoptar liminarmente, pero si las puede reforzar y las puede completar ordenando nuevos estudios para garantizar efectivamente la idoneidad de los solicitantes.</p> <p>Lo que implica retardación en la tramitación de procesos, desgaste emocional, económico y social en los mismos. Con respecto de los niños, niñas y adolescente, vulneración de derechos como lo es el derecho vivir, crecer y desarrollarse en familia, acceso a la justicia e interés superior.</p> |
| 7. ¿Cuándo no se puede concretar en adopción por responsabilidad de la parte administrativa? | | | | |
| Personal | POPA1 | Cuando se advierte que la calificación no ha sido la más | Basado en la Doctrina de la Protección Integral, es el Estado que tiene como | Darle eficacia a la declaratoria de aptitud para adoptar es responsabilidad de la OPA, en sus |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | <p>adecuada que haya negligencia, que no se hayan agotado el principio de subsidiariedad, no se puede poner en duda el actuar de un juez, hasta el momento no ha existido ninguna.</p> | <p>deber primordial proteger a sus gobernados; y, con mayor razón cuando se refiere a niños, niñas y adolescentes que carecen de la protección familiar, ya sea por orfandad, abandono en estos casos el Estado quien tiene la responsabilidad de resguardar y proteger el interés superior de estos niños, niñas y adolescentes. Con la creación de instituciones y cuerpos normativos que contengan los principios rectores de la doctrina de la protección integral y con ello garantizándoles plenamente la protección de sus derechos personalísimos.</p> | <p>diferentes dependencias, que realizan la calificación técnica -legal por medio del procedimiento de aptitud para adoptar, el cual no debe de dejarse pasar el tiempo para que se llevado ante un juez, para que se concrete la adopción por lo tanto ha de realizar un esfuerzo, con mística de trabajo y logística para concretar en el menor tiempo posible la judicialización.</p> <p>Por lo que es importante que se realicen esfuerzos para mejorar los tiempos y hacer la vinculación para que se pueda restituir el derecho de la niñez y adolescencia de vivir crecer y desarrollarse en familia.</p> |
|--|--|--|--|--|

Matriz de interpretación y análisis: Entrevista a personal de Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia

| Tipo de informante | Código de informante | Hallazgo | Referencia teórica | Interpretación/análisis de resultados |
|---|----------------------|--|---|---|
| 1. ¿Es vinculante la declaratoria de aptitud para adoptar decretada por la OPA, en la judicialización del proceso de adopción? | | | | |
| Personal | PJENA1 | <p>Si es vinculante porque es parte de los requisitos que se deben de cumplir junto con la declaratoria de adoptabilidad y autorización del procurador.</p> <p>En ocasiones se ordenan estudios por parte del JENNA porque son demasiado antiguos las declaratorias, por lo que se comisiona al equipo para obtener información más reciente y si no ha pasado algún evento importante en los solicitantes, esto para dotar de eficacia el juez debe de ver que se cumpla con el plazo de ley, va en torno al tiempo en que se ha otorgado la misma.</p> | <p>La Doctrina de Protección Integral creada a partir de la Convención de los Derechos de la Niño, la cual insta a los estados partes a crear políticas sociales y normas que protejan el desarrollo integral, prevaleciendo interés superior de la niñez y adolescencia, pretende que esta obligación se materialice por parte de los Estados parte, en la creación de una Ley Especial de Adopciones, que viene dotada de procedimientos administrativos especiales que se tramitan en una institución autónoma denominada OPA, en aras que exista garantía plena de los derechos de la niñez y adolescencia sujetas de adopción</p> <p>Sobre este orden se pretende que los procedimientos administrativos establecidos en la LEA, hagan expeditos</p> | <p>La declaratoria de aptitud para adoptar si es vinculante en cuanto su tiempo de haberse otorgado sea reciente y no pase de más de un año de que se haya otorgado, afirmando que efectivamente es un requisito establecido en la LEA, por la cual, si se presenta no se inadmite, pero que, si la misma es muy antigua es necesario hacer nuevos estudios por parte del equipo multidisciplinario, para dotar de eficacia a la ley, en el sentido que las condiciones y situaciones de la personas no son estáticas, sino, cambiantes por lo cual es imposible que se mantenga un tiempo muy prolongado, consideran que la burocracia de las instituciones para hacer que esa calificación técnica –legal, hacen que los informes por los cuales fueron decretados aptos para adoptar, carezcan de veracidad por la temporalidad.</p> |
| | PJENA2 | <p>Si es vinculante siempre se toma en consideración, pero si esta se</p> | | |

| | | | | |
|---|--------|---|--|--|
| | | ha otorgado un año, no se hace un nuevo estudio, pero si es muy antigua se ordena nuevamente que se practiquen estudios para corroborar que no haya cambiado situaciones personales de los solicitantes. | los procesos de adopción en El Salvador, mediante la declaratoria de aptitud para adoptar se haga una calificación idónea de las personas y familias declarándolas aptas para adoptar y con ello reivindicar el derecho de la niñez y la adolescencia de vivir, desarrollarse en familia idónea. | |
| 2. ¿Qué incidencia tiene en el proceso judicial de adopción la declaratoria de aptitud para adoptar? | | | | |
| Personal | PJENA1 | En ningún proceso judicial de adopción, se ha dicho no se tenga por válida la aptitud para adoptar, sino que esta si está muy antigua se complementa con nuevos estudios, en el sentido que como son personas las que se evalúan su idoneidad y estas condiciones personales varían en el tiempo. | Basado en la Doctrina de la Protección Integral, es el Estado que tiene como deber primordial proteger a sus gobernados; y, con mayor razón cuando se refiere a niños, niñas y adolescentes que carecen de la protección familiar, ya sea por orfandad, abandono o porque quienes ejerzan la autoridad parental, no estén aptos para garantizar el interés superior de niños, niñas o adolescentes; siendo, en casos el Estado quien tiene la responsabilidad de resguardar y proteger el interés superior de estos niños, niñas y adolescentes. Con la creación de instituciones y cuerpos normativos que contengan los principios rectores de la doctrina de la protección integral y con ello | Ser declarado apto para adoptar implicaría haber cumplido con todos los requisitos ordenados en la LEA y cumplir con el procedimiento administrativo que se desarrolla en la OPA, pero que a su vez si pasa un lapso de tiempo en que ya habiendo sido declarados aptos para adoptar y no son elegidos por el comité de selección y asignación del registro único, para vinculación o no se ajustan al perfil de los declarados adoptables, esta declaración de aptitud para adoptar se tiene que reforzar puesto que, aunque estén bien calificados o declarados aptos para adoptar, se enfrentan a que nuevamente tengan que ser evaluados o calificados por la judicatura, mediante su equipo multidisciplinario. |
| | PJENA2 | Es un requisito que debe de estar agotado en la fase administrativa, ya que debe de haber pasado los filtros de la OPA y la Procuraduría. | | |

| | | | | |
|---|--------|---|---|--|
| | | | garantizándoles plenamente la protección de sus derechos personalísimo | |
| 3. ¿Que analiza de la declaratoria de aptitud de para adoptar, para que se concrete el proceso de adopción? | | | | |
| Personal | PJENA1 | Las Condiciones personales como sociales, económicas y psicológicas son las importantes a evaluar, si durante el tiempo que se ha decretado la aptitud para adoptar y se judicializa años posteriores se verifica que no haya pasado un evento grave que cambie lo evaluado en la aptitud para adoptar. | El fundamento de la Doctrina de Protección Integral de la niñez y adolescencia, se encuentra en: principios de los derechos humanos mundialmente reconocidos, los cuales, son diversos, pero en relación con tema de estudio que es la institución de la adopción los concentramos en los referentes a los niños, niñas y adolescentes, los cuales son: dignidad, la equidad y la justicia social siendo estos los más específicos y los cuales se complementan con principios particulares de igualdad y no discriminación, efectividad y prioridad absoluta, interés superior del niño, niña y adolescente resguardo y acompañado del Estado. | La judicatura evalúa se ha agotado el principio de subsidiariedad, siendo la adopción la última opción para que los niños, niñas y adolescentes puedan vivir, crecer y desarrollarse en familia. También se valora la vigencia de la declaratoria de aptitud para adoptar, de lo contrario se ordenará nuevos estudios para verificar las condiciones reales de los declarados aptos para adoptar y si no ha existido un evento relevante en el tiempo transcurrido en el que se ha declarado apto para adoptar y el proceso judicial de adopción. |
| | PJENA2 | El tiempo en que se ha otorgado, que sea reciente no más de un año, la idoneidad de las familias, que no haya cambios significativos en las condiciones personales de los que se les ha otorgado la declaratoria de aptitud para adoptar. | | |
| 4. ¿Cómo se pondera el interés superior del niño, niña o adolescente respecto de la declaratoria de aptitud para adoptar en el caso de decretar la adopción? | | | | |
| Personal | PJENA1 | Como se evalúa caso por caso, que no se encuentre en familia sustituta, que las solicitantes | La garantía que prima en la doctrina de la Protección Integral, es la del interés superior del niño, niña y adolescente, así | Resaltan la importancia del interés superior de la niñez y adolescencia sujetos de adopción, en el sentido que cuando se |

| | | | | |
|---|--------|---|---|---|
| | | <p>conozcas las condiciones especiales del niño, lo esencial que conocieran las condiciones especiales antes de la asignación, hay familias que no se les ha informado que el niño ha sido abusado, por ejemplo, deben decirlo en proceso de declaratoria de aptitud no cuando ya han sido declarado aptos.</p> | <p>como, su desarrollo evolutivo, esta doctrina obliga al conglomerado social y del Estado a velar por el cumplimiento de los derechos y garantías de toda niña, niño y adolescente, en el que se expresa que: “Estado asume el compromiso de ser el promotor y garante del cumplimiento de los derechos, mediando para el ejercicio de los mismos e interviniendo activamente para reparar los derechos transgredidos.</p> | <p>presentan tanto las declaratorias de aptitud para adoptar como las de adoptabilidad se hace la determinación y ponderación del su interés superior como principio, derecho y garantía tal como lo establece la doctrina de la protección integral, dentro de la cual se ha formado la LEA y Ley Crecer Juntos, por lo que se debe hacer una valoración a la luz de la integración con las normas nacionales con el derecho internacional y específicamente con las observaciones generales número 12 y 14 del Comité de los Derechos del Niño, priorizando el proyecto de vida de la niñez y adolescencia sujetos de adopción con sus nuevas familias.</p> |
| | PJENA2 | <p>Lo más favorable a la niñez y adolescencia, la edad de los declarados aptos para adoptar en relación al niño, niña o adolescentes y la integración con la familia solicitante si se siente cómodo el niño o niña con la familia declarada apta para la adopción.</p> <p>Actualmente ya cuando se judicializa vienen con vinculación y eso hace más fácil decretar la adopción o entrega.</p> | | |
| 5. ¿Que verifica el juez cuando tiene una declaratoria de aptitud y una adoptabilidad en el proceso de adopción? | | | | |
| Personal | PJENA1 | <p>La fecha en la que han sido emitidas, muchas ocasiones los</p> | <p>Los elementos esenciales que componen la doctrina de la protección integral son: el</p> | <p>Cuando se tiene una declaratoria de aptitud para adoptar y una declaratoria de</p> |

| | | | | |
|--|--------|--|---|---|
| | | informes y estudios realizados en la OPA, son muy antiguos de más de cuatro o cinco años. Que se haya agotado el principio de subsidiariedad, Que no hayan sido entregas directas Que no haya contradicción en los informes. | primero de ellos instituye que las niñas, niños y adolescentes, son sujetos de derechos, como todo miembro de la sociedad; en el segundo encontramos el derecho a la protección especial, totalizando con ello “todas las dimensiones de la vida y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. | adoptabilidad, se han acreditado los presupuestos de hecho y derecho en el proceso de adopción, por lo que también debe hacerse una valoración integral por lo preceptuado en la ley crecer juntos y LEA, por lo cual la judicatura haciendo interpretación integral de normas debe garantizar el libre ejercicio de los derechos de los niños en el caso concreto, por lo cual debe dársele estricta prioridad al proyecto de vida futuro de los niños, niñas y adolescentes que carecen de familia biológica, en donde la familia adoptante asume y cubre las necesidades económicas y afectivas de los referidos niños, niñas y adolescentes, brindándoles un desarrollo integral, otorgándoles beneficios inherentes a la calidad de hijos, llámese a estos beneficios educacionales, previsionales, médicos, entre otros, los cuales garantizarían el desarrollo integral en un futuro, dentro del seno de una familia presente. |
| | PJENA2 | Idoneidad, y agotamiento de las fases administrativas, que se hayan realizado estudios a los solicitantes y que se haya agotado el principio de subsidiariedad, que no haya existido entregas directas de niños, niñas o adolescentes. | | |
| 6. ¿De las declaratorias de aptitud para adoptar que se han judicializado, en cuántas se ha decretado ha lugar la adopción? | | | | |
| Personal | PJENA1 | En todas se ha decretado la adopción hay que darle eficacia a la ley | La doctrina de la protección integral, obliga al conglomerado social y del Estado a velar por el cumplimiento de los derechos y | Al decretarse ha lugar la pretensión de los declarados aptos para adoptar, dentro del proceso de adopción, se les estaría |

| | | | | |
|---|--------|---|---|---|
| | | <p>En el año 2022-20.</p> <p>Hubo estancamiento judicial en 12 adopciones se decía que los JENNAS no podían decretar la adoptabilidad, la jurisprudencia ayudo a que los mismo pudieran realizarse por los JENNAS, es así que con la nueva administración ha mejorado la judicialización de los mismos.</p> | <p>garantías de toda niña, niño y adolescente, en el que se expresa que: “Estado asume el compromiso de ser el promotor y garante del cumplimiento de los derechos, mediando para el ejercicio de los mismos e interviniendo activamente para reparar los derechos transgredidos.</p> | <p>garantizando el goce pleno e integral, de sus derechos fundamentales, en cuánto a que, para el desarrollo integral de los niños en relación, es necesario la figura de un padre o familia presente, en todos los aspectos importantes dentro de su vida, llámese esto alimentación, educación, salud, esparcimiento, entre otros.</p> <p>viendo el interés superior de los referidos niños como garantía, ya que la sentencia que decreta la adopción, tendrá repercusiones directas en el ejercicio libre de los derechos de los referidos niños, niñas y adolescentes, tal y como ya se ha mencionado anteriormente, debe priorizarse el proyecto de vida de los mismos.</p> |
| | PJENA2 | <p>En todas, si ya ha llegado hasta judicializar, es porque cumple con los requisitos y sino en el proceso se ordenan estudios que complementan a la información contenida en los estudios hechos a los solicitantes que se les ha otorgado la declaratoria de aptitud para adoptar.</p> | | |
| 7. ¿Cuándo no se puede concretar en adopción por responsabilidad de la parte administrativa? | | | | |
| Personal | PJENA1 | <p>No puede justificarse que no es suficiente tiempo, esa no es la limitante tiene que haber voluntad, mística de trabajo, logística, tanto en lo administrativo como en lo judicial.</p> | <p>El Estado es quien tiene la responsabilidad de resguardar y proteger el interés superior de niños, niñas y adolescentes. niños, niñas y adolescentes que carecen de la protección familiar, ya sea por orfandad, abandono o porque quienes</p> | <p>Ante lo cambiante que resulta las situaciones personales, familiares, económicas, sociales y culturales, se hace necesario que las declaratorias de aptitud para adoptar sean promovidas a la brevedad posible en la fase judicial, en aras de evitar que se ordene un</p> |

| | | | | |
|--|--------|---|---|--|
| | PJENA2 | Alguna nulidad, que se pueda presentar, que no se haya buscado la adopción como última opción para el niño, niña o adolescentes, que haya existido entrega directa, que no se haya agotado la subsidiariedad. | ejerzan la autoridad parental, no estén aptos para garantizar el interés superior. Con la creación de instituciones y cuerpos normativos que contengan los principios rectores de la doctrina de la protección integral y con ello garantizándoles plenamente la protección de sus derechos personalísimos. | nuevo estudio o evaluación por parte de la judicatura, con ello garantizarle el derecho a los declarados aptos para adoptar y los declarados adoptables, el derecho de acceso a la justicia y el desarrollo integral de la niñez y adolescencia en una familia idónea. |
|--|--------|---|---|--|

Matriz de interpretación y análisis: Entrevista a especialistas en materia de niñez y adolescencia

| Tipo de informante | Código de informante | Hallazgo | Referencia teórica | Interpretación/análisis de resultados |
|---|----------------------|--|--|--|
| 1. ¿Es vinculante la declaratoria de aptitud para adoptar decretada por la OPA, en la judicialización del proceso de adopción? | | | | |
| Especialistas | ENA1 | Sí, hay que diferenciar que la declaratoria de aptitud para adoptar es un procedimiento administrativo, por tanto, precede a la judicialización del proceso de adopción. | La legislación nacional ya ha determinado que dentro de las fases del procedimiento administrativo encontramos la declaratoria de aptitud para adoptar, la cual se toma en base a la calificación legal y el contenido de los estudios psicosociales. Marcando la pauta para que en sede judicial se dé la adopción. | En el sistema nacional de protección integral de la niñez y adolescencia, está identificado el procedentito administrativo y el procedimiento judicial. El funcionario clave nos manifiesta que claramente es vinculante esta declaratoria dada en fase administrativa porque es la que da pauta a la culminación del proceso de adopción, ya que, es por ese procedimiento que está constituido de ciertas fases que se hace una expedita revisión de actitudes legales y psicosociales de las personas que pretenden adoptar. |
| 2. ¿Qué incidencia tiene en el proceso judicial de adopción la declaratoria de aptitud para adoptar? | | | | |
| Especialistas | ENA1 | Sin la declaratoria de aptitud para adoptar, no se puede iniciar el proceso judicial. | La declaratoria de aptitud para adoptar efectivamente es una de las fases del procedimiento administrativo, que ayuda en la hacer la selección de la mejor familia para el niño, niña o adolescente, siempre tomando en cuenta el interés superior del | Según el Sistema Interamericano de Derechos Humanos nos dice que los Estados deben implementar disposiciones internas para la protección del niño y la familia en los procesos de adopción, es por ello, que mediante la LEA que hace esa división de los |

| | | | | |
|--|------|--|--|---|
| | | | niño, niña y adolescente y el principio de rol primario y fundamental de la familia. | procedimientos administrativos y judicial, se sienta la base en que esa examinación que se hace a las familias se realiza para proteger el interés superior de niños y adolescentes, pero también para proteger al seno familiar. |
| 3. ¿Que analiza de la declaratoria de aptitud de para adoptar, para que se concrete el proceso de adopción? | | | | |
| Especialistas | ENA1 | No respondió, por desconocer. | ----- | ----- |
| 4. ¿Cómo se evalúa a la familia y el niño en cuanto a su interés superior en el caso de decretarse la adopción? | | | | |
| Especialistas | ENA1 | No respondió por desconocer. | ----- | ----- |
| 5. ¿Cuánto es el tiempo indicado para evaluar a la familia y decretarse la aptitud para adoptar? | | | | |
| Especialistas | ENA1 | No respondió, por desconocer. | ----- | ----- |
| 6. ¿De las declaratorias de aptitud para adoptar que se han judicializado, en cuántas se ha decretado ha lugar la adopción? | | | | |
| Especialistas | ENA1 | Las declaratorias de aptitud para adoptar es un procedimiento administrativo. En sede judicial se tramita la adopción como tal. (Art.104 LEA). | Es difícil tener el número de cuentas adopciones se han dado bajo el supuesto de la declaratoria de aptitud para adoptar, pues, en la judicialización no siempre toman a bien la examinación que se hace en l parte administrativo, ya que, por su parte vuelven hacer un proceso para cerciorarse que efectivamente se la familia sea idónea. | De acuerdo a la protección integral de la niñez y adolescencia y tomando en cuenta el ius internacional, que nos hace el llamado a tener como condición primordial el interés superior del niño. De esta manera las autoridades garantes de derechos deben actuar de forma que se le dé una pronta y satisfactoria respuesta a la niñez y adolescencia y puedan gozar de sus derechos que se encuentran tanto en la legislación nacional como en la internacional. |
| 7. ¿Cuándo no se puede concretar en adopción por responsabilidad de la parte administrativa? | | | | |

| | | | | |
|---------------|------|---|---|---|
| Especialistas | ENA1 | <p>Cuando no se llenan los requisitos de la solicitud de adopción, establecidos en el Art. 105 LEA y Art. 42 LPF.</p> | <p>El procedimiento administrativo consta de ciertas fases que deben cumplirse para poder decretar la aptitud de adoptar, a falta de algunos de estos requisitos no se puede dictaminar tal aptitud, por consiguiente, al pasar al procedimiento judicial y carecer de algunos de estos requisitos, no se concluye la adopción.</p> | <p>Según los estándares internacionales de derechos humanos, es preciso delimitar en los estudios legales y psicosociales si en verdad la familia es la más apta para el niño, tomando en cuenta tanto el interés superior del niño.</p> <p>La misma convención de los derechos del niño también ha enfatizado que los estados que permitan el sistema de adopción deben considerar primordialmente el interés superior del niño, así también, nos dice que debe ceñirse bajo los procedimientos establecidos en la legislación especial interna.</p> |
|---------------|------|---|---|---|

Matriz de interpretación y análisis: Entrevista a abogados y abogadas especialistas en materia de niñez y adolescencia

| Tipo de informante | Código de informante | Hallazgo | Referencia teórica | Interpretación/análisis de resultados |
|--|----------------------|--|--|---|
| 1. ¿Considera que deber ser vinculante la declaratoria de aptitud para adoptar decretada por la OPA, en la judicialización del proceso de adopción? | | | | |
| Especialistas | AENNA1 | Debería ser vinculante y de esa manera el juez como director únicamente homologaría la misma y la ejecutaría con la declaratoria de adoptabilidad. | En esta concepción integral de los derechos, de la doctrina de la protección integral, se pretende garantizar de manera plena el disfrute de los derechos de supervivencia, desarrollo y participación de las niñas, niños y adolescentes, las cuales se concretarán a través de, mecanismos de control que adopten las políticas públicas y se aplicara mediante la prestación de servicios y bienes para el goce y satisfacción de los derechos. | En la practica la declaratoria de aptitud para adoptar no es vinculante, por lo cual, no es eficaz en la tramitación del proceso de adopción ante la judicatura y esto es porque, hay un retraso histórico en los procesos de adopción, que hacen que los declarados aptos para adoptar esperen demasiado a que sean seleccionados para la vinculación con los niños, niñas y adolescentes declarados adoptables, por lo cual al promover el proceso de adopción ante los juzgados correspondientes se encuentran con resoluciones que ordenan nuevos estudios por parte del equipo multidisciplinarios adscritos a los juzgados. |
| | AENNA2 | Sería lo ideal para darle eficacia a la declaratoria de actitud para adoptar, porque de ordenarse nuevos estudios ya sea por el juzgado o procuraduría, seria doble trabajo tanto para las instituciones como para los solicitantes, volviendo más retrasado el trámite. | | |
| 2. ¿Tiene eficacia la declaratoria de aptitud para adoptar, en la judicialización del proceso de adopción? | | | | |
| Especialistas | AENNA1 | En la práctica aún no se puede hablar de eficacia de la declaratoria de aptitud, ya que la | La doctrina de Protección Integral, se puede clasificar en cuatro grupos de acuerdo con los derechos que reconoce, | Las declaratorias de aptitud son muy antiguas previo a la judicialización y hay que corroborar la veracidad de los informes realizados en la |

| | | | | |
|--|--------|---|--|---|
| | | misma, aunque se han hecho los estudios por parte de la OPA, por la forma tardía en judicializar las adopciones, los juzgados ordenan nuevos estudios sobre la base que las condiciones de los declarados aptos pudieran haber cambiado en razón del tiempo. | en este sentido los primeros son: los derechos de supervivencia, protección, participación, y luego se enmarca, el derecho al desarrollo personal y social, estos derechos en su conjunto establecen la prioridad absoluta para la niñez y adolescencia, “para que se formulen y ejecuten políticas de Estado destinadas a las niñas, niños y adolescentes en materia de derechos y garantías. | calificación técnica legal que se hizo en la fase administrativa, para garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que efectivamente estén ante una persona o familia idónea. En este sentido expresan que, aunque el proceso de adopción este diseñado para ser expedito, se vuelve más engorroso y se convierte en una doble calificación de idoneidad, es decir, se repite el trabajo ya anteriormente realizado. |
| | AENNA2 | En la práctica no tiene eficacia, la tramitación en la fase judicial es muy tardía, las mismos tramites del pasado son ejemplo de ellas hay declaratorias que ha pasado demasiado tiempo que se han otorgado y aun no se ha podido concretar la adopción, por lo que se vuelve ineficaz esa declaratoria de aptitud para adoptar. | | |
| 3. ¿Qué implicaciones conlleva que se ordene un nuevo estudio por parte de la judicatura en los solicitantes que ya han sido declarados aptos para adoptar? | | | | |
| Especialistas | AENNA1 | Retardación en el acceso a la justicia, tanto para los solicitantes como para los posibles adoptados, debido a la burocracia, en el sentido que no se puede tener como suficiente una declaratoria | la Doctrina de Protección Integral, reconoce la condición de cada niña, niño y adolescente como sujeto de derechos inherentes a su condición física, mental, social y económica, la niñez por el simple | Ser declarado apto para adoptar implicaría haber cumplido con todos los requisitos ordenados en la LEA y cumplir con el procedimiento administrativo que se desarrolla en la OPA, pero que a su vez si pasa un lapso de tiempo en que ya habiendo |

| | | | | |
|---|--------|---|---|---|
| | | de aptitud para adoptar si han trascurrido más de un año de haberse otorgado y la misma no se ha concretado la adopción. | hecho de ser niña o niño goza de sus derechos plenamente. | sido declarados aptos para adoptar y no son elegidos por el comité de selección y asignación del registro único, para vinculación o no se ajustan al perfil de los niños declarados adoptables, esta declaración de aptitud para adoptar se vuelve ineficaz puesto que, aunque estén bien calificados o declarados aptos para adoptar, se enfrentan a que nuevamente tengan que ser evaluados o calificados por la judicatura, mediante su equipo multidisciplinario. |
| | AENNA2 | Para los solicitantes una revictimización podría decirse, volver a pasar por el mismo proceso más de una vez, teniendo que demostrar su idoneidad, ver cómo su trámite se atrasa y se desaniman porque no logran cumplir con cada criterio o requisito que cada institución a su criterio solicita. | | |
| 4. ¿Qué sucede con el interés superior del niño, niña o adolescente en el caso de ordenarse nuevos estudios por parte de la judicatura a los ya declarados aptos para adoptar en el proceso de adopción? | | | | |
| Especialistas | AENNA1 | Prácticamente es vulnerado e invisibilizado, en virtud de que las instituciones como la OPA, la PGR y los Juzgados Especializados en aras de garantizar la familia idónea, se va retardando dicho proceso y con lo mismo se le vulnera el derecho al NNA, de crecer y desarrollarse en familia, | La garantía que prima en la doctrina de la Protección Integral, es la del interés superior del niño, niña y adolescente, así como, su desarrollo evolutivo, esta doctrina obliga al conglomerado social y del Estado a velar por el cumplimiento de los derechos y garantías de toda niña, niño y adolescente, en el que se expresa que: "Estado asume el compromiso de | Al promover los procesos de adopción en sede judicial con familias o personas con declaratorias otorgadas de más de tres años no obstante que existe retardación en el acceso a la justicia, tanto para los solicitantes como para los posibles adoptados, debido a la burocracia en la tramitación del mismo, se vulneran los derechos de la niñez y adolescencia sujetos de adopción, debido a |

| | | | | |
|---|--------|---|--|--|
| | | afectando de forma directa su desarrollo integral. | ser el promotor y garante del cumplimiento de los derechos, mediando para el ejercicio de los mismos e interviniendo activamente para reparar los derechos transgredidos. | que crecen institucionalizados privándoles el derecho de crecer y desarrollarse en una familia idónea, porque así como hay banco de familias declaradas aptas para adoptar hay un banco de niños, niñas y adolescentes que han sido declarados adoptables y están a la espera que se les asignen una familia, por lo cual al no hacer la vinculación y judicialización en los plazos razonables retarda y priva a la niñez y adolescencia a gozar de este derecho tan fundamental. |
| | AENNA2 | Se vulnera el interés superior de la niñez y adolescencia, el no tener un pronto acceso a la justicia y con ello privarlos de su desarrollo integral en familia, porque no se concretan las adopciones en muchas ocasiones falta de diligencia de las instituciones encargadas, que de acuerdo a la ley se espera que por medio de los procedimientos administrativos simplificar el trámite y resulta lo contrario haciéndolo más engorroso y burocrático. | | |
| 5. ¿Considera que es suficiente el tiempo que otorga la LEA para que se realice los estudios técnicos jurídicos para decretar la Aptitud para Adoptar? | | | | |
| Especialistas | AENNA1 | El tiempo es suficiente si las instituciones están dotadas con el personal humano e infraestructura idónea, pero también influye la capacitación, sensibilización y compromiso de todos los involucrados. | En la doctrina de la protección integral el Estado, atenderá de forma prioritaria los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de, "acciones de políticas de Estado, planes y programas Las políticas universales, estarán enfocadas desde un inicio en generar | Es importante recalcar que para iniciar un proceso de adopción, lo primero es saber si la persona o familia solicitante es apta para adoptar y por lo cual la LEA, ordena la calificación técnica-legal de las mismas, la cual, no se puede hacer en un periodo de tiempo corto, por más capacitado que este el |

| | | | | |
|---|--------|---|---|--|
| | AENNA2 | El tiempo es suficiente, si existe el personal adecuado y capacitado, que hacen su trabajo con la debida diligencia y compromiso, entendiendo que si hay mucha carga laboral es imposible cumplir con el tiempo establecido, por lo que habrá de dotar de más personal que esté debidamente capacitado. | condiciones satisfactorias de la niñez y adolescencia en el área cultural, social, económica y de otra índole, “siempre con un enfoque en la satisfacción de los derechos individuales y colectivos de la niña, niño y adolescente, En cuanto a las políticas especiales, su objeto es proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ante posibles violaciones. | personal o la institución encargada este suficientemente dotada con infraestructura tanto física como humana, en el entendido que no se trata de una simple entrevista a los solicitantes, conlleva la verificación de las situaciones personales, emocionales, económicas, sociales, culturales, las cuales atraviesan filtros para hacer una calificación idónea. Ante lo cambiante que resulta las situaciones personales, familiares, económicas, sociales y culturales, se hace necesario que las declaratorias de aptitud para adoptar sean promovidas a la brevedad posible en la fase judicial, en aras de evitar que se ordene un nuevo estudio o evaluación por parte de la judicatura, con ello garantizarle el derecho a los declarados aptos para adoptar y los declarados adoptables, el derecho de acceso a la justicia y el desarrollo integral de la niñez y adolescencia en una familia idónea. |
| 6. ¿En la práctica considera que se cumplen los requisitos y términos ordenados en la LEA para declarar aptos a las familias solicitantes de adopción? | | | | |
| Especialistas | AENNA1 | Cada caso debe analizarse en particular por lo que un orden taxativo en los requisitos y | La Doctrina de la Protección Integral, se define como “El conjunto de acciones, políticas, planes y programas, que con | Si bien existen ciertos requisitos que deben cumplirse, sin embargo, tomando en cuenta el principio del interés superior del niño se debe |

| | | | | |
|--|--------|--|---|--|
| | | <p>términos ordenados muy difícilmente se cumplen, más que todo es que está diseñado para que el proceso mismo sea más expedito para que cuando un niño reciba una declaratoria de adoptabilidad, sea en el seno de una familia idónea, la cual pueda restituirle el derecho de vivir en familia. No obstante, en la práctica los solicitantes que han sido declarados aptos para adoptar tienen sus declaratorias hasta por periodos de más de tres años, por lo cual tienden a repetir la calificación de idoneidad en los solicitantes lo que hace que el niño, niña o adolescente espere mucho tiempo para poder ser adoptado, retrasando con ello su desarrollo integral y vulnerando sus derechos y garantías fundamentales.</p> | <p>prioridad absoluta, se dictan y ejecutan desde el Estado, con la participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes, gocen de manera efectiva y sin discriminación, de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos.</p> | <p>de realizar las acciones necesarias para una pronta restitución de los derechos al niño, niña o adolescente, de tal manera, que no siempre se va tener un cumplimiento taxativo. Además de ello, cada caso en particular siempre es diferente a los demás, ninguno puede tener un tratamiento igualitario.</p> <p>Esto no quiere decir que no se lleven a cabo los procedimientos necesarios para determinar que una familia sea idónea para adoptar.</p> |
| | AENNA2 | <p>Se analiza caso por caso, con las particularidades de los solicitantes, en este sentido el</p> | | |

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | <p>procedimiento de declaratoria de actitud para adoptar la obtienen aquellos que efectivamente cumplen con todos los requisitos y términos que han sido solicitados en sede administrativa, pero se tardan demasiado en judicializar que los jueces ordenan nuevos estudios a los solicitantes por lo tanto tienden hacer nuevamente evaluados. Por lo que no se da cumplimiento en la mayoría de ocasiones a lo que la ley ha establecido piden más requisitos de los establecidos y se tardan más tiempo de que la ley ordena.</p> | | |
|--|--|---|--|--|